

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 12 de Diciembre de 2019

Nº 5833

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

AÑO LIX

PUBLICACION BISEMANAL

EDICION DE 48 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 48)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LEY

LEY Nº 5413

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 26 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 26.- Foro de Jueces Penales. El Foro de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio -individual, colegiado o con jurados- función de garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

1) Función de Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

a) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquéllos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad.

b) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años.

c) En el control de la acusación.

d) En las revisiones del artículo 27 de la presente ley.

e) Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres (3) jueces profesionales.

f) Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo, dos (2) suplentes. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable. En estos casos la dirección del debate será llevada adelante por el mismo juez de control del mérito de la acusación.

Los procedimientos abreviados establecidos en el artículo 212 del presente Código serán funciones de los Tribunales de Juicios sean unipersonales o colegiados.

2) Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

a) Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, a excepción de los procedimientos abreviados.

b) De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 192 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 192.- Preparación del Juicio - Sorteo del Juez Profesional y del Jurado.

Dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos de acuerdo a la pena prevista y se los convocará a la audiencia para seleccionar el jurado. De entre los mismos, se designarán también los jurados suplentes a los fines previstos en el artículo 201.

Será obligatorio para aquellos casos en que se trate de juicios con una complejidad que hagan presumible su extensión por más de tres (3) jornadas la selección de tres (3) jurados suplentes. Los mismos deben presenciar todas las audiencias y se integrarán en reemplazo del titular suplantado cuando sea necesario.

En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del debate.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad".

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 4) del artículo 193 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Recusación sin causa. Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusado podrán -cada uno- recusar a cuatro (4) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior".

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 202 de la ley nº 5020, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 202.- Veredicto. El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?.

2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?.

Tanto para condenar como para absolver, los jurados deberán alcanzar la unanimidad. Si no se pudiese alcanzar la unanimidad tras un plazo razonable de deliberación, el juez, previa consulta con las partes, reconvocará al jurado a la sala y, previa consulta con su presidente, instruirá al jurado para que retornen a deliberar con la consigna que se aceptarán veredictos de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad con diez (10) o más votos. De no alcanzar esa cifra mínima de votos, la absolución será obligatoria".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Ligen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo



Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Marta Susana Bizzotto, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Luis Horacio Albrieu

Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 3 de Diciembre de 2019

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- L. Di Giácomo

DECRETO N° 1763

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos trece (5413).- Viedma, 3 de Diciembre de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

—oOo—

LEY N° 5414

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

CAPITULO I

DEFINICIONES Y FINALIDADES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo, ello, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley y de las leyes nacionales y provinciales de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley. Es, asimismo, la autoridad de aplicación para los fines del artículo 3° de la ley nacional n° 20680. A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la autoridad de aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley. El titular de la Agencia de Recaudación Tributaria podrá delegar, por cuestiones de celeridad, ordenamiento y funcionalidad, el dictado de las resoluciones en otros funcionarios, en tales casos, se habilitan los recursos administrativos ante el titular de la autoridad de aplicación conforme los términos de la presente ley.

CAPITULO II

POLITICAS PUBLICAS

DE PROTECCION

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación proveerá la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y tiene, dentro del marco constitucional de competencia -entre otros- los siguientes objetivos:

1. El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo.
2. La protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios.
3. La información adecuada y veraz en la relación de consumo.
4. La educación e información para el consumo.

5. La protección de la libre competencia en los mercados en pos de preservar los derechos de los consumidores y usuarios con facultades para presentarse ante las autoridades nacionales competentes para formular las denuncias que pudieran corresponder ante la existencia de abuso de posición dominante y/o ante cualquier práctica atentatoria de la libre competencia.

6. La constitución de asociaciones para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

7. Los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

8. La prevención y sanción de malas prácticas comerciales de las empresas.

9. La implementación de políticas sobre consumo sustentable.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Y USUARIOS

Artículo 4°.- Funciones. Son funciones de las asociaciones de consumidores y usuarios:

1. La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios.

2. La formulación y participación en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.

3. La representación de los intereses de los consumidores y usuarios -individual o colectivamente- en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

4. La recepción de reclamos de consumidores o usuarios y la celebración de audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios para facilitar la prevención y solución de conflictos.

5. La prestación a consumidores y usuarios de un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.

6. La realización y divulgación de investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.

7. La recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.

8. La difusión de estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.

9. La promoción de los principios del consumo sustentable y armónico con el respeto al ambiente.

Artículo 5°.- Fomento estatal. El Gobierno Provincial promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

CAPITULO IV

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6°.- Las Asociaciones de Defensa del Consumidor deberán registrarse en el registro que al efecto lleve la autoridad de aplicación. Las que ya estuvieran registradas a la fecha de vigencia de esta ley por ante los registros de la antigua autoridad de aplicación, deberán efectuar un reempadronamiento en la forma que la autoridad de aplicación lo reglamente.

Artículo 7°.- Requisitos. Para ser registradas las asociaciones deben estar legalmente constituidas, contar con domicilio en la provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y los que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA RELACION DE CONSUMO EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Artículo 8°.- Derechos de los consumidores: Los consumidores y usuarios rionegrinos gozarán de los derechos garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, por la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, por la ley nacional n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y las demás leyes, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores que hacen a la integración normativa en las relaciones de consumo.

Artículo 9°.- Protección General al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados conforme lo exige el artículo 5° de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias y cumpliendo las normas provinciales y/o municipales que regulen la comercialización del bien o del servicio que se

trate siempre preservando los intereses económicos, la salud e integridad física de los consumidores.

Artículo 10.- Normas de calidad. Todos los productos y servicios que se comercialicen en la provincia deben cumplir con las normas técnicas de calidad y funcionamiento aprobadas por la República Argentina y la Provincia de Río Negro, a través de sus organismos competentes.

CAPITULO VI DE LA PROTECCION EN RELACIONES DE CONSUMO EN PARTICULAR

Artículo 11.- Tiempo de Espera y Prioridad. Es considerada infracción a la presente, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, perciban sus haberes en dichas instituciones. Se establece la prioridad en la atención de las personas con discapacidad, sean éstas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez sea público y notorio y personas mayores de setenta (70) años, en todos los establecimientos comerciales y los lugares públicos o privados de concurrencia masiva o en los que se atienda al público, debiendo informarse de la misma mediante anuncios fácilmente legibles dentro del establecimiento.

Artículo 12.- En los casos previstos por el artículo anterior, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

1. Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente al artículo 11 de la presente, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.

2. Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que es habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro debe ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente.

3. Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la autoridad de aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tienen el carácter de denuncia. En caso de omisión en el giro de las actuaciones se considera infracción a la ley.

Artículo 13.- Garantía Extendida. Implementase en todas las empresas y establecimientos que comercialicen cosas no consumibles y ofrezcan una garantía que exceda el plazo de la legal y/o la convencional ofrecida por el fabricante y/o importador denominada comúnmente "Garantía Extendida" y que importe la comercialización de algún tipo de seguro deberá contener una cartelera en lugar visible que informe "La Garantía Extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una empresa de seguro". El consumidor o usuario debe recibir de la compañía donde adquirió el producto o servicio información sobre el nombre de la empresa aseguradora, el domicilio de notificaciones y el procedimiento para formular el reclamo.

Artículo 14.- Talles: Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la provincia, cuya actividad es la fabricación de indumentaria, deben confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas. La marcación de las prendas debe realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM. Los comercios que vendan ropa deben tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas y exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 15.- Medicina Prepaga. Las entidades prestatarias de servicios de medicina prepaga u obras sociales que tengan sucursales en la Provincia de Río Negro, deben indicar en sus locales de atención al público una cartelera con la siguiente leyenda: "Existen prestaciones obligatorias de cobertura médico asistencial, infórmese de los términos y alcances del Programa Médico Obligatorio en la siguiente dirección de Internet <https://defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar/>".

Artículo 16.- Playas de Estacionamiento. Se prohíbe en las playas de estacionamiento vehicular de carácter público o privado existentes en la Provincia de Río Negro, sean gratuitas o tarifadas, la publicación en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado por el establecimiento, de la leyenda: "La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos" o frases similares, que tiendan a desalentar los reclamos de los usuarios.

Artículo 17.- Empresas de Servicios Públicos. Las empresas prestadoras de servicios públicos sean estatales o privadas, cuando los ofrezcan en un régimen de monopolio, no pueden establecer cláusulas contractuales y condiciones de utilización sin la intervención de la autoridad de aplicación y de acuerdo a las prescripciones que regulan la relación de consumo.

Artículo 18.- Las empresas mencionadas en el artículo anterior deben otorgar a los consumidores y usuarios, reciprocidad de trato, aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para las actualizaciones por mora.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación de la presente queda facultada para intervenir en la normalización de los instrumentos de medición (medidores) de energía, combustibles, comunicaciones, agua potable o cualquier otro similar, para que se verifique su buen funcionamiento, cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas por las empresas prestadoras de los respectivos servicios. En todos los casos en que los servicios sean prestados por redes de distribución directa al usuario, los prestadores deben instalar mecanismos de medición en el domicilio donde el usuario hace uso del mismo, con acceso directo a éste, a fin de que pueda controlar por sí y sin impedimento alguno, el uso que hace del servicio.

Artículo 20.- Ventas Domiciliarias. Quienes promuevan principalmente la comercialización de bienes o servicios a través de ventas domiciliarias previstas en el artículo 32 de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias, deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación en la forma que ésta lo reglamente.

Artículo 21.- Contratos de Adhesión. La autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión previstos por el artículo 984 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se celebren o tengan efecto en el territorio de la provincia, no contengan cláusulas abusivas previstas en el Capítulo IX de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias y/o cualquier otra normativa que le sea de aplicación a la relación de consumo de que se trate.

Artículo 22.- La aprobación administrativa ya sea nacional o provincial distinta de la autoridad de aplicación de la presente ley, de contrato de deshijar con cláusulas predispuestas, formularios y otros documentos a utilizar en las contrataciones reguladas en la presente no impide que la autoridad local de aplicación considere abusiva alguna de sus cláusulas conforme a la normativa de aplicación a la materia.

Artículo 23.- Servicios Educativos. El ofrecimiento público de servicios educativos, culturales, de formación profesional y similares, se hace previa aprobación del Consejo Provincial de Educación de los planes de estudio, infraestructura escolar y formación docente de quienes dirijan y ejerzan el profesorado en las academias correspondientes, salvo cuando se trate de entidades oficiales o adheridas a la enseñanza oficial.

Artículo 24.- Viviendas Prefabricadas. En el caso de venta de viviendas prefabricadas económicas o similares, los proveedores deberán contar en sus locales de venta los planos de planta a escala de las viviendas que comercialicen y descripción de la calidad de los materiales a emplear. Los proveedores deberán hacer conocer que se encuentra a disposición esa información mediante la colocación de letreros o carteles conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal de aplicación a las relaciones de consumo, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan o tengan efecto en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 26.- Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial:

1. Promover, proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios cuando resulten afectados o amenazados, representándolos mediante el ejercicio de acciones y recursos judiciales individuales o colectivos o a través de los recursos, trámites o gestiones que fueren necesarios, tanto en el ámbito judicial como administrativo.

2. Dictar normas de recomendación para organismos y entidades públicas y privadas.

3. Delegar funciones operativas en los gobiernos municipales incluyendo la facultad de fiscalización y la realización de la instancia de audiencias conciliatorias entre consumidores y proveedores.

4. Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las leyes nacionales n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial-, n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

5. Informar, difundir y hacer respetar las leyes citadas en el inciso anterior pudiendo asimismo brindar asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios respecto a las mismas.

6. Ejercer las facultades que acuerda el artículo 3° de la ley nacional n° 20680.



7. Aplicar, cuando haya sido peticionado por el denunciante al momento de interponer la denuncia, el denominado "daño directo" previsto en el artículo 40 bis de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- modificada por la ley nacional n° 26993, atento la especialización técnica, independencia e imparcialidad que reviste la autoridad de aplicación.

8. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente ley.

9. Mantener actualizado el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

10. Requerir toda información y opinión necesaria a los proveedores de bienes o servicios individualizados en la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales.

11. Homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores.

12. Promover políticas públicas de solución de conflictos.

13. Promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable.

14. Promover políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar las malas prácticas comerciales de las empresas.

15. Crear, promover, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores a las leyes nacionales n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor-, n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial- y n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, poniéndolo públicamente a disposición de todos los consumidores y usuarios que deseen consultarlo.

16. Denegar denuncias manifiestamente improcedentes.

17. Dictar resoluciones generales y técnicas reglamentarias de la presente ley para el ámbito provincial.

18. Gestionar en cualquier instancia acuerdos conciliatorios en los conflictos que se susciten en las relaciones de consumo, a tal fin, podrá citar en forma personal a las partes involucradas, mantener contactos escritos, telefónicos, electrónicos y/o por correspondencia con los consumidores y/o proveedores.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.-Ambito de aplicación. El presente capítulo se aplicará al procedimiento administrativo que se tramita por ante la autoridad de aplicación provincial de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El procedimiento de la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias -de Lealtad Comercial- y de la ley nacional n° 19511 y sus modificatorias -de Metrología Legal- y de sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, se regirá por los plazos y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la citada ley nacional n° 22802 y sus modificatorias. En subsidio podrá aplicarse la presente ley en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por la ley nacional n° 22802 y sus modificatorias.

Artículo 28.-Sumario. Iniciación de oficio. Las actuaciones pueden iniciarse de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Río Negro. Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la presunta infracción, labrándose acta al efecto.

Artículo 29.-Inspección. La comprobación de una infracción durante una inspección ordenada de oficio, se formalizará mediante acta labrada por triplicado por el inspector actuante donde conste fecha, hora, domicilio de la inspección, datos de identificación de la persona humana o jurídica inspeccionada, designación concreta y precisa del hecho verificado, la o las normas supuestamente infringidas, y la firma y aclaración del inspector. Si de los hechos verificados surge "prima facie" la existencia de infracción, el inspector hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 42 de la presente ley. Del acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante.

Artículo 30.-Plena fe. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de su contenido.

Artículo 31.-Comprobación técnica. Cuando sea necesaria una comprobación técnica a efectos de la determinación de la presunta infracción, se tomarán las muestras o las medidas necesarias para la misma, en la forma que determine la reglamentación. Los costos y costas de las mismas estarán a cargo de los proveedores de productos y servicios.

Artículo 32.-Iniciación por reclamo o denuncia. La iniciación del sumario por reclamo o denuncia se presentará por alguna de las formas previstas en el presente artículo:

1. Por escrito confeccionado al efecto en tamaño y forma legible que contendrá:

a. Nombre completo del denunciante.

b. Si actúa por derecho propio o si lo hace en representación de otra persona física o ideal. En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad y los datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

c. Tipo y número de documento de identidad y fotocopia simple del mismo para ser agregada al expediente.

d. Domicilio real y constituido conforme artículo 49 de la presente ley.

e. Teléfono.

f. Dirección de correo electrónico, que será el domicilio electrónico constituido y tendrá los efectos señalados en el artículo 43 de la presente ley.

g. Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado y su domicilio, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT), dejando clara constancia si existen otros proveedores incluidos en la denuncia.

h. Una descripción de los hechos que motivan la denuncia.

i. La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos.

j. Monto del reclamo por daño directo.

k. Acompaña toda la prueba documental en originales y copias, y en especial la documentación que acredite la existencia de relación de consumo. Se deben acompañar tantos juegos de copias como empresas denunciadas hubiere.

l. Ofrecimiento de otras pruebas.

2. Por escrito a través de los formularios que habilite la autoridad de aplicación y que deberá contener al menos los requisitos señalados en el inciso anterior.

3. Mediante formularios electrónicos que habilite la autoridad de aplicación. En su caso, la documentación podrá cargarse en el sistema y/o acompañarse en la oportunidad que indique la autoridad de aplicación.

Artículo 33.-Denuncia. La denuncia debe ser suscripta en forma digital u ológrafa juramentando que las copias acompañadas son fieles de sus originales. Cuando se utilice formulario electrónico sin firma digital la autoridad de aplicación podrá exigir al denunciante en el acto de la audiencia de conciliación y descargo o dentro de los cinco (5) días que le fuera requerido, suscribir la misma o su ratificación por medio fehaciente y en caso de no proceder a la suscripción o ratificaciones en el plazo consignado será causal de desistimiento del procedimiento salvo que la autoridad de aplicación decidiera continuar el trámite por encontrarse en juego el interés colectivo de los consumidores. Todo formulario que provea la autoridad de aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- para el caso de denuncias maliciosas.

Artículo 34.-Copias Digitales. La autoridad de aplicación podrá requerir que cualquier presentación que se realice en el sumario, incluida la denuncia, sea presentada en soporte digital a los fines de la inclusión en el Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 35.-Gratuidad. El trámite administrativo ante la autoridad de aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, cuando la hubiera, es totalmente gratuito para el consumidor o usuario que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado con título de abogado. En ningún caso la autoridad de aplicación provincial procederá a regular honorarios profesionales por actuaciones desarrolladas en el procedimiento administrativo de consumo. Los consumidores y usuarios, o los proveedores que deseen contar con dirección letrada, pueden instrumentar pactos privados de honorarios profesionales.

Artículo 36.-Omisiones. Archivo. En caso de que alguno de los requisitos establecidos para la denuncia no fuere cumplido, la autoridad de aplicación puede emplazar al denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente. La autoridad de aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

Artículo 37.-Instancia conciliatoria. La autoridad de aplicación puede determinar sobre la base de distinguir rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y la respectiva audiencia de conciliación.

Artículo 38.-Apertura de instancia. En caso de implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria a cuyos fines se fijará y notificará día y hora de la audiencia de conciliación y descargo, la cual deberá notificarse con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiéndose acompañar, junto con la notificación al denunciado, copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El denunciado quedará emplazado, salvo que la autoridad de aplicación disponga expresamente otro plazo el cual no podrá exceder de cinco (5) días posteriores a la audiencia, para que en el caso de que no se arribe a un acuerdo conciliatorio, presente por escrito en la audiencia su descargo y ofrezca prueba. En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 39.-Audiencia de Conciliación y Descargo. Con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación y descargo, labrándose la respectiva acta donde debe constar todo lo actuado en la misma. El funcionario actuante invitará a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y en caso de fracasar el denunciado deberá presentar por escrito en ese acto su descargo acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante. La autoridad de aplicación podrá disponer el registro de la audiencia por medios audiovisuales, en tal caso, sólo se labrará acta dejando constancia de la celebración de la audiencia y de los comparecientes. En este caso el descargo y ofrecimiento de prueba podrá ser oral. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la celebración de audiencias por sistemas de teleconferencias o similar al cual se le aplicarán las mismas reglas que las audiencias celebradas entre presentes en cuanto fueren compatibles. Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando original de la documentación correspondiente y copias, las que previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. Cuando no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que se subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al inculpidor por no presentado.

Artículo 40.-Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por los intervinientes y homologado por la autoridad de aplicación, procediéndose al cierre de la instancia conciliatoria. El acuerdo homologado producirá el archivo definitivo de las actuaciones salvo que la autoridad de aplicación atendiendo a las características de los hechos denunciados, su naturaleza y aptitud para ocasionar daño o peligro para el interés colectivo o los derechos individuales homogéneos de incidencia colectiva, decidiera continuar con el sumario y aplicar, eventualmente, las sanciones que correspondan por violación a la normativa aplicable a la relación de consumo. El incumplimiento de los acuerdos homologados se considera violación de la ley nacional n° 24240 y sus modificatorias -de Defensa del Consumidor- y de la presente ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran pactado. Los acuerdos homologados por la autoridad de aplicación tendrán fuerza ejecutiva y podrán ser ejecutados mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 41.-Incomparecencia. Frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y descargo por parte del consumidor, la autoridad de aplicación procederá al archivo definitivo de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor será sancionado con multa graduada en la escala prevista para las sanciones por esta ley y se dará por concluida la instancia conciliatoria perdiendo el denunciado su derecho a presentar descargo y ofrecer prueba.

Artículo 42.-Falta de Instancia Conciliatoria. En caso de no implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recibida la denuncia se emplazará a la denunciada a efectuar descargo dentro del plazo de cinco (5) días, junto con la notificación, se acompañará copia de la denuncia, documentación aportada como prueba y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas. El descargo deberá presentarse por escrito acompañando la prueba documental y ofreciendo las restantes. En el escrito de descargo debe, si no lo ha efectuado con anterioridad, denunciarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada. A tales fines, se debe acompañar original de la

documentación correspondiente o copia autenticada de la misma y copias las que, previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente.

Artículo 43.-Notificación Electrónica. Todas las notificaciones a que se refiere la presente ley se considerarán válidas con las comunicaciones informáticas practicadas digitalmente a los domicilios electrónicos que las partes hubieran constituido. Las notificaciones digitales al proveedor se realizarán al domicilio fiscal electrónico que tuvieran registrado ante la Agencia de Recaudación Tributaria y en el caso de que no tuvieran registrado uno al que se constituya en algunas de las formas previstas por esta ley.

Artículo 44.-Constitución de domicilio por el Proveedor. En su primera presentación en el expediente los proveedores deben obligatoriamente constituir un domicilio a los fines de recibir las notificaciones digitales mediante la denuncia de un correo electrónico. En caso de que no se efectúe la constitución del domicilio electrónico la autoridad de aplicación podrá intimarlo a fin de que en el plazo de cinco (5) días proceda a la constitución del mismo, en caso de incumplimiento la autoridad de aplicación podrá aplicar una multa al proveedor conforme la graduación establecida en la presente ley.

Artículo 45.-Registro General de Domicilios Electrónicos. Para los proveedores que no tuvieran un domicilio fiscal electrónico la autoridad de aplicación podrá crear, conforme la reglamentación que dicte, un registro general de domicilios electrónicos donde los proveedores puedan inscribirse y en el que se considerará válida para cualquier notificación, comunicación y/o pedidos de informes que la autoridad de aplicación curse al proveedor inscripto, inclusive, la notificación de cualquier denuncia y/o inicio de actuaciones sumariales de oficio.

Artículo 46.-Constitución de domicilio electrónico por el Consumidor. Al momento de interponer la denuncia el consumidor deberá consignar un correo electrónico que será el domicilio donde reciba las notificaciones digitales a todos los efectos del sumario. En caso de que no se hubiere constituido la autoridad de aplicación podrá intimarlo a hacerlo en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Artículo 47.-Tiempo de la Notificación Electrónica. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

a. El día que el destinatario proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquél fuere inhábil.

b. Los días lunes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil. Será responsabilidad exclusiva de la parte acceder a su domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Artículo 48.-Excepción al domicilio electrónico. Cuando existieren causas atendibles, teniendo en cuenta las características y circunstancias especiales en que se encuentre el consumidor y/o el proveedor, y/o la zona de cobertura de internet la autoridad de aplicación podrá, invocando el presente artículo, exceptuar a alguna o todas las partes de la obligación de constituir un domicilio electrónico.

Artículo 49.-La constitución del domicilio electrónico no relevará a las partes de la obligación de constituir domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la delegación de la autoridad de aplicación por ante quien se encuentre tramitando el sumario, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-.

Artículo 50.-Prueba. Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. En caso de rechazar medios probatorios ofrecidos por la defensa la resolución que se dicte debe invocar las razones jurídicas y técnicas que funden el rechazo. Sólo se admitirán como prueba la documental, testimonial, informes y pericial. Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado.

Artículo 51.-Plazo de Prueba. La prueba debe producirse dentro del término de veinte (20) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al oferente.

Artículo 52.-Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo o denuncia. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 53.-Testimonial. Si procediere la prueba testimonial sólo se admitirán hasta tres (3) testigos por cada una de las partes con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. La falta de interrogatorio será causal

para rechazar la producción de esta prueba. Al fijarse la audiencia se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del proponente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La autoridad de aplicación o persona que ésta designe puede interrogar y repreguntar libremente a los testigos.

Artículo 54.-Informativa. Si se solicitare prueba informativa se proveerá debiendo el oferente correr con su producción dentro del plazo de prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 55.-Pericial. La prueba pericial se admitirá excepcionalmente y sólo cuando sea imprescindible contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El oferente debe proponer -a su costa- el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación puede proponer un segundo perito quien se expedirá por separado, o requerir opinión del área técnica competente, sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 56.-"Indubio" pro Consumidor. En el procedimiento sumarial en caso de duda sobre las normas a aplicar a la relación de consumo siempre regirá el principio de interpretación de la norma más favorable al consumidor conforme la exigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley nacional n° 24240 de Defensa del Consumidor. En caso de que la duda recayera en la apreciación de la prueba en los casos concretos, la autoridad de aplicación se decidirá en el sentido más favorable al consumidor.

Artículo 57.-Medidas preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación puede ordenar preventivamente:

- a. El cese o la abstención de la conducta que se repite violatoria de la ley.
- b. Que no se innove, respecto de la situación existente.
- c. La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población.
- d. La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva, sólo procederá el recurso de apelación que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo, elevándose copia certificada de las actuaciones, dentro de las veinticuatro horas de concedido, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería competente en el lugar de comisión del hecho.

Artículo 58.-Incidencia Colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados podrán ser invocados por todos los consumidores afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto, aunque no hayan participado del procedimiento, y tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento, pero no puede serles opuesto por el proveedor denunciado. En este caso previo a la exigencia de cumplimiento del acuerdo por parte del consumidor, deberá peticionarse a la autoridad de aplicación la resolución que declare al consumidor como afectado.

Artículo 59.-Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva dentro del término de noventa (90) días hábiles a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certificará el instructor de la causa. Cuando la resolución sea dictada por el titular de la autoridad de aplicación agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación judicial ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actuará como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en cuyo caso será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La autoridad de aplicación al declarar la admisibilidad del recurso remitirá las actuaciones al Tribunal con competencia constituyendo domicilio procesal a los efectos que pueda corresponder y pudiendo incluir en la resolución de admisibilidad un informe para el Tribunal sobre los agravios formulados. La sentencia de la Cámara será recurrible tanto por el sumariado como por la autoridad de aplicación por ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el Recurso de Casación contemplado en el artículo 285 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de interposición de Recurso de Casación por parte del sumariado, se deberá dar traslado del mismo a la autoridad de aplicación. Cuando la resolución hubiera rechazado la aplicación del daño directo expresamente peticionado por el denunciante en su denuncia, a éste le asistirá el derecho de interponer el recurso de apelación judicial previsto en la presente norma y eventualmente el recurso de casación.

Artículo 60.-Apelación Administrativa. Cuando la resolución sea dictada por algún funcionario delegado, a los fines de agotar la vía administrativa, deberá interponerse recurso administrativo de apelación que deberá presentarse y fundarse ante la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de 10 días de notificada la misma. El recurso será resuelto por el titular de la autoridad de aplicación y la resolución que dicte agotará la instancia administrativa. Denegado el recurso de apelación administrativo quedará habilitada la interposición del recurso de apelación judicial previsto en el artículo anterior. El recurso de apelación administrativa también podrá ser interpuesto por el consumidor que haya solicitado la aplicación de daño directo y le haya sido denegado.

Artículo 61.-Depósito previo. En todos los casos para interponer el Recurso Judicial de Apelación contra una resolución administrativa que imponga pena de multa, se deberá depositar el correspondiente monto de la multa impuesta y presentar el comprobante del depósito con el escrito de apelación, sin cuyo requisito será desestimado.

Artículo 62.-Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240 y sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 63.-Graduación de las sanciones. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la legislación vigente, se tendrá en cuenta:

- a. El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- b. La posición en el mercado del infractor, con expresa consideración de si existen situaciones de oligopolio y/o monopolio y/o si el infractor se trata de una Pyme o no.
- c. La cuantía del beneficio obtenido.
- d. El grado de intencionalidad.
- e. La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.

f. La reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a la legislación de Defensa del Consumidor y la misma se encontrare firme en sede administrativa, incurra en infracción a la misma legislación, dentro del término de cinco (5) años desde la comisión del hecho.

Artículo 64.-Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que, a través de la información o publicidad, hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas. La autoridad de aplicación establecerá las pautas de la rectificación publicitaria de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción y que será divulgada por el responsable, a su costo, en la misma forma, frecuencia y dimensión, y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario. El incumplimiento habilitará a la autoridad de aplicación a efectuar a la publicidad a cargo del infractor y exigir su cobro por vía de apremio emitiéndose, en tal caso, boleta de deuda por el costo de la publicación efectuada.

Artículo 65.-Publicación de la condena. Mensualmente la autoridad de aplicación podrá disponer la publicación de las resoluciones condenatorias a costa del infractor. Dicha publicación se hará efectiva en el diario de mayor circulación regional y/o nacional a juicio de la autoridad de aplicación y también por Internet. La autoridad de aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, pudiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Artículo 66.-Intereses por mora. Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que, apeladas resulten confirmadas en su monto, y que no hubiesen sido depositados sus importes conforme el artículo 61 de la presente ley, devengarán un interés moratorio diario que es fijado con carácter general por la Agencia de Recaudación Tributaria, sin necesidad de interposición alguna. La obligación de abonar los intereses subsiste, no obstante, la falta de reserva por parte de la autoridad de aplicación al recibir el pago de la deuda.

Artículo 67.-Ejecución de multa y daño directo. La falta de pago de la multa en tiempo y forma, hará exigible el cobro de la misma mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente la copia certificada de la resolución condenatoria firme. Para los casos que la resolución hubiera impuesto la aplicación del daño directo ante la falta de cumplimiento el consumidor podrá ejecutar la misma por la vía ejecutiva reglada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, con la copia certificada de la resolución que lo hubiera impuesto.

Artículo 68.-Acta de decomiso. Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el mismo se hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Artículo 69.-Destino del decomiso. Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público o de la autoridad de aplicación, según lo aconsejen las circunstancias y en ese orden. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta.

Artículo 70.-Clausura. Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 71.-Suspensión temporal. Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 72.-Recurso de la fuerza pública. La autoridad de aplicación en cumplimiento de sus resoluciones consentidas o ejecutoriadas, podrá recurrir al empleo de la fuerza pública.

Artículo 73.-Normas supletorias. Serán normas de aplicación supletoria en los sumarios sustanciados por la presente ley, las disposiciones de la parte general del Código Penal y el procedimiento regulado en el Código de Procedimiento en materia Penal y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 74.-Entidades estatales proveedoras. Las entidades estatales que desarrollen actividades comerciales, cualquiera sea la forma jurídica que adoptaren, no gozarán de inmunidad alguna en materia de responsabilidad por infracciones a la presente ley.

Artículo 75.-Término de prescripción. Las acciones y penas emergentes de la presente ley prescriben en el término de cinco (5) años. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Artículo 76.-Comisión de un delito. Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán las actuaciones al juez competente.

Artículo 77.-Planes de Facilidades. La autoridad de aplicación puede conceder a los infractores facilidades para el pago de multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en el artículo 66 de la presente ley, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga. En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devenga un interés de financiación que fija con carácter general la Agencia de Recaudación Tributaria, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés puede no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria. Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por esta ley.

Artículo 78.-Destino de las Multas. Todos los montos que se perciban en concepto de multas y/o cualquier otro concepto y/o accesorio bajo la inteligencia de la presente ley, formarán parte de los recursos de la Agencia de Recaudación Tributaria.

CAPITULO IX

DESCENTRALIZACION EN MUNICIPIOS

Artículo 79.-Descentralización en municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para que la autoridad de aplicación pueda delegar facultades a los organismos municipales intervinientes.

Artículo 80.-Facultades de los municipios. La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios que adhieran a la presente ley las siguientes funciones:

- Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos de la presente ley.
- Celebrar las audiencias de conciliación y descargo.
- Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.
- Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.

g. Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.

h. La autoridad de aplicación podrá establecer sistemas de coparticipación de las multas que se recauden por sanciones aplicadas por infracciones cometidas en los ejidos municipales de que se trate. Se invita a los municipios a adherir a la presente, para lo que la autoridad de aplicación podrá delegar facultades a los organismos municipales intervinientes suscribiéndose, en cada caso, los convenios de delegación pertinentes.

CAPITULO X

DEROGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 81.-Deróganse por la presente las leyes D n° 2307, n° 2817, n° 4806 y n° 4139 y sus modificatorias.

Artículo 82.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Laralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marín, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Marta Susana Bizzotto, Facundo Manuel López, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Luis Horacio Albriue

Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 3 de Diciembre de 2019

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. Domingo

DECRETO N° 1764

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos catorce (5414).- Viedma, 3 de Diciembre de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

—oOo—

DECRETOS

DECRETO N° 1662

Viedma, 25 de Noviembre de 2019.

VISTO, el expediente N° 157527-SEP-2019, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ejecución de la obra: "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma", Provincia de Río Negro;

Que mediante Resolución N° 609/19 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública (fojas 121/123);

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 126, 136/137);

Que a fojas 138/145 se encuentran los recibos de venta de pliegos y copias de los depósitos efectuados por las firmas adquirentes;

Que, conforme resulta del Acta de Apertura obrante a fojas 226, con fecha 15 de Octubre de 2019 se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a la Licitación Pública N° 10/2019, acto al que presentaron sus ofertas las firmas Cosyc Limitada y Sylpa Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que en virtud de las ofertas recibidas, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 1001/19, obrante a fojas 227/228 creó una Comisión de Preadjudicación encargada del estudio de las mismas en los términos de los Artículos 22° y 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario;

Que a fojas 229 obra Nota N° 266/2019 del Departamento de Licitaciones y Compras a la firma Cosyc Limitada solicitando de cumplimiento al Apartado 10 Punto 2.4 y 2.5 del Sobre N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y a fojas 230/245 contestación por parte de la firma;

Que a fojas 252 luce la circular sin consulta N° 01, notificada a las autoridades de la empresa Cosyc Limitada, por medio de la cual se informó respecto de ciertas tareas que serán ejecutadas desde el Municipio de Viedma;

Que comparadas y analizadas las ofertas por la citada Comisión de Preadjudicación, se verifica que la firma Cosyc Limitada, presenta su oferta por la suma de pesos trece millones setecientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 13.772.084,75), representando un 13,45% por encima del Presupuesto Oficial, según consta y se justifica en el Acta de Preadjudicación obrante a fojas 248/249 del presente expediente;

Que en virtud de lo expresado anteriormente surge que es razonable adjudicar la ejecución de la obra "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma", Provincia de Río Negro, a la firma Cosyc Limitada con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-70769122-7, en la suma de pesos trece millones setecientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 13.772.084,75);

Que el plazo de ejecución de la obra será de 180 días corridos, proyectándose una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2019 del quince por ciento (15%) del total, de acuerdo a Nota N° 549/19 obrante a fojas 250, ascendiendo a la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), quedando pendiente para el ejercicio 2020, la suma de pesos once millones setecientos seis mil doscientos setenta y dos con cuatro centavos (\$ 11.706.272,04), representando un ochenta y cinco por ciento (85%) del total;

Que la presente obra prevé un Anticipo Financiero del 15% del monto contractual que asciende a la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Que según lo estipulado en el Decreto 1313/14, y teniendo en cuenta el Apartado 21) del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Nota N° 265/2019 obrante a fojas 324, estima el monto aproximado a redeterminar en la suma de pesos seiscientos setenta y un mil trescientos noventa y siete con treinta centavos (\$ 671.397,30), para el ejercicio 2019;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que la presente Licitación Pública se encuadra dentro de las prescripciones que surgen de la Ley J de Obras Públicas N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62, conforme los Artículos 9, 21, 26, 50 y concordantes;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 5489/19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 10/2019, destinada a contratar la ejecución de la Obra: "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma", en la Provincia de Río Negro.-

Art. 2°.- Aprobar la circular sin consulta N° 01 que introdujo aclaraciones al proceso licitatorio de la Obra: "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma", Provincia de Río Negro.-

Art. 3°.- Adjudicar a la firma Cosyc Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-70769122-7, la ejecución de la Obra mencionada en el Artículo 1°, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, por un monto de pesos trece millones setecientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 13.772.084,75), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio razonable.-

Art. 4°.- Ratificar el ingreso a Rentas Generales, Cuenta Corriente N° 900001178, por la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00), en concepto de venta de Pliegos, conforme recibo y boletas de fojas 138 a 145.-

Art. 5°.- Aprobar el Modelo de Contrato de Ejecución de Obra que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Art. 6°.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186, a la Jurisdicción 31 para el ejercicio 2019 la suma de pesos dos millones setecientos treinta y siete mil doscientos diez con un

centavo (\$ 2.737.210,01), compuesto por la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), correspondiente al monto de adjudicación de la obra y la suma de pesos seiscientos setenta y un mil trescientos noventa y siete con treinta centavos (\$ 671.397,30), correspondiente al monto estimado a redeterminar según lo estipulado en el Decreto 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Actividad	Pda.	Recurso	Importe
52	00	03	77	422	10	\$2.737.210,01

Art. 7°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordenar el pago en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, por la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de pesos once millones setecientos seis mil doscientos setenta y dos con cuatro centavos (\$ 11.706.272,04), abonándose ambos conceptos e importes por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente 900001178 "Rentas Generales", a favor de la firma Cosyc Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-70769122-7, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3°.-

Art. 8°.- Autorizar al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo con la firma Alus Cosyc Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas.-

Art. 9°.- Notificar al Consejo de Obras Públicas. -

Art. 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 11°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- C. Valeri.-

Anexo Decreto N° 1662

Contrato N°

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA" y la Firma "Cosyc Limitada", en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Periodistas Argentinos N° 231 de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

Artículo 1°: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la obra denominada: "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma", Provincia de Río Negro.

Art. 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice General; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Modelo de Propuesta; Modelo de Cartel de Obra; Modelo de Contrato; Especificaciones Técnicas Generales; Listado de Ítems; Anexo Documentación Técnica, y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 609/19, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Decreto N°/19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 157527-SEP-2019, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

Art. 3°: La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende en la suma de pesos trece millones setecientos setenta y dos mil ochenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 13.772.084,75). Sobre dicho monto, si correspondiere, será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 teniéndose en consideración lo dispuesto en los Apartados N° 21 y 33 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y tomándose como base para la Redeterminación de Precios el mes anterior a la Apertura de Ofertas.

Art. 4°: "LA PROVINCIA", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un QUINCE por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°..... extendida por En caso de corresponder el Anticipo Financiero podrá ser redeterminado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 1313/14, mediante la emisión del certificado de Onra N° 0 (cero).

Art. 5°: "LA PROVINCIA" acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Dirección de inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

Art. 6°: "EL CONTRATISTA", dará inicio de Obra a partir de la firma de Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 7°: "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de treinta (30) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 2% del depósito de garantía por cada día de mora, en un todo acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28° Decreto 686/62

Art. 8°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Art. 9°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Dirección de Inspección de Obras, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

Art. 10°: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° . por la suma de pesos dos millones sesenta y cinco mil ochocientos doce con setenta y un centavos (\$ 2.065.812,71), que cubre el Quince por ciento (15%), extendida por del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento de Licitaciones y Compras.

Art. 11°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Carlos Valeri, DNI 17.523.662, Ministro de Obras y Servicios Públicos, en representación de "LA PROVINCIA", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor Enzo Menconi, DNI 16.644.871, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (....) días del mes de de 2019, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "La Provincia" el duplicado para " El Contratista", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

—oOo—

DECRETO N° 1671

Viedma, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO, el Expediente N° 126111-J-2019 del registro de la Jefatura de Policía, y;

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2018 se han tomado distintas providencias a efectos de contribuir, dentro del marco de las posibilidades financieras proyectadas, con la gradual recomposición salarial del personal policial;

Que para el año 2019 se pretende continuar con la recuperación de haberes del personal comprendido en la Ley N° 679, proyectando la aplicación de nuevas medidas de carácter salarial;

Que las mismas, se dictan en el marco general de transición hacia la superación de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial;

Que es necesario adecuar la masa salarial de la Administración a los recursos genuinos del Estado Provincial;

Que, en este orden de las cosas, el sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denomina "Asignación del Grado". El valor de este concepto resulta de aplicar una escala establecida en el Anexo V de la Ley N° 679, asignándose su valor a través del Valor Punto Policial (VPP), el cual es fijado por el Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 1652/05 incorporó el suplemento por "Especialidad", de carácter remunerativo y bonificable, omitiendo el agrupamiento profesional, debiendo ser incorporado en dicha bonificación;

Que han tomado debida intervención los organismos, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, esta última mediante Vista N° 05057-19 y;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar a partir del 1 de Marzo de 2019, el Artículo 4° del Decreto N° 1652/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Establecer, a partir del 1 de Marzo de 2019, el pago de un suplemento por "Especialidad", de carácter remunerativo y bonificable, para el personal comprendido en los Agrupamientos Profesional, Técnicos y servicios Auxiliares de la Ley del Personal Policial N° 679, que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

(a) Oficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Comisario Mayor.

(b) Oficiales Jefes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Comisario.

(c) Oficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Oficial Principal.

(d) Suboficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor.

(e) Suboficiales Subalternos y Agentes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor".

Art. 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones en el presupuesto del presente año que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.-

—oOo—

DECRETO N° 1678

Viedma, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO, el expediente N° 41734-S-2019 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril de 1996 se firmó en Buenos Aires, República Argentina el Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina. Dicho Convenio en su Artículo 1° establece como ámbito de cooperación del mismo entre otros aspectos; la promoción, protección y recuperación de la salud;

Que el mencionado Convenio fue aprobado por Ley N° 25130, pasó a ser ley de la República de Chile, mediante la publicación de su texto en el Diario Oficial con fecha 06 de Diciembre de 1999, entrando en vigor internacional con fecha 14 de Septiembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del mismo;

Que a partir del año 2000 se han celebrado Reuniones de la Comisión Mixta creada por el artículo 12 del Convenio de Cooperación y que en la III Reunión se acordó la necesidad de pactar convenios locales en materia de prestaciones recíprocas de acciones de salud, presentando al efecto la delegación chilena el Decreto con Fuerza de Ley N° 36 de 1980 como instrumento que permite a nivel local acceder a la compra de prestaciones de salud;

Que durante muchos años, por razones de aislamiento, acceso y lejanía de las Postas de la comuna de Cochamó, respecto a su centro de derivación, esto es Hospital de Puerto Montt; los casos de urgencia o emergencia y otros, fueron atendidos gratuitamente en el Hospital de Área Programa El Bolsón, con el cual existe mayor cercanía y que a la vez está dotado de un buen nivel de resolución por contar con diversas especialidades médicas. Dado que muchas acciones de salud han sido efectivas y con el fin de formalizar la relación que existe en los hechos se ha decidido firmar, entre las partes, un primer convenio de prestaciones de acciones de salud. Este convenio genera una solución colaborativa internacional entre nuestros países, incorporando en la modalidad Decreto con Fuerza de Ley N° 36 de 1980 al Hospital de Área Programa El Bolsón, como un integrante más de la red del Servicio de Salud de Reloncavi, que aporta soluciones a los pacientes derivados desde la Provincia de Llanquihue, comuna de Cochamó en cuanto a la atención de mediana complejidad, y en la derivación de pacientes críticos que no puedan ser referidos al principal centro de mediana y alta complejidad de nuestra red, esto es el Hospital de Puerto Montt;

Que el mismo desde el punto de vista legal se celebra en el uso de facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 y el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud de Chile y respecto a los

temas no tratados en este convenio, quedará afecto a todas y cada una de las disposiciones legales del DFL 36 de 1980 y sus modificaciones y de las demás normativas vigentes en esta materia es necesario coordinar las actividades tanto preventivas, como asistenciales, interdisciplinarias y multidisciplinarias en el conjunto de acciones que desarrollan las agencias locales, provinciales y nacionales prestadoras de servicios en las emergencias sanitarias, desastres y catástrofes;

Que en aquellas situaciones en que se requieran prestaciones que no se encuentran definidas dentro del marco de prestaciones convenidas, el Hospital de Área Programa El Bolsón solicitará la autorización del Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud del Reloncaví, para de acuerdo al flujo de derivación establecido en un protocolo institucional, se decida el curso de acción más conveniente para el paciente y la red, pudiendo hacer uso de algunas prestaciones del centro de mayor complejidad y cercanía de la Provincia, que es el Hospital Zonal de Bariloche;

Que los comparecientes en el marco legal de sus atribuciones están de acuerdo y dejan expresa constancia que es un deseo compartido por las instituciones que representan, generar dentro del marco jurídico legal actualmente vigente en sus países, un convenio que permita formalizar, reconocer, fortalecer y facilitar la atención de pacientes chilenos derivados desde la comuna de Cochamó, hacia el Hospital de Área Programa El Bolsón y el Hospital Zonal de Bariloche, retribuyendo el precio convenido por las prestaciones entregadas;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05433-19;

Que el Presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio de Prestaciones de Salud entre el Servicio de Salud de Reloncaví de la República de Chile y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, República Argentina, conforme al nomenclador valorizado para hospitales de gestión descentralizada, correspondiente a la Cartera de Prestaciones de los Hospitales Área Programa El Bolsón y el Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Art. 3°.-Registrar, comunicar, publicar tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.-

—

Convenio de Prestaciones de Salud entre
Servicio de Salud de Reloncaví y Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro- Hospital Área Programa El Bolsón y
Hospital Bariloche de la República Argentina

En Bariloche, República Argentina, a 4 de septiembre del año dos mil diecinueve, entre el Servicio de Salud de Reloncaví, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut No 61.607.700-1, representado por su Director Dn. Jorge Antonio Tagle Alegría, médico, cédula de identidad N° 12.534.405-4, ambos domiciliados en calle Egaña N° 85, Edificio de la Dirección del Servicio de Salud, Puerto Montt, Chile, en adelante "El Servicio" y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, representado por el Ministro de Salud de la Provincia D. Luis Fabián Zgaib, D.N.I. N° 14.862.721, quienes fijan domicilio en calle Laprida N° 240, de la ciudad de Viedma, Argentina, han acordado celebrar el siguiente Convenio sobre Prestaciones de Acciones de Salud:

Antecedentes:

1. Con fecha 26 de abril de 1996 se firmó en Buenos Aires, República Argentina El Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina. Dicho Convenio en su artículo 1° establece como ámbito de cooperación del mismo entre otros aspectos; la promoción, protección y recuperación de la salud.

2. El mencionado Convenio pasó a ser ley de la República de Chile, mediante la publicación de su texto en el Diario Oficial con fecha 06 de Diciembre de 1999, entrando en vigor internacional con fecha 14 de Septiembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del mismo.

3. A partir del año 2000 se han celebrado Reuniones de la Comisión Mixta creada por el artículo 12 del Convenio de Cooperación. En la III Reunión se acordó la necesidad de pactar convenios locales en materia de prestaciones recíprocas de acciones de salud, presentando al efecto la

delegación chilena el Decreto con Fuerza de Ley N° 36 de 1980 como instrumento que permite a nivel local acceder a la compra de prestaciones de salud.

4. Durante muchos años, por razones de aislamiento, acceso y lejanía de las Postas de la comuna de Cochamó, respecto a su centro de derivación, esto es Hospital de Puerto Montt; los casos de urgencia o emergencia y otros, fueron atendidos gratuitamente en el Hospital de Área Programa El Bolsón, con el cual existe mayor cercanía y que a la vez está dotado de un buen nivel de resolución por contar con diversas especialidades médicas. Dado que muchas acciones de salud han sido electivas y con el fin de formalizar la relación que existe en los hechos se ha decidido firmar, entre las partes, un primer convenio de prestaciones de acciones de salud. Este convenio genera una solución colaborativa internacional entre nuestros países, incorporando en la modalidad Decreto con Fuerza de Ley N° 36 de 1980 al Hospital de Área Programa El Bolsón como un integrante más de la red del Servicio de Salud de Reloncaví, que aporta soluciones a los pacientes derivados desde la Provincia de Llanquihue, comuna de Cochamó en cuanto a la atención de mediana complejidad, y en la derivación de pacientes críticos que no puedan ser referidos al principal centro de mediana y alta complejidad de nuestra red, esto es el, Hospital de Puerto Montt.

5. Desde el punto de vista legal, el convenio se celebra en el uso de facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 y el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud de Chile y respecto a los temas no tratados en este convenio, quedará afecto a todas y cada una de las disposiciones legales del DFL 36 de 1980 y sus modificaciones y de las demás normativas vigentes en esta materia.

6. En aquellas situaciones que se requieran prestaciones que no se encuentran definidas dentro del marco de prestaciones convenidas, se derivará al Hospital de Puerto Montt previas coordinaciones con la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC).

7. En aquellas situaciones en que se requieran prestaciones que no se encuentran definidas dentro del marco de prestaciones convenidas, el Hospital de Área Programa El Bolsón solicitará la autorización del Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud del Reloncaví, para de acuerdo al flujo de derivación establecido en un protocolo institucional, se decida el curso de acción más conveniente para el paciente y la red, pudiendo hacer uso de algunas prestaciones del centro de mayor complejidad y cercanía de la Provincia, que es el Hospital Zonal de Bariloche.

Declaración de Intenciones: Los comparecientes en la calidad que invisten están de acuerdo y dejan expresa constancia que es un deseo compartido por las instituciones que representan, generar dentro del marco jurídico legal actualmente vigente en sus países, un convenio que permita formalizar, reconocer, fortalecer y facilitar la atención de pacientes chilenos derivados desde la comuna de Cochamó, hacia el Hospital de Área Programa El Bolsón y el Hospital Zonal de Bariloche, retribuyendo el precio convenido por las prestaciones entregadas.

Primera: La provincia de Río Negro, República Argentina es dueña del Hospital de Área Programa El Bolsón, ubicado en la ciudad de El Bolsón, calle Perito Moreno 2645 y del Hospital Zonal de San Carlos de Bariloche.

Segunda: Las partes acuerdan celebrar en este acto un Convenio sobre Prestaciones de Acciones de Salud, que tendrá vigencia desde su aprobación por Contraloría Regional de Los Lagos, República de Chile, y que expirará el 31 de diciembre del año 2019, pudiendo renovarse en los mismos términos para el año 2020, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

Tercera: El presente Convenio se celebra en uso de facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley. N° 1 de 2006 y el Decreto Supremo N° 40 de 2005, del Ministerio de Salud de Chile y respecto a los temas no tratados en este Convenio, quedará afecto a todas y cada una de las disposiciones legales del Decreto con Fuerza de Ley de 1980 y sus modificaciones y de las demás normativas vigentes en esta materia

Cuarta: El presente Convenio obliga al Hospital de Área Programa El Bolsón a dar las prestaciones que se detallan en la cláusula séptima y en sus anexos, a todos los beneficiarios a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud de la República de Chile, en la forma y procedimiento conocida como Modalidad de Atención Institucional, es decir, se aplica a aquellos pacientes que sean derivados desde las Postas de Paso el León y de Segundo Corral de la comuna de Cochamó y siempre que dichos beneficiarios estén domiciliados, residan o trabajen transitoriamente o en forma permanente dentro de los límites de la Comuna de Cochamó, conforme también al Reglamento de la Ley citada, y demás normas aplicables a la materia.

Con todo, se elaborará una norma de procedimiento, respecto de las credenciales y documentos de derivación que acompañarán a los beneficiarios del presente convenio y que servirán de respaldo para la respectiva facturación de las prestaciones de salud que el Hospital de Área Programa El

Bolsón haya entregado. Para tales efectos existirá un profesional responsable designado por el Servicio de Salud, en la comuna de Cochamó que hará las veces de coordinador de las derivaciones.

Quinta: El Hospital de Área Programa El Bolsón, ya individualizado, y en su caso el Hospital Zonal de Bariloche, se obligan por medio de este instrumento, a mantenerse en funcionamiento permanente durante el periodo de duración de este Convenio, salvo que existan motivos de fuerza mayor o circunstancias ajenas a su voluntad.

Sexta: Tanto el Ministerio de Salud de la Hospital de Área Programa El Bolsón, como el Servicio declaran y aceptan que el presupuesto total del presente Convenio es de \$ 50.000.000.- (cincuenta millones) de pesos chilenos para el año 2019. En mérito de lo anterior, el Servicio de Salud, no tendrá ninguna obligación de pagar prestaciones que sobrepasen el presupuesto acordado. Asimismo, el Ministerio de Salud de Río Negro, a través del Hospital de Área Programa El Bolsón, o del Hospital Zonal de Bariloche, podrá abstenerse de brindar prestaciones que excedan el presupuesto del presente convenio, siempre y cuando éstas no constituyan atenciones de urgencia y/o emergencia.

Los pagos se efectuarán mensualmente de acuerdo al número de prestaciones efectuadas en ese lapso por el Hospital de Área Programa El Bolsón, sin que en ningún caso se pueda exceder del presupuesto total anual antes indicado.

El Servicio de Salud y los establecimientos de salud de la comuna de Cochamó, revisarán periódicamente durante la vigencia del convenio, la evolución de este con el fin de ajustar las prestaciones al marco financiero disponible para asegurar la salud de los beneficiarios durante todo el periodo de convenio; lo anterior sin perjuicio de las revisiones que periódicamente deberá realizar el Hospital de Área Programa El Bolsón para ajustarse al presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el solo fin de hacer de este Convenio un instrumento ágil y de fácil interpretación, ambas partes declaran aceptar que los temas no cubiertos en este Convenio y que a la luz de los intereses del Hospital y/o Servicio sean necesarios de definir posterior a la firma del mismo, serán resueltos por una comisión mixta integrada por el Médico Director del Hospital, o quien el designe, en conjunto con el Director del Servicio de Salud de Reloncaví, o quien el designe. Los acuerdos tomados por esta comisión mixta serán automáticamente incorporados a este Convenio como Adendum.

Séptima: El Hospital de Área Programa El Bolsón se compromete a entregar las prestaciones siguientes, con el detalle descrito en el anexo N°1 de este convenio.

Atención Abierta

Consultas médicas de especialidad:

Medicina interna
Cardiología
Gastroenterología
Endocrinología
Neurología
Ginecología y Obstetricia
Pediatria
Salud mental
Cirugía general
Oftalmología
Traumatología

Atención cerrada

Día cama hospitalario cuidados básicos:

Clínica Médica
Clínica Quirúrgica
Ginecología y Obstetricia
Pediatria
Salud mental

Día cama cuidados intermedios (UCI)

Exámenes laboratorio clínico

Hematológicos
Bioquímicos
Inmunológicos
Microbiológicos
Hormonales
Marcadores tumorales
Deposiciones y otros
Orina

Procedimientos y otros servicios

Fonoaudiología
Hematología
Kinesioterapia
Nutrición

Odontología
Terapia ocupacional
Imagenología: Rayos - TAC
Ultrasonografía
Mamografía

Octava: Las obligaciones contraídas en el presente Convenio por el Hospital, no podrán traspasarse a terceros, sino con la autorización previa y expresa del Servicio de Salud. Cabe destacar que en algunos casos pudiera ser necesario que pacientes sean derivados a Hospital Zonal de Bariloche ya que se trata del establecimiento de referencia según la Red de Salud de la Provincia de Río Negro.

Novena: En lo relativo al cumplimiento de las obligaciones que le impone este Convenio al Hospital de Área Programa El Bolsón, el Servicio, el Fondo Nacional de Salud de Chile (Fonasa), y el Ministerio de Salud de Chile, tendrán derecho a realizar un control técnico al Hospital para evaluar la real capacidad de entregar las Prestaciones de Acciones de Salud comprometidas en el presente Convenio. Para efecto de lo dispuesto en esta cláusula, el hospital deberá proporcionar además, todas las facilidades, que le sean requeridas de conformidad con lo establecido en el DFL N° 36 de 1980, y sus modificaciones.

El Hospital por ser una entidad autogestionada, es autónoma en todas sus decisiones administrativas y de gestión interna, comprometiéndose a entregar en forma ordenada al Servicio, toda la información que este requiera y que este relacionada con el registro de atención de pacientes beneficiarios cubiertos en el presente Convenio. Adicionalmente, el Médico Director del Hospital será responsable por velar que el presente Convenio se cumpla en todas sus cláusulas y anexos.

Las obligaciones del Hospital por entregar prestaciones al Servicio terminan en el momento en que se complete el presupuesto asignado por el Servicio, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso tercera de la cláusula sexta.

Para el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el anexo N° 1, el Hospital de Área Programa El Bolsón, se obliga a atender a los usuarios derivados desde los establecimientos de salud de la comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, comprometiéndose el Servicio a instruir por oficio a dichos establecimientos con respecto a las normas establecidas en el presente Convenio, ajustado a aquellos usuarios que son beneficiarios legales del sistema.

Décima: Las partes están de acuerdo y dejan expresa constancia que la forma de pago se hará a través una operación de cambio internacional, por la cual el Servicio depositará el monto a pagar en pesos chilenos al Banco Estado de Chile, el que hará la correspondiente conversión y luego depositará dicho monto al Banco corresponsal del Hospital de El Bolsón, esto es, Banco Patagonia CBU 0340263600900001334200, con cargo a cuenta N° 263-900001334-0, CUIT 30643258737 a nombre de "Consejo Provincial de Salud Pública, Fondo FOS, o en su caso, tratándose del Hospital Área Programa Bariloche a la cuenta corriente N° 255900001331-0 CBU N° 03402551000900001331300 CUIT 30643258737 del Banco Patagonia a nombre de "Consejo Provincial de Salud Pública, Fondo FOS.

Décima Primera: Para el pago de las prestaciones que contrae el Hospital de Área Programa El Bolsón por este Convenio, según los precios acordados en el Anexo 2, se procederá de la siguiente forma:

El Hospital de Área Programa El Bolsón, deberá abrir una historia clínica de prestaciones por cada beneficiario que tenga una atención abierta o cerrada, en la cual se registrará: a) diagnóstico, b) las prestaciones que se le realicen y c) los días de estada, separados por unidad interviniente en la atención; todo lo cual quedará registrado en la ficha clínica correspondiente. En caso de estadías que sobrepasen los 4 días, independiente del motivo de ingreso, se deberá solicitar autorización al Subdirector de Gestión Asistencial del Servicio de Salud, o a quien el designe, lo que será comunicado al Hospital de Área Programa El Bolsón, mediante correo electrónico, para el respaldo del pago y gestionar traslado a Hospital Puerto Montt, o alta según evolución clínica.

El Hospital de Área Programa El Bolsón, facturará mensualmente, adjuntando una hoja resumen de facturación y listado de pacientes atendidos el cual deberá contener al menos las siguientes menciones: Rut, situación previsional y tramo, prestaciones realizadas (código FONASA o nombre de la prestación), fecha de 'atención, N° de ficha (Anexo 3). Estos antecedentes deberán ser enviados al Servicio de Salud, con copia de la factura respectiva y demás antecedentes clínicos ,como; exámenes, hoja evolución, enfermería, internación, medicamentos, etc., lo anterior en papel y originales, la factura original debe ser enviada al Servicio de Salud de Reloncaví.

El Servicio de Salud deberá cancelar dichas facturas dentro de los quince días hábiles siguientes de la recepción de facturas originales y recepción de planilla Excel elaborada por referente coordinador de la comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue. Durante el periodo de revisión, el Servicio podrá

requerir antecedentes adicionales a la factura y el plazo para el pago se extenderá a contar de la fecha que el Hospital de Área Programa El Bolsón dé respuesta., En caso de existir algún cobro no ajustado al convenio, el Servicio de Salud podrán solicitar Nota de Crédito o rebaja del monto en la próxima facturación.

Décima Segunda: El presente Convenio podrá renovarse en forma automática y sucesiva por nuevas anualidades, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de poner término a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del período que estuviere corriendo. En caso de una renovación automática del presente Convenio, todos los precios unitarios establecidos por prestación se reajustaran para el nuevo periodo de acuerdo al "Nomenclador para Hospitales de Gestión Descentralizada" (Anexo 2), vigente para ese año en la República Argentina, el cual deberá ser previamente informado al Servicio.

Décima Tercera: Las partes dejan constancia que en el evento que el Convenio sea renovado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula precedente, el Servicio continuará pagando al Hospital, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de este instrumento y en la forma señalada en ella. Asimismo, las partes están de acuerdo y dejan expresa constancia que los precios contenidos en el Anexo 2 "Nomenclador para Hospitales de Gestión Descentralizada", tendrán vigencia anual.

Décima Cuarta: Las partes están de acuerdo y dejan expresa constancia que los pagos por las prestaciones que se realicen en conformidad a los términos de este convenio, incluyen los correspondientes impuestos que las gravan, y que por lo tanto, cualquier gasto de tipo administrativo o bancario que resulte de la aplicación del presente convenio serán de cargo del Hospital o el Servicio, según sea el país donde se originen.

Décima Quinta: El incumplimiento de las obligaciones del Convenio por parte del Hospital, autorizará a la Dirección del Servicio, para disponer administrativamente su caducidad mediante la respectiva Resolución. Asimismo, el no pago oportuno de las obligaciones de pago aceptadas por el Servicio en la cláusula décima primera, darán derecho al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a disponer la caducidad del presente Convenio mediante una Resolución de su autoridad.

Décima Sexta: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de este Convenio, lo cual hará a través de su Departamento de Auditoria, el cual para dicho efecto emitirá Informes semestrales.

Décima Séptima: Las partes están de acuerdo y dejan expresa constancia que, para todos los efectos derivados del Presente Convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, República de Chile respecto del Servicio de Salud del Reloncaví y en la ciudad de Viedma, República Argentina, respecto del Hospital de Área Programa El Bolsón, o de la Secretaría de Salud de la Provincia de Río Negro.

Décima Octava: El mencionado Convenio se firma en cuatro copias de igual tenor y data, quedando dos en poder del Ministerio de Salud y dos en poder del Servicio de Salud.

Décima Novena: Las partes dejan establecido que el Convenio es de aquellos que se rigen por el DFL N°36 de 1980, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de Chile el 27 de diciembre de 1980, y sus modificaciones especialmente la Ley N°18.417 publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 1985, toda vez que la ejecución de las prestaciones que se convienen entre las partes son de aquellas que corresponden ejecutar al Servicio, de modo que el Hospital actuará en tal sentido por delegación.

Vigésima: La Personería del Dr. Jorge Antonio Tagle Alegría, consta del Decreto Supremo N°7 del Ministerio de Salud, de fecha 22 de enero de 2019, tomada razón por Contraloría General de la República de Chile el 25 de abril de 2019, el cual lo designa Director del Servicio de Salud, y que la facultad para celebrar el presente Convenio proviene del artículo 23 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 y del artículo 7, epígrafe I, letra c) del Decreto Supremo N° 140 de 2005, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de salud.

Vigésima Primera: El presente convenio se firma por el Licenciado don Luis Fabián Zgaib, como Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro, y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, en uso de las facultades otorgadas por la ley N° 2570 y la ley de Ministerios 5105, Decreto N° 07/15 y decreto N° 69/15 ad referendum del Consejo Provincial de Salud Pública y la ratificación del Sr. Gobernador de Provincia de Río Negro, don Alberto Weretilleck.

Vigésima Segunda: Conforme a lo estipulado en las cláusulas de este convenio, todos los anexos pasan a formar parte del mismo para todos los efectos legales.

Vigésima Tercera: El gasto que irroque al Servicio de Salud en cumplimiento de este Convenio, se cargará al Subtítulo 25 Ítem 33 asignación 299-00 "Convenios DFL N° 36" del Presupuesto vigente del Servicio de Salud de Reloncaví.

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud, Provincia de Río Negro.-
Dr. Jorge Tagle Alegría, Director, Servicio de Salud del Reloncaví.-

Anexo N° 1

Cartera de Prestaciones Hospital de Área Programa El Bolsón

Atención Abierta

Consultas médicas de especialidad:

- Medicina interna
- Cardiología
- Gastroenterología
- Endocrinología
- Neurología
- Ginecología y Obstetricia
- Pediatría
- Salud mental
- Cirugía general
- Traumatología

Atención cerrada

Día cama hospitalario cuidados básicos:

Clínica Médica
Clínica Quirúrgica
Ginecología y Obstetricia
Pediatría
Salud mental
Día cama cuidados interm

Exámenes laboratorio clínico

- Hematológicos
- Bioquímicos
- Inmunológicos
- Microbiológicos
- Hormonales
- Marcadores tumorales
- Deposiciones y otros
- Orina

Procedimientos y otros servicios

Fonoaudiología
Hematología
Kinesioterapia
Nutrición
Odontología
Terapia ocupacional
Imagenología: Rayos - TAC
Ultrasonografía
Mamografía

Anexo N° 2: "Nomenclador para Hospitales de Gestión Descentralizada"

Anexo N° 3: Hoja de Rendición 2019
"Convenios DFL 36 Descentralizados"

[illegible]

N° de Prestaciones	
N° beneficiarios	

3) Esta información debe ser enviada junto a fotocopias de las facturas correspondientes.

DECRETO N° 1679

Viedma, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO, el Expediente N° 134.024-J-2019, del registro de la Jefatura de Policía y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente se expone la grave situación de infraestructura edilicia que padecen las distintas dependencias de la Fuerza de Seguridad Pública;

Que resulta necesario acondicionar las oficinas dirigidas a la atención al público, a fin de adecuarlas para la atención de personas con capacidades diferentes; realizar reparaciones menores, adquirir insumos (relacionados al mantenimiento de edificios), y proveer de electricidad, agua, gas y red cloacal, por no contar o estar estos obsoletos;

Que por las funciones que se incorporan en las dependencias policiales, delegaciones, oficinas especiales y hangares para resguardo judicial (depósito), hacen necesario reacondicionar las instalaciones teniendo en mira la prevención mejor del servicio;

Que para brindar una pronta solución a los proyectos de mejoras, modificaciones de uso y ampliación de las instalaciones resulta indispensable asegurar la disponibilidad financiera para hacer frente a las erogaciones de carácter urgente que se planteen;

Que para estas respuestas la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario II N° 1.737/1.998 establece en su Artículo 64° el Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas como procedimiento de excepción que debe ser considerado de carácter complementario a un sistema de suministro integral y de centralización de la regulación de pagos;

Que el Artículo 64° del mencionado Decreto establece la denominación y montos de los Fondos Permanentes y Cajas Chicas, que la Administración Central y los Organismos Descentralizados podrán asignar;

Que se propone incorporar al Reglamento de la Ley H N° 3.186, Decreto Provincial H N° 1.737/1.998 el inciso "t) Ejecución de Obras Menores de Unidades Policiales";

Que a Fojas 01 vuelta presta conformidad el Señor Ministro de Seguridad y Justicia;

Que dicho fondo será financiado a través de la Ley N° 2.640 denominado "Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de Río Negro", conforme Artículo 3° que en su parte pertinente dice: "Construcción y/o remodelación de inmuebles policiales";

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía, Ministerio de Seguridad y Justicia, Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Hacienda, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 05197-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 5° de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar al punto 7°, Apartado 1, del Artículo 64°, Anexo I, Decreto Provincial H N° 1.737/1.998 de la Ley H N° 3.186 el Inciso t) que quedara redactado de la siguiente manera:

"t) Ejecución de Obras Menores de Unidades Policiales".-

Art. 2°.- Incorporar al punto 7°, Apartado 2, del Artículo 64°, Anexo I, Decreto Provincial H N° 1.737/1.998 el Inciso t) que quedará redactado de la siguiente manera:

"t) Hasta el Importe de \$ 300.000".

Art. 3°.- El fondo será financiado a través de la Ley N° 2.640 denominado "Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de Río Negro".-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia y el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-

WERETILNECK.- G. Pérez Estevan.- A. Domingo.-

—oOo—

DECRETO N° 1689

Viedma, 28 de Noviembre de 2019.

VISTO, que el día 12 de Diciembre de 2.019, se conmemora un nuevo Aniversario de su fundación en la localidad de Coronel Belisle, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de Diciembre de 1.913 se funda la localidad de Coronel Belisle, la cual se encuentra en el Departamento Avellaneda de la Provincia de Río Negro;

Que con el fin, que sus habitantes puedan participar de los actos programados, resulta procedente y conveniente adherir a los festejos organizados para el día 12 de Diciembre de 2.019;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración de un nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Coronel Belisle.-

Art. 2°.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Coronel Belisle, el día 12 de Diciembre de 2.019.-

Art. 3°.- Invitar a los demás Poderes del Estado Provincial, al Comercio, la Industria, Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Coronel Belisle, a adherir a la medida.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giacomo.-

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 978.- 07-08-2018.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) que será abonado en cinco (5) cuotas iguales de pesos seiscientos mil (\$600.00,00) cada una, a favor de la Asociación Civil denominada "Club Cipolletti" de la localidad de Cipolletti (CUIT N° 30-54333585-8) destinado a cubrir el mejoramiento integral de la zona de natatorios.- Expte. N° 066.568-SP-2.018.-

DECRETO N° 1066.- 23-08-2018.- Otórguese un aporte no reintegrable por la suma de pesos un millón cuarenta mil (\$ 1.040.00,00), que será abonado en ocho (08) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento treinta mil (\$130.000,00) cada una de ellas, a favor de la Asociación Civil Club Deportivo y Social Sol de Mayo, con asiento en la Ciudad de Viedma (CUIT N° 33-63507872-9), solicitado por su Presidente señor Adán Valdebenito (CUIL N° 20-18674502-8), destinado a solventar parte de los gastos que demande la participación en el Torneo Federal "A" Edición 2018.- Expte. N° 020720-A-2018.-

DECRETO N° 1172.- 12-09-2018.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos un millón setecientos mil (\$ 1.700.000,00), a favor de la Asociación Civil denominada Club Atlético y Social Argentinos del Norte de General Roca (CUIT N° 30-68955638-4), destinado a financiar los gastos de obra de la adecuación del suelo del estadio Zit Formiga del Club Argentinos del Norte y colocación del césped en panes, como así también la instalación del sistema de riego aspersión.- Expte. N° 157.730-SP-2.017.

DECRETO N° 58.- 29-01-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y la Señora Francis Melanie Vergara (DNI N° 38.791.419).- Expte. N° 099154-D-2018.

DECRETO N° 83.- 06-02-2019.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Alberto Miguel Varela (DNI N° 22.340.005), en el cargo de Director de Seguridad de Casa de Gobierno, dependiente de la Secretaría General.

DECRETO N° 1503.- 28-10-2019.- Ratificar la prórroga del Convenio celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo Provincial y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la señora Verónica Viviana Zuñiga (DNI N° 24.876.150) agente del Poder Ejecutivo - Ministerio de Desarrollo Social - al Poder Legislativo, cumpliendo funciones en el Bloque parlamentario "CFK Argentina"; en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del día 20 de Diciembre de 2017 y hasta el día 09 de Diciembre de 2019.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO N° 1600.- 15-11-2019.- Ratificar la prórroga del Convenio celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo Provincial y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Señora María Belén Díaz (DNI N° 28.448.771) agente del Poder Ejecutivo- Secretaría General, al Poder Legislativo - Bloque parlamentario Unión Cívica Radical; en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 22 de Febrero de 2019 y hasta el 09 de Diciembre de 2019.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO N° 1619.- 21-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por su titular Señor Alberto Ricardo Diomedi (CUIL N° 20-08119494-8 y el Ingeniero Agrónomo Señor Pablo Oscar Kwiitt (CUIL N° 20-24743879-4), quien cumplirá funciones realizando tareas de Asistencia Profesional, en la Dirección de Ganadería dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.- Expte. N° 047.730-SRH-2.019.

DECRETO N° 1622.- 21-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y el Señor Juan Ignacio Strak (D.N.I. N° 35.178.754), prestará servicios en el Departamento de Fiscalización Preventiva en la ciudad de Cipolletti dependiente de la Gerencia de Fiscalización de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.- Expte. N° 168.878-ART-2.019.

DECRETO N° 1623.- 21-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y la Señora Antonella Daiana Robledo D'Amato (D.N.I. N° 36.692.916), prestará servicios en el Departamento de Fiscalización Preventiva en la ciudad de Cipolletti dependiente de la Gerencia de Fiscalización de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.- Expte. N° 168.877-ART-2.019.

DECRETO N° 1624.- 21-11-2019.- Transfiérase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario, a la agente Navarrete Guadalupe Ariadna (DNI N° 35.591.815) personal de planta permanente Agrupamiento Profesional, Categoría 08, con situación de revista en la Jurisdicción 11, Programa 15, Actividad 01 Financiamiento 10 del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte al Ministerio de Desarrollo Social, Jurisdicción 32, Programa 01, Actividad 01, Financiamiento 10.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto, la agente en cuestión comenzará a prestar funciones en el Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. N° 58.076-MTCDMA-2.019.

DECRETO N° 1625.- 21-11-2019.- Transfiérase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario del Señor Bascuñán, José Enrique (DNI N° 24.187.700), con situación de revista en Categoría 04, Agrupamiento Chofer Oficial, Planta Permanente, Jurisdicción 32, Programa 01, Actividad 02 del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto Provincial del Seguro de Salud Jurisdicción 71, Programa 01, Actividad 09.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto el agente en cuestión prestará funciones de manera definitiva en el Instituto Provincial del Seguro de Salud.- Expte. N° 162.353-DRH-2.019.

DECRETO N° 1626.- 21-11-2019.- Transfiérase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario a la Señora Angulo, Vanesa Graciela (DNI N° 30.479.609), con situación de revista en Categoría 07, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, Jurisdicción 32, Programa 01, Actividad 01 del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud Jurisdicción 44, Programa 14, Actividad 01.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto la agente en cuestión prestará funciones de forma definitiva en el Ministerio de Salud.- Expte. N° 162.720-DRH-2.019.

DECRETO N° 1627.- 21-11-2019.- Promover automáticamente a la agente Guaytullao, Marcela Irene (DNI N° 28.824.957), a la Categoría 05, Agrupamiento Servicio de Apoyo, desde las fechas y categorías que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Crear una vacante Categoría 05, en el Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Guaytullao, Marcela Irene (DNI N° 28.824.957) quien cumple funciones en la privada del Ministro, del Ministerio de Desarrollo Social, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, Categoría 05, de la misma Ley.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1627

Apellido y Nombre	Cuil	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoría Anterior	Agrupamiento	Fecha Promoción	Categoría Actual
GUAYTULLAO MARCELA IRENE	27288249577	01/06/2005	01/04/2017	4	SERVICIO DE APOYO	01/04/2019	5

Expte. N° 162791-DRH-2.019.

DECRETO N° 1628.- 21-11-2019.- Aprobar en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos representado por la Señora Ministro de Educación y Derechos Humanos, Lic. Mónica Esther Silva (D N° 13.425.624) y el Señor Franco Lautaro Orellana (DNI N° 41.252.961) quien se desempeñará en El Consejo Escolar Alto Valle Este I de la Ciudad de General Roca, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Expte. N° 29033-EDU-2.019.

DECRETO N° 1630.- 21-11-2019.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, al agente Oscar Adalberto Huinca (D.N.I 36.497.642) que cumple funciones en el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5.035 y su Decreto Reglamentario N° 1.610/15.-

Planilla Anexa Decreto N° 1630

Organismo: Ministerio de Salud

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	HUINCA OSCAR ADALBERTO	36497642	17/11/2014	17/11/2014	Serv.de Apoyo	1	01/12/2018	3
Cant. Agentes:		1						

Expte. N° 18128-SFP-2019.

DECRETO N° 1632.- 21-11-2019.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y la Abogada Maria Gisella Jerez Leal (D.N.I. N° 33.756.822), quien prestará servicios en la Asesoría Legal de la Delegación Zonal de San Carlos de Bariloche dependiente de la Gerencia de Gestión Regional de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.- Expte. N° 168.765-ART-2.019.

DECRETO N° 1636.- 21-11-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señora Presidenta del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) Odontóloga María Andrea Escudero (DNI N° 14.527.628) y la Señora Brenda Roxana González (DNI N° 34.292.693), quien desempeñará tareas Administrativas en Delegación de San Carlos de Bariloche, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 063821-D-2019.

DECRETO N° 1637.- 21-11-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señora Presidenta del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) Odontóloga María Andrea Escudero (DNI N° 14.527.628) y la Señora Maite Araceli Almonacid (DNI N° 38.906.427) quién desempeñará tareas Administrativas en Delegación de San Carlos de Bariloche, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 063819-D-2019.

DECRETO N° 1638.- 21-11-2019.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Señora Presidenta del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Odontóloga María Andrea Escudero (DNI N° 14.527.628 y la Señora Roxana Anahí Luengo Rodriguez (DNI N° 30.258.287), quien desempeñará tareas Administrativas en Delegación de San Carlos de Bariloche, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 063158-D-2019.

DECRETO N° 1639.- 21-11-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentada por el agente Guillermo Ariel GARCIA (DNI N° 22.124.385- Legajo N° 780272/2) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la carrera y reubicar al agente Guillermo Ariel GARCIA (DNI N° 22.124.385- Legajo N° 780.272/2) según detalle el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.-

Anexo Decreto N° 1639

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CATEGORIA ANTERIOR	FECHA ASCENSO ANTERIOR	CATEGORIA ACTUAL	FECHA ULTIMO ASCENSO	PERMANENCIA
GARCIA Guillermo	22.124.385	1 Administrativo	06/01/1988	2 Administrativo	01/02/1990	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	2 Administrativo	01/02/1990	3 Administrativo	01/02/1992	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	3 Administrativo	01/02/1992	4 Administrativo	01/02/1994	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	4 Administrativo	01/02/1994	5 Administrativo	01/02/1996	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	5 Administrativo	01/02/1996	6 Administrativo	01/02/1998	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	6 Administrativo	01/02/1998	7 Administrativo	01/02/2000	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	7 Administrativo	01/02/2000	8 Administrativo	01/02/2002	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	8 Administrativo	01/02/2002	9 Administrativo	01/02/2004	2
GARCIA Guillermo	22.124.385	9 Administrativo	01/02/2004	10 Administrativo	01/02/2007	3
GARCIA Guillermo	22.124.385	10 Administrativo	01/02/2007	11 Administrativo	01/02/2010	3
GARCIA Guillermo	22.124.385	11 Administrativo	01/02/2010	12 Administrativo	01/02/2013	3
GARCIA Guillermo	22.124.385	12 Administrativo	01/02/2013	13 Administrativo	01/02/2016	3
GARCIA Guillermo	22.124.385	13 Administrativo	01/02/2016	14 Administrativo	01/02/2019	3

Art. 4°.- Establecer en la suma de pesos quinientos ocho millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y seis (\$508.312.556) el monto máximo a Comprometer y Ordenar en concepto de Aportes de Capital y/o Transferencias, financiado con Rentas Generales durante el Período Fiscal 2020, a la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), conforme surge de los Anexos 2 y 8.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.-

Agustín Domingo, Ministro, Ministerio de Economía.- Verónica Fuente, Subsecretaria de Administración.-

—
Anexo 1

Presupuesto 2020

Objetivos y Política Presupuestaria de la Empresa

Empresa: A.R.S.A.

1- Rentabilidad y Resultados: Se expone un déficit económico proyectado para el 2020 y un superávit financiero respecto a la cuenta capital. La Gerencia General decidió la inversión en la renovación de la flota de vehículos y maquinaria basando dicha necesidad en experiencias pasadas respecto a los años de vida útil de los vehículos y se proyecta ejecutar desde la administración de la empresa Obras Menores de Mantenimiento en el sistema integrado de redes por el cual se prestan los servicios públicos domiciliarios. Los resultados que se exponen no contemplan la ejecución de obras de infraestructura que no son financiadas a partir de la tarifa, el financiamiento proviene de rentas generales, los gastos se proyectan a partir de los costos incurridos con la proyección de aumentar el nivel en lo operativo de los servicios concesionados a ARSA de acuerdo a la evolución en la recuperación de los niveles tarifarios.

2- Precios y Tarifas: Siendo la tarifa el factor más importante que determina los resultados de las operaciones de la empresa y su situación financiera, el objetivo hacia el ejercicio 2020 es continuar con las gestiones que sean necesarias ante el ente regulador con el fin de responder al propósito de mejorar el nivel de ingreso de la empresa como base para el cumplimiento de las metas y obligaciones.

Históricamente los niveles tarifarios resultan sensiblemente menores a los establecidos como de equilibrio económico-financiero por cuanto los ingresos tarifarios no alcanzan a cubrir los costos derivados de la prestación de los servicios. A partir del año 2019 con la sanción de la Ley N° 5292 se implementaron ajustes mediante índices que han recompuesto parcialmente el equilibrio tarifario.

El retraso tarifario impacta directamente en los niveles de actividad e inversiones determinando en definitiva el deterioro cuantitativo y cualitativo del servicio y el progresivo consumo de recursos de infraestructura (redes y equipos) con cargo a futuros ejercicios.

3- Producción de Bienes y Servicios: Los servicios de Provisión de Agua Potable y Tratamiento de Residuos Cloacales, forman parte de la red de servicios públicos urbanos con características muy particulares. Los principales usos del agua son el de uso productivo y el de uso doméstico habitacional, los esfuerzos gerenciales de esta Administración se encuentran enfocados en la continuidad y cobertura de servicios de calidad hacia la población de la provincia generando así importantes externalidades, especialmente en materia de salud; en este sentido se elaboran normas y procedimientos relacionados a la calidad de gestión. Los equipos técnicos de ARSA avanzan en la formación, homologación e implementación de prácticas estandarizadas que le sumen a nuestra empresa un valor agregado y un beneficio al Estado Provincial. Por esa razón creemos que no sólo debemos saciar la demanda creciente de los usuarios sino ir un paso más allá y cubrir las expectativas de la comunidad en general.

4- Política de Gastos: En un contexto de incrementos significativos y constantes en los costos indispensables para la operación de la empresa, donde un alto porcentual de estos se cotizan en moneda extranjera como los insumos en productos químicos, equipos de bombeo, repuestos hidráulicos, insumos de redes, etc.; la política de gastos reflejada en el período 2020 es necesariamente de limitación basándose en los gastos incurridos limitados a los flujos de recaudación, incorporándose exclusivamente los gastos que a juicio de esta Administración resultan imprescindibles para afrontar el funcionamiento de la empresa. Se prevé un incremento interanual de gasto corriente del 34%.

5- Política de Personal: De acuerdo a las pautas presupuestarias prefijadas se estima para el ejercicio 2020 un incremento en el régimen de retribuciones del personal (aumento) por todo concepto del 30%. Este porcentual contempla una variación no significativa en la planta de empleados, priorizando de acuerdo a como viene haciéndose en la presente gestión el plantel de explotación: cuadrilla de agua y cloacas, personal de planta y mantenimiento electromecánico. Se continúa con el proceso de profesionalización del personal mediante capacitaciones a los distintos

Expte. N° 063283-D-2019.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOL-2019-780-E-GDERNE-ME

Viedma, viernes 29 de noviembre de 2019.-

VISTO: el EX-2019-00092952-GDERNE-MEYS#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, el Decreto N° 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que el Título II, Capítulo IV de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, establece el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Provincial y su funcionamiento, el cual fue reglamentado por el Decreto H N° 1.737/98;

Que en el orden n° 3 obra constancia de que la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) presentó el proyecto de presupuesto de gastos y su financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, asimismo, en el orden n° 3 ha tomado debida intervención el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que en el orden n° 6 ha tomado intervención la Dirección de Empresas Públicas conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía;

Que en el orden n° 10 se adjunta el Informe del Registro de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la viabilidad del proyecto de presupuesto presentado por la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el presente trámite no se requiere la intervención de la Contaduría General de la Provincia, tal como se establece en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta en el orden n° 2);

Que, conforme lo establecido en el Artículo 1° Inciso b) de la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, la presente Resolución se encuentra eximida de ser intervenida por dicho organismo de control;

Que en el orden n° 14 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238 y en los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 correspondiente a la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), ello de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 a 8 (IF-2019-00139979-GDERNE-SH#ME), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Aprobar los Anexos 1 a 8, identificados como IF-2019-00139979-GDERNE-SH#ME, que embebidos forman parte integrante de la presente.-

Art. 3°.- Estimar los Ingresos Totales de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) en la suma de pesos un mil seiscientos noventa y seis millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (\$1.696.366.842) según detalle del Anexo 8 y fijar los Gastos Totales en la suma de pesos un mil seiscientos noventa y seis millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (\$1.696.366.842) conforme al detalle de los Anexos 2 a 8.-

sectores administrativos, comerciales y operativos. ARSA mediante un convenio celebrado con el Instituto Técnico de Nivel Superior C.E.A.E.R. brinda a sus empleados la posibilidad de cursar la Tecnicatura Superior en Saneamiento y Gestión Ambiental destinando recursos económicos y disponibilidad horaria a quienes asisten en carácter de alumnos regulares al dictado de esta carrera terciaria.

6- Financiamiento: Para el presupuesto 2020 se prevé un incremento de ingresos producto de la actualización de las tarifas, factor que determina la situación financiera de la empresa. Se proyecta continuar con las gestiones necesarias para disminuir considerablemente el descalce entre los costos incurridos y el flujo de recaudación resultando así un incremento en el porcentual de recupero de costo. Dado que el recupero en el flujo de ingresos es un proceso que se extiende en el tiempo, es de imperiosa necesidad contar con el financiamiento externo en el rubro Personal siendo este el principal gasto operativo dada las particularidades de los servicios prestados. Las inversiones en obras de infraestructura quedan a cargo del Estado Provincial a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

7- Administración: Está dirigida a organizar y ejecutar las actividades necesarias para garantizar una adecuada gestión de los recursos donde la transparencia es un factor determinante, a la vez se definen mecanismos con el objeto de racionalizar el gasto de acuerdo a los recursos disponibles.

Se fija como objetivo a corto plazo revisar y analizar ajustes normativos y de políticas tendientes a agilizar los mecanismos administrativos internos y los esquemas de control.

8- Política Comercial: La política comercial se encuentra definida en el plan de sustentabilidad y se dirige a la recuperación de la micromedición. Se continúa trabajando en la modernización del sistema de gestión comercial tendiente a brindar un servicio más ágil y transparente a los usuarios, y a la sistematización y automatización del sistema de gestión de mora a fin de lograr la realización de créditos por servicios. Por otro lado se están analizando modificaciones normativas tendientes a agilizar las herramientas disponibles para hacer efectivas las gestiones de cobranzas, prestando especial atención en el Régimen Social de Saneamiento que asegura la accesibilidad al servicio a los habitantes de bajos recursos económicos o en situación de riesgo social.

Anexo 2

PRESUPUESTO: 2020	
PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO	
EMPRESA: A.R.S.A.	

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	405.541.704	508.312.556			913.854.260
200	BIENES DE CONSUMO	119.666.137				119.666.137
300	SERVICIOS NO PERSONALES	394.699.711	0	0	0	394.699.711
310	SERVICIOS BASICOS	281.371.086				281.371.086
320	ALQUILERES Y DERECHOS	2.643.300				2.643.300
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	43.001.703				43.001.703
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	12.846.521				12.846.521
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	13.815.284				13.815.284
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.133.149				1.133.149
370	PASAJES Y VIATICOS	3.631.552				3.631.552
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	24.789.778				24.789.778
390	OTROS SERVICIOS	11.467.340				11.467.340
400	BIENES DE USO	38.575.874	0	0	0	38.575.874
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES	1.404.000				1.404.000
430	MAQUINARIA Y EQUIPO	37.171.874				37.171.874
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	68.625.865	0	0	0	68.625.865
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS	35.025.865				35.025.865
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	9.600.000				9.600.000
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	24.000.000				24.000.000
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	160.944.995	0	0	0	160.944.995
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	56.971.200				56.971.200
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS	103.973.795				103.973.795
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	1.188.054.286	508.312.556	0	0	1.696.366.842

Anexo 3

PRESUPUESTO: 2020		DISTRIBUCION POR AREA DE GESTION DEL GASTO TOTAL -EN PESOS-					
EMPRESA: A.R.S.A.							
PARTIDA DEL GASTO (1)	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	FUNCIONES					TOTAL
		PRODUCCION	COMERCIALIZACION	ADMINISTRACION	FINANCIEROS	OTROS	
100	Personal	934.005.269	155.355.224	164.493.767			913.854.260
200	Bienes de Consumo	95.732.099	14.359.917	9.573.291			119.666.137
300	Servicios No Personales	288.151.060	16.787.495	59.197.165			394.699.711
400	Bienes de Uso	35.202.679	3.573.195				38.575.874
500	Transferencias						
600	Activos Financieros						
700	Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos				68.625.865		68.625.865
800	Otros Gastos	56.971.200	103.973.795				160.944.995
	TOTAL	1.070.727.149	329.849.646	233.264.223	68.625.865	0	1.696.366.842

(*) a cargo de partida principal (grupo de gastos)

Anexo 4

PRESUPUESTO: 2020										
FORMACION DE LA DEUDA CAPITAL Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO										
EMPRESA: A.R.S.A.										
CORRUTIO	Total de la inversión total	FINANCIAMIENTO ANUAL								Otras Fuentes de Ingresos
		Recursos Propios	Aportes y contribuciones de empresas Adhucias	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES			INVERSIONES PREEXISTENTES			
				Ingreso	Financiero	Total	Ingreso	Financiero	Total	
Edificios e instalaciones	0	1.404,000	0	0	0	0	0	0	0	
Procesos en ejecución	1,404,000	1,404,000	0	0	0	0	0	0	0	
Procesos a iniciar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Maquinaria y equipo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos Capitalizables (*)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos en Personal	37,171,874	37,171,874	0	0	0	0	0	0	0	
Alquileres y servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros gastos capitalizables (**)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Muebles y útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tierras y terrenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL CAPITALIDAD	38,575,874	38,575,874	0	0	0	0	0	0	0	

(*) Gastos relativos que se incorporan al costo de construcción o producción de algún activo

(*) Gastos relativos que se incorporan al costo de construcción o producción de algún activo

Anexo 5

PRESUPUESTO: 2020	
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA	
EMPRESA: A.R.S.A.	

CONCEPTO	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
PLANTA PERMANENTE	767	656.741.599	808	913.226.888
DIRECTIVOS	21	29.859.433	21	41.018.921
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	41	42.040.896	57	68.875.338
ADMINISTRATIVOS	171	140.628.048	171	191.024.213
EMPLEADOS DE OPERACION, OBRERO Y MAESTRANZA	534	444.213.225	557	614.308.416
PLANTA TEMPORARIA (1)	8	627.372	8	627.372
TOTAL	775	657.368.971	814	913.854.260

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Personal

Anexo 6

PRESUPUESTO: 2020	
REMUNERACION DEL PERSONAL	
EMPRESA: A.R.S.A.	

CONCEPTOS	EJECUTADO ANTERIOR 2019	PRESUPUESTO 2020
PLANTA PERMANENTE	656.741.599	913.226.888
A) REMUNERACIÓN BRUTA	512.303.659	693.403.546
1) Salarios Básicos	118.980.561	184.188.153
2) Adicionales de Convenio	90.481.791	127.650.031
3) Horas Extras	19.808.036	28.573.073
4) Bonificaciones extraordinarias	2.650.929	3.811.489
5) Otras remuneraciones	280.382.342	349.180.801
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	44.206.411	71.141.939
1) SAC bruto	44.206.411	71.141.939
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	100.231.529	148.681.403
1) Previsional Ordinaria	34.794.901	51.168.369
2) Previsional Extraordinaria	0	0
3) Obra Social	23.735.848	34.998.236
4) Asignaciones Familiares	15.190.695	22.958.464
5) Otras	26.510.085	39.556.335
PLANTA TEMPORARIA	627.372	627.372
A) REMUNERACIÓN BRUTA	412.760	348.377
1) Salarios Básicos	104.065	110.472
2) Adicionales de Convenio	0	77.062
3) Horas Extras	0	0
4) Bonificaciones extraordinarias	123.726	0
5) Otras remuneraciones	184.970	160.843
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	159.921	207.897
1) SAC bruto	159.921	207.897
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	54.690	71.097
1) Previsional Ordinaria	24.826	32.274
2) Previsional Extraordinaria	0	0
3) Obra Social	16.010	20.813
4) Asignaciones Familiares	9.764	12.694
5) Otras	4.090	5.317
COSTO TOTAL	657.368.971	913.854.260

Anexo 7

PRESUPUESTO: 2020

CONTRATOS DE SERVICIOS

EMPRESA: A.R.S.A.

SECTOR	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
ADMINISTRATIVO	5	2.249.940	6	3.509.906
CONTABLE	4	1.370.964	5	2.227.816
JURIDICO	3	1.455.150	4	2.522.260
INFORMATICA				
DIRECTIVOS				
OTROS	9	3.175.296	10	4.586.539
TOTAL	21	8.251.350	25	12.846.521

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Servicios No Personales

Anexo 8

PRESUPUESTO: 2020

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: A.R.S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.1.	Ingresos Corrientes	1.255.617.650	1.620.327.457
1.1.5	Ingresos de Operación	800.617.650	1.112.014.901
1.1.5.1	- Ventas Brutas	800.617.650	1.112.014.901
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación		
1.1.6	Rentas de la Propiedad		0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos		
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.7	Transferencias Corrientes	455.000.000	508.312.556
1.1.7.1	- Del Sector Privado		
1.1.7.2	- Del Sector Público	455.000.000	508.312.556
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	455.000.000	508.312.556
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.2	Otros Ingresos		
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	1.255.617.650	1.620.327.457
2.1	Gasto Corriente	1.193.244.303	1.624.190.968
2.1.1	Gasto de Operación	1.167.105.598	1.589.165.103
2.1.1.1	Remuneraciones	657.368.971	913.864.260
2.1.1.2	Bienes y Servicios	383.574.558	514.365.848
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	89.303.087	119.666.137
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	294.271.471	394.699.711
2.1.1.3	Impuestos Indirectos		
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	43.824.000	56.971.200
2.1.1.5	Previsiones	82.338.068	103.973.795
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	82.338.068	103.973.795
2.1.1.5.2	- Autoseguro		
2.1.1.6	Variación de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad	26.138.705	35.025.865
2.1.3.1	- Intereses	26.138.705	35.025.865
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	26.138.705	35.025.865
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos		
2.1.6	Otras Pérdidas		
2.1.7	Transferencias Corrientes	0	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Público		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.193.244.303	1.624.190.968
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	62.373.347	-3.863.511
1.2	Recursos de Capital	510.926.000	56.971.200
1.2.1	Recursos Propios de Capital	43.824.000	56.971.200
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	43.824.000	56.971.200
1.2.2	Transferencias de Capital	467.102.000	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Público	467.102.000	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	467.102.000	
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	510.926.000	56.971.200
2.2	Gastos de Capital	559.504.058	38.575.874
2.2.1	Inversión Real Directa	559.504.058	38.575.874
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	559.504.058	38.575.874
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	9.258.684	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	454.735.000	1.404.000
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público		
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	95.510.374	37.171.874
2.2.1.1.6	Producción Propia		
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles		
2.2.2	Transferencias de Capital	0	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Público		
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	559.504.058	38.575.874
F = C - D - E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	13.795.289	14.531.815

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.3	Fuentes Financieras	0	19.068.185
	Disminución de Activos Financieros		
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores		
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades		
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar		
	Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0	19.068.185
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0	19.068.185
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar		19.068.185
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos		
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital		
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superávit Financiero	13.795.289	14.531.815
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.795.289	33.600.000
2.3	Aplicaciones Financieras	13.795.289	33.600.000
	Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversión Financiera	0	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital		
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo		
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades		
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		
	Disminución de Pasivos		
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	13.795.289	33.600.000
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo		
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	13.795.289	33.600.000
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	13.795.289	33.600.000
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar		
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital		
2.3.3.2	- Disminución de Reservas		
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados		
	Deficit Financiero	0	0
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	13.795.289	33.600.000

—oOo—

RESOL-2019-781-E-GDERNE-ME

Viedma, viernes 29 de noviembre de 2019.-

VISTO: el EX-2019-00110804-GDERNE-MEYS#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, el Decreto N° 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Título II, Capítulo IV de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, se establece el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado provincial y su funcionamiento, el cual fue reglamentado por el Decreto H N° 1.737/98;

Que en el orden n° 9 obra constancia de que la empresa RÍO NEGRO COMPRAS S.A.U. presentó el proyecto de presupuesto de gastos y su financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el orden n° 13 ha tomado intervención la Dirección de Empresas Públicas conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía;

Que en el orden n° 16 se adjunta el Informe del Registro de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad del proyecto de presupuesto presentado por la empresa RÍO NEGRO COMPRAS S.A.U. para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el presente trámite no se requiere la intervención de la Contaduría General de la Provincia, tal como se establece en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta en el orden n° 2);

Que conforme a lo establecido en el Artículo 1° Inciso b) de la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, la presente Resolución se encuentra eximida de ser intervenida por dicho organismo de control;

Que en el orden n° 21 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238 y en los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 correspondiente a la empresa Río Negro Compras S.A.U., ello de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 a 8 (IF-2019- 00139974-GDERNE-SH#ME), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2º.- Aprobar los Anexos 1 a 8, identificados como IF-2019-00139974-GDERNE-SH#ME, que embebidos forman parte integrante de la presente.-

Art. 3º.- Estimar los Ingresos Totales de la empresa Río Negro Compras S.A.U. en la suma de pesos doscientos setenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil noventa y ocho (\$278.577.098) según detalle del Anexo 8 y fijar los Gastos Totales en la suma de pesos doscientos setenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil noventa y ocho (\$278.577.098) conforme al detalle de los Anexos 2 a 8.-

Art. 4º.- Establecer en la suma de pesos cincuenta y ocho millones novecientos diecisiete mil noventa y ocho (\$58.917.098) el monto máximo a Comprometer y Ordenar en concepto de Aportes de Capital y/o Transferencias, financiado con Rentas Generales durante el Período Fiscal 2020, a Río Negro Compras S.A.U., conforme surge de los Anexos 2 y 8.-

Art. 5º.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.-

Agustín Domingo, Ministro, Ministerio de Economía.- Verónica Fuente, Subsecretaria de Administración.-

Anexo 1

Presupuesto 2020

Objetivos y Política Presupuestaria de la Empresa

Empresa: Río Negro Compras S.A.U.

A partir del avance en la puesta en marcha del proyecto de Río Negro Compras en 2019 se prevé poder lanzar la tarjeta a partir de abril de 2020. El lanzamiento se hará en forma progresiva iniciando sus actividades en la ciudad de Viedma para luego ir desembarcando en toda la provincia.

Durante el transcurso de 2020 se estima el desembarco en 2 ciudades principales y 3 puntos de atención. Se estima un público objetivo de 20.000 personas.

Si bien el contexto económico es restrictivo en cuanto a los consumos, se prevé una leve mejora para el año 2020 (0,8% según Ministerio de Hacienda de la Nación) y contamos con ventajas competitivas sobre los principales competidores que nos ayudara a ganar posicionamiento en el mercado.

Respecto del cálculo de ingresos se estima obtener ingresos incrementales y sostenidos a partir del lanzamiento de la tarjeta a empleados estatales a cobrar por código de descuentos con una tasa de morosidad e incobrabilidad tendiente a 0 y además poder sumar negocios de tarjetas prepagas para el pago de subsidios, becas, pensiones y planes sociales que otorguen los organismos estatales.

Producción de bienes y servicios:

El lanzamiento del producto de Río Negro compras prevé un crecimiento con una curva en la que los primeros meses será de exploración de los clientes por lo que la tasa de uso se estima en el 10 % y con un promedio de consumo de \$ 2500, creciendo hasta un 25 % con un consumo promedio de \$ 7000 en los 3 primeros meses. Se estima una aceptación de 400 cuentas mensuales en la etapa de lanzamiento que implican los primeros 3 meses de cada apertura.

Precios y tarifas:

En materia de fijación de precios la empresa buscará un precio de equilibrio donde pueda ser competitiva a mercado abierto, con una inclusión financiera que abarque a todos los empleados estatales y que a su vez contemple los costos de funcionamiento y crecimiento de la actividad y la reinversión necesaria para garantizar que la empresa vaya ajustando sus sistemas a las nuevas tecnologías y demandas del mercado.

Los costos bajos que implican la cobranza por códigos de descuento, la financiación pública y los costos bajos de operación, permiten reflejar esta ventaja competitiva en la fijación de precios de mantenimiento de cuenta y las tasas de interés al crédito.

Los ingresos que se obtengan del lanzamiento piloto serán afectados en su totalidad a promociones que alienten la tasa de uso de la tarjeta a fin de ganar posicionamiento en el mercado.

Política de Gastos:

La estructura de gastos de la empresa se incrementará por la tercerización de servicios de plataformas de gestión y procesamiento de las tarjetas. También se incluirán empleados para completar la nómina estable de la empresa y personal a plazo fijo para cubrir las demandas en las aperturas en cada plaza. La dotación de personal requerida en la estructura de la empresa es la mínima necesaria para operar los sistemas y servicios y garantizar la capacidad operativa de la misma. Todos los requerimientos para el funcionamiento de la empresa serán terciarizados en la medida en la que esto favorezca su eficiencia a fin de no aumentar la dotación de personal. El gasto en servicios terciarizados, tanto técnicos como soporte informático implica el 12 % del presupuesto total y los recursos humanos representan el 21 %

Política de personal:

Durante el 2019 se han realizado las convocatorias para cubrir los puestos fundamentales el armado y puesta en funcionamiento de la empresa. Los puestos están siendo cubiertos en la medida de la necesidad. Ya fueron cubiertas

las vacantes de Gerente General, Gerente Comercial, Gerente de administración y finanzas y de un asistente de ventas para el armado de la red comercial de la provincia. Se incorporarán a la estructura un gerente de operaciones, un empleado administrativo y dos asistentes de ventas. Para el lanzamiento en Viedma se incorporarán 2 asistentes de ventas a plazo fijo por el plazo de 6 meses. Se prevé una estructura mínima por localidad grande de 2 asistentes de venta y para cada lanzamiento 2 recursos a plazo fijo que no serán incorporados a la estructura estable de la empresa. Los empleados en puestos de ventas tanto de comercios como de clientes estarán alcanzados por el convenio colectivo de trabajo de empleados de comercios. La jornada de trabajo será de 8 horas. Se desarrollaran capacitaciones internas para los recursos operativos y externas para personal jerárquico en caso que se requieran. Las funciones de asesoramiento legal, limpieza y maestranza y comunicaciones serán terciarizadas y no sumaran recursos a la nómina de personal. La estructura de personal proyectada para el 2020 es la siguiente: Directivos 1 suplente 1. Ad honorem. Puestos Jerárquicos y profesionales 5. administrativos 2 agentes atención comercial 4.

Financiamiento:

Los inicios de la empresa requieren de financiamiento a través de transferencias del estado provincial. A partir de la implementación y con el aumento de las tasas de uso de la tarjeta la empresa contara con oferta de financiamiento externo para evaluar su utilización.

Administración:

La administración de la Empresa se centra en un Directorio constituido por un miembro titular y un suplente, el cual por Reuniones de Directorio N° 03 y 07 crean una Gerencia General la cual tendrá a su cargo implementar las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente, a fin de dar cumplimiento con los objetivos estratégicos fijados, y coordinar las acciones correspondientes a las Gerencias de Área. En principio las mismas serán: la Gerencia Comercial, de Administración y Finanzas, y de Operaciones. También forma parte del staff un Asesor Legal dependiente del Directorio de la Empresa.

Política Comercial:

La política comercial será inclusiva a todo el sector publico provincial. Contamos con la ventaja competitiva de contar con código de descuento con una morosidad estimada en el 3% de la cartera total activa, lo que implica la posibilidad de una tasa inclusión financiera tendiente al 100% de los prospectos.

Planificación Estrategia:

Durante el año 2020 se desarrollaran las redes comerciales para toda la provincia y se estiman las aperturas de al menos 2 ciudades grandes y 3 puntos de atención, llegando a un público objetivo de 20.000 personas. El objetivo para el primer año de gestión será de 5000 cuentas activas. En paralelo a las aperturas del negocio principal de la empresa se desarrollara el producto Tarjeta Prepaga que será ofrecido para entidades gubernamentales y no gubernamentales como medio de pago.

Anexo 2

PRESUPUESTO: 2020						
PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO						
EMPRESA: RIO NEGRO COMPRAS S.A.U.						
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL		14.369.860			14.369.860
200	BIENES DE CONSUMO		7.121.400			7.121.400
300	SERVICIOS NO PERSONALES	16.000.000	31.551.180	0	0	47.551.180
310	SERVICIOS BÁSICOS		2.411.655			2.411.655
320	ALQUILERES Y DERECHOS		1.798.729			1.798.729
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA		816.814			816.814
340	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	16.000.000	14.724.430			30.724.430
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		2.574.000			2.574.000
370	PASAJES Y VIATICOS		709.602			709.602
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS		8.515.950			8.515.950
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO		5.874.658	0	0	5.874.658
410	BIENES PREEXISTENTES			0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO		5.874.658			5.874.658
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	198.660.000	0	0	0	198.660.000
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR	198.660.000				198.660.000
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS			0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	5.000.000		0	0	5.000.000
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	5.000.000				5.000.000
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	219.660.000	58.917.098	0	0	278.577.098

Anexo 7

PRESUPUESTO: 2020

CONTRATOS DE SERVICIOS

EMPRESA: RIO NEGRO COMPRAS S.A.U

SECTOR	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
ADMINISTRATIVO				
CONTABLE			1	\$ 709.602
JURIDICO	1	94.750	1	\$ 1.075.046
INFORMATICA			3	\$ 20.354.800
DIRECTIVOS				
OTROS	2	1.726.715	5	\$ 8.584.982
TOTAL	3	1.821.465	10	\$ 30.724.430

Anexo 8

PRESUPUESTO: 2020

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

(En pesos)

EMPRESA: RIO NEGRO COMPRAS S.A.U

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.1	Ingresos Corrientes	5 786.584	74.042,44
1.1.5	Ingresos de Operación	0	21.000,00
1.1.5.1	- Ventas Brutas		21.000,00
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación		
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0	
1.1.6.1.1	- Intereses Internos		
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.6.2	- Dividendos		
1.1.7	Transferencias Corrientes	5 786.584	53.042,44
1.1.7.1	- Del Sector Privado		
1.1.7.2	- Del Sector Público	5 786.584	53.042,44
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	5 786.584	53.042,44
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.2	Otros Ingresos		
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	5 786.584	74.042,44

2.1.	Gasto Corriente	5 786.584	74.042.44
2.1.1	Gasto de Operación	5 786.584	69.042.44
2.1.1.1	Remuneraciones	2 392.018	14 369.86
2.1.1.2	Bienes y Servicios	3 394.566	54 672.58
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	516.485	7 121.40
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	2 878.081	47 551.18
2.1.1.3	Impuestos Indirectos		
2.1.1.4	Depreciación y Amortización		
2.1.1.5	Provisiones	0	
2.1.1.6	Variación de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0	
2.1.3.1	- Intereses	0	
2.1.5	Impuestos Directos		
2.1.6	Otras Pérdidas		5 000.00
2.1.7	Transferencias Corrientes	0	
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Público		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	5 786.584	74.042.44

C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	0	
1.2	Recursos de Capital	913.654	5.874.655
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0	
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0	
1.2.2	Transferencias de Capital	913.654	5.874.655
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Público	913.654	5.874.655
1.2.2.2.1	- De la Administración Central	913.654	5.874.655
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	913.654	5.874.655

2.2	Gastos de Capital	913.654	5.874.65
2.2.1	Inversión Real Directa	913.654	5.874.65
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	913.654	5.874.65
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones		
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado		
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público		
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	913.654	5.874.65
2.2.1.1.6	Producción Propia		
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles		
2.2.2	Transferencias de Capital	0	
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Público		
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	913.654	5.874.65
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	0	

ón se efectúa en <http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5833.pdf>

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.3	Fuentes Financieras	100.000	198.660.000
	- Disminución de Activos Financieros		
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores		
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades		
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar		
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo		
	- Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0	198.660.000
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0	105.000.000
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar		105.000.000
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno		93.660.000
1.3.3	Incremento del Patrimonio	100.000	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	100.000	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superávit Financiero	0	
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	100.000	
2.3	Aplicaciones Financieras	100.000	198.660.000
	- Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversión Financiera	100.000	198.660.000
2.3.1.1	- Aportes de Capital		
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo		
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	100.000	198.660.000
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	100.000	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		198.660.000
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar		0
2.3.1.4.4	- Incremento de Act. Diferidos y Ad. Prov. y Contr.		
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo		
	- Disminución de Pasivos		
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo		
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar		
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar		
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos		
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital		
2.3.3.2	- Disminución de Reservas		
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados		
	Deficit Financiero	0	0
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	100.000	198.660.000

—oOo—

RESOL-2019-782-E-GDERNE-ME

Viedma, viernes 29 de noviembre de 2019.-

VISTO: el EX-2019-00105270-GDERNE-MEYS#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238, el Decreto N° 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que en su Título II, Capítulo IV, la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, establece el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Provincial y su funcionamiento, el cual fue reglamentado por el Decreto H N° 1.737/98;

Que en el orden n° 3 obra constancia de que la empresa TRANSCOMAHUE S.A. presentó el proyecto de presupuesto de gastos y su financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, asimismo, en el orden n° 3 ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Energía;

Que en el orden n° 6 ha tomado intervención la Dirección de Empresas Públicas conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía;

Que por Resolución N° 007/17 del Ministerio de Economía se designa a cargo de la Secretaría de Hacienda, para la atención del Despacho diario cada vez que se produzca la ausencia de su Titular, a la Subsecretaría de Hacienda.

Que en el orden n° 9 se adjunta el Informe del Registro de la Subsecretaría de Hacienda a cargo de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la viabilidad del proyecto de presupuesto presentado por la empresa TRANSCOMAHUE S.A. para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el presente trámite no se requiere la intervención de la Contaduría General de la Provincia, tal como se establece en la Nota N° 1309/12 "CG", adjunta en el orden n° 2;

Que conforme lo establecido en el Artículo 1° Inciso b) de la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, la presente Resolución se encuentra eximida de ser intervenida por dicho organismo de control;

Que en el orden n° 15 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238 y en los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 correspondiente a la empresa TRANSCOMAHUE S.A., ello de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 a 8 IF-2019-00140853- GDERNE-SSH#ME, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Aprobar los Anexos 1 a 8, identificados como IF-2019-00140853- GDERNE-SSH#ME, que embebidos forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 3°.- Estimar los Ingresos Totales de la empresa TRANSCOMAHUE S.A. en la suma de pesos un mil quinientos cuatro millones trescientos ochenta y seis mil ciento veintiseis (\$1.504.386.126) según detalle del Anexo 8 y fijar los Gastos Totales en la suma de pesos un mil quinientos cuatro millones trescientos ochenta y seis mil ciento veintiseis (\$1.504.386.126) conforme al detalle de los Anexos 2 a 8.-

Art. 4°.- Establecer en la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000) el monto máximo a Comprometer y Ordenar en concepto de Aportes de Capital y/o Transferencias, financiado con Rentas Generales durante el período fiscal 2.020, a TRANSCOMAHUE S.A., conforme surge de los Anexos N° 2 y 8.

Art. 5°.- Establecer en la suma de pesos un mil ciento ochenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta (\$1.182.378.740) el monto máximo a Comprometer y Ordenar con financiamiento en Aportes del Tesoro con "Recurso 24123 – Plan Castello Ley N° 5.201" durante el período fiscal 2020, a TRANSCOMAHUE S.A., conforme surge de los Anexos N° 2 y 8.

Art. 6°.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.

Agustín Domingo, Ministro, Ministerio de Economía.- Verónica Fuente, Subsecretaría de Administración.-

Anexo 1

Presupuesto 2020

Objetivos y Política Presupuestaria de la Empresa

Empresa: TRANSCOMAHUE S.A.

Rentabilidad y resultados: El resultado financiero esperado para el año es una paridad entre los egresos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento que exige el contrato de concesión (y la normativa del Marco Regulatorio Eléctrico Nacional) y a las inversiones a realizar para mantener el sistema de transporte en 132 kv dentro de los parámetros de calidad de servicio exigida por el ENRE; y los ingresos previstos por la tarifa regulada (Resolución ENRE determinativa de Tarifa N° 69/2017).

Precios y tarifas: Las tarifas por el desempeño del servicio de Operación y Mantenimiento de la Redes de Alta Tensión en el área del Comahue, subsistema Río Negro, son determinadas por el poder concedente, a través del ENRE, y luego de un proceso reglado en la Ley 24.065 (que establece el Marco Regulatorio Eléctrico en el ámbito nacional) -y normativa modificatoria y concordante-, que implica, entre otros aspectos, un minucioso análisis de los costos asociados para desarrollar la actividad concesionada, y la realización de una audiencia pública. El 31/01/2017 se determina la tarifa mediante Resolución ENRE N° 69/2017.

Producción de Bienes y Servicios: Transcomahue S.A. tiene la Concesión para Operar y Mantener el electroducto en 132 kv, subsistema Río Negro. Conjuntamente con su par neuquino, constituye la denominada DISTRO COMAHUE.-

Adicionalmente, se le ha encomendado colaborar en forma activa con las políticas de obras y proyectos implementados por la Secretaría de Energía Eléctrica ejecutando los mismos por cuenta y orden de la Provincia de Río Negro.

Inversión y Gastos: Los gastos en que debe incurrir la empresa son los necesarios para operar y mantener el servicio en condiciones de seguridad, calidad y economía. Actualmente la empresa se encuentra en condiciones de tener un criterio de eficiencia y eficacia técnica y así poder efectuar una política responsable a fin de satisfacer requerimientos del servicio.

Las Inversiones planificadas para el año 2020 son las necesarias para la reposición de equipamiento obsoleto como así para la incorporación de nuevas tecnologías, de forma tal de poder asegurar la operación de la red en las condiciones de seguridad y calidad exigidas por el poder concedente. Así también, se incluyen las obras eléctricas financiadas por el Plan Castello mediante Ley 5201.

Personal: Para el año 2020 se prevé la incorporación de cuatro técnicos para cubrir las actividades de mantenimiento del servicio que resultan indispensables dada la incorporación de nuevas instalaciones. Por otro lado, debido a la importante planificación en obras para mejorar los sistemas, se

prevé la incorporación de personal técnico-profesional, así como también personal administrativo para poder acompañar el aumento de la operatoria empresarial.

Financiamiento: Se estima que mientras continúe vigente la Resolución ENRE N° 69/2017 los gastos relacionados con la operación y mantenimiento, así como las inversiones comprometidas en tal normativa, serán financiados con fondos propios provenientes de la tarifa regulada.

La Secretaría de Estado Energía de la Provincia de Río Negro encomendó a Transcomahue SA, el mantenimiento de la generación aislada de los distintos parajes de la provincia, la supervisión y mantenimiento del programa Permer y la cooperación técnica e institucional en el relevamiento de las escuelas dependientes del Poder ejecutivo de la provincia de Río Negro en las instalaciones eléctricas y/o las instalaciones de gas. Estos gastos serán solventados con fondos provenientes del tesoro provincial.

También la Secretaría de Estado de la provincia de Río Negro encomendó a Transcomahue S.A. la ejecución de las obras eléctricas incluidas en el Plan Castello. Las sumas correspondientes a estas obras serán financiadas con fondos provenientes de la Ley 5201.

Administración: Las políticas de administración aplicadas, y a aplicar, serán austeras, orientadas a lo estrictamente necesaria para la consecución del objeto empresarial, con marcado criterio proactivo y participativo.

Anexo 2

PRESUPUESTO: 2020	
	PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.	

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	152.440.150				152.440.150
200	BIENES DE CONSUMO	3.691.390				3.691.390
300	SERVICIOS NO PERSONALES	64.939.435	25.000.000	0	0	89.939.435
310	SERVICIOS BASICOS	1.457.148				1.457.148
320	ALQUILERES Y DERECHOS	1.122.181				1.122.181
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	17.700.894	25.000.000			42.700.894
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	7.601.763				7.601.763
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	4.701.349				4.701.349
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS	2.981.516				2.981.516
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	10.656.238				10.656.238
390	OTROS SERVICIOS	18.718.346				18.718.346
400	BIENES DE USO	66.191.842	1.182.378.740	0	0	1.248.570.582
410	BIENES PREEXISTENTES	6.619.184	0	0	0	6.619.184
411	TIERRAS Y TERRENOS	0				0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	6.619.184				6.619.184
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES	0				0
420	CONSTRUCCIONES	45.010.453	1.170.394.285			1.215.394.738
430	MAQUINARIA Y EQUIPO	13.238.368	11.994.455			25.232.823
480	ACTIVOS INTANGIBLES	0				0
	RESTO DE BIENES DE USO	1.323.837				1.323.837
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	9.744.569	0	0	0	9.744.569
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	9.744.569				9.744.569
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	297.007.386	1.207.378.740	0	0	1.504.386.126

Anexo 3

PRESUPUESTO: 2020		DISTRIBUCION POR AREA DE GESTION DEL GASTO TOTAL -EN PESOS-					
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.							
PARTIDA DEL GASTO (*)	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	FUNCIONES					TOTAL
		PRODUCCION	COMERCIALIZACION	ADMINISTRACION	FINANCIEROS	OTROS	
1100	Personal	114.330.111	0	30.488.032	0	7.622.007	152.440.150
2100	Bienes de Consumo	2.953.111	0	758.279	0	3.691.390	3.691.390
3100	Servicios No Personales	67.454.975	0	13.496.516	0	8.999.944	89.939.435
4100	Bienes de Uso	1.235.332.214	0	13.258.368	0	0	1.248.570.582
5100	Transferencias	0	0	0	0	0	0
6100	Activos Financieros	0	0	0	0	0	0
7100	Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0
8100	Otros Gastos	6.921.199	0	2.436.141	0	487.229	9.744.569
	TOTAL	1.429.491.210	0	46.991.716	0	13.101.180	1.504.386.126

(*) a nivel de partida principal (grupo de gastos)

Anexo 4

PRESUPUESTO 2020		FORMACION BRUTA DE CAPITAL (EDU) DE LOS Y SU FINANCIAMIENTO									
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.											
CONCEPTO	Total de la inversión total	Recursos propios	Adiciones a patrimonio y otros recursos financieros	FINANCIAMIENTO (ASOCIADO)						Otros recursos de endeudamiento	
				FINANCIAMIENTO POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO			FINANCIAMIENTO POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO				
				Interno	Externo	Total	Interno	Externo	Total		
Edificios e instalaciones	9.206.458	0	9.206.458	0	0	0	0	0	0	0	
Construcciones	1.300.156.369	0	31.772.084	0	0	0	0	0	0	1.330.941.285	
Proyectos en ejecución	1.300.156.369	0	31.772.084	0	0	0	0	0	0	1.330.941.285	
Proyectos a realizar										0	
Maquinaria y equipo	35.161.608	25.162.345	0	0	0	0	0	0	0	11.994.255	
Gastos Capitalizables (*)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos en Personal										0	
Bienes de Consumo y Servicios No Personales										0	
Otros gastos capitalizables (**)										0	
Intereses y otros	1.985.735	1.985.735	0	0	0	0	0	0	0	0	
Financ. y otros										0	
TOTAL CAPITAL (EDU)	1.248.570.582	66.191.842	0	0	0	0	0	0	0	1.382.179.740	

(*) Gastos o costos que se incorporan al costo de construcción y producción de algún activo.

(**) Ingresos por intereses, depreciación y amortización, intereses capitalizables, arrendamiento de bienes y servicios y derecho de bienes intangibles.

Anexo 5

PRESUPUESTO: 2020	
	PLANTA DE PERSONAL OCUPADA
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.	

CONCEPTO	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
PLANTA PERMANENTE	69	117.261.654	75	152.440.150
DIRECTIVOS	1	223.314	1	1.872.000
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	41	85.599.743	45	110.122.844
ADMINISTRATIVOS	15	18.750.888	16	24.122.749
EMPLEADOS DE OPERACION, OBRERO Y MAESTRANZA	12	12.687.709	13	16.322.557
PLANTA TEMPORARIA (1)				
TOTAL	69	117.261.654	75	152.440.150

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Personal

Anexo 6

PRESUPUESTO: 2020	
	REMUNERACION DEL PERSONAL
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.	

CONCEPTOS	EJECUTADO ANTERIOR 2019	PRESUPUESTO 2020
PLANTA PERMANENTE	117.261.654	152.440.150
A) REMUNERACIÓN BRUTA	81.275.508	105.658.161
1) Salarios Básicos	15.058.569	19.576.140
2) Adicionales de Convenio	37.905.253	49.276.829
3) Horas Extras	3.991.176	5.188.529
4) Bonificaciones extraordinarias	18.134.017	23.574.222
5) Otras remuneraciones	6.186.493	8.042.441
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	3.990.662	5.187.860
1) SAC bruto	3.990.662	5.187.860
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	31.995.484	41.594.129
1) Previsional Ordinaria	15.861.532	20.619.992
2) Previsional Extraordinaria	3.080.060	4.004.078
3) Obra Social	5.219.881	6.785.846
4) Asignaciones Familiares		
5) Otras	7.834.011	10.184.213
PLANTA TEMPORARIA	0	0
A) REMUNERACIÓN BRUTA	0	0
1) Salarios Básicos		
2) Adicionales de Convenio		
3) Horas Extras		
4) Bonificaciones extraordinarias		
5) Otras remuneraciones		
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	0	0
1) SAC bruto		
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	0	0
1) Previsional Ordinaria		
2) Previsional Extraordinaria		
3) Obra Social		
4) Asignaciones Familiares		
5) Otras		
COSTO TOTAL	117.261.654	152.440.150

Anexo 7

PRESUPUESTO: 2020

CONTRATOS DE SERVICIOS

EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.

SECTOR	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
ADMINISTRATIVO				
CONTABLE	3	716.778	3	860.136
JURIDICO	3	658.390	3	790.068
INFORMATICA	2	140.217	2	168.260
DIRECTIVOS				
OTROS	9	4.819.415	11	5.783.299
TOTAL	17	6.334.800	19	7.601.763

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Servicios No Personales

Anexo 8

PRESUPUESTO: 2020

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.1.	Ingresos Corrientes	233.364.748	311.420.907
1.1.5	Ingresos de Operación	212.935.739	286.420.907
1.1.5.1	- Ventas Brutas	212.935.739	286.420.907
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación		
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos		
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.6.2	- Dividendos		
1.1.7	Transferencias Corrientes	20.429.009	25.000.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado		
1.1.7.2	- Del Sector Público	20.429.009	25.000.000
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	20.429.009	25.000.000
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.2	Otros Ingresos		
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	233.364.748	311.420.907
2.1.	Gasto Corriente	198.466.720	255.815.544
2.1.1	Gasto de Operación	198.466.720	255.815.544
2.1.1.1	Remuneraciones	117.281.654	152.440.150
2.1.1.2	Bienes y Servicios	73.709.244	93.630.825
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	2.839.531	3.691.390
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	70.869.713	89.939.435
2.1.1.3	Impuestos Indirectos		
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	7.495.822	9.744.569
2.1.1.5	Previsiones	0	0
2.1.1.6	Variación de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0	0
2.1.3.1	- Intereses	0	0
2.1.5	Impuestos Directos		
2.1.6	Otras Pérdidas		
2.1.7	Transferencias Corrientes	0	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Público		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	198.466.720	255.815.544
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	34.898.028	55.605.363
1.2	Recursos de Capital	7.495.822	9.744.569
1.2.1	Recursos Propios de Capital	7.495.822	9.744.569
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	7.495.822	9.744.569
1.2.2	Transferencias de Capital	0	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Público	0	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central		
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	7.495.822	9.744.569
2.2	Gastos de Capital	626.991.285	1.248.570.582
2.2.1	Inversión Real Directa	626.991.285	1.248.570.582
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	626.991.285	1.248.570.582
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	4.194.835	6.619.184
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado		
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	461.861.720	1.215.394.738
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	160.095.763	25.232.823
2.2.1.1.6	Producción Propia	838.967	1.323.837
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles		
2.2.2	Transferencias de Capital	0	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Público		
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	626.991.285	1.248.570.582
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-584.597.435	-1.183.220.650

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.3	Fuentes Financieras	585.042.937	1.183.220.650
	Disminución de Activos Financieros		
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0	841.910
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores		
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0	841.910
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades		841.910
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar		
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar		
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.		
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo		
	Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	585.042.937	1.182.378.740
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	585.042.937	1.182.378.740
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	585.042.937	1.182.378.740
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital		
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superávit Financiero	0	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	585.042.937	1.183.220.650
2.3	Aplicaciones Financieras	445.502	0
	Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversión Financiera	445.502	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital		
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo		
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	445.502	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	445.502	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar		
	Disminución de Pasivos		
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo		
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar		
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar		
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos		
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital		
2.3.3.2	- Disminución de Reservas		
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados		
	Déficit Financiero	584.597.435	1.183.220.650
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	585.042.937	1.183.220.650

—oOo—

RESOL-2019-783-E-GDERNE-ME

Viedma, viernes 29 de noviembre de 2019.-

VISTO: el EX-2019-00096199-GDERNE-MEYS#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, el Decreto N° 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que en su Título II, Capítulo IV de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, establece el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Provincial y su funcionamiento, el cual fue reglamentado por el Decreto H N° 1.737/98;

Que en el orden n° 3 obra constancia de que la Empresa de Desarrollo Hidrocarburoso Provincial S.A. (E.D.H.I.P.S.A.) presentó el proyecto de presupuesto de gastos y su financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, asimismo, en el orden n° 3 consta la intervención de la Secretaría de Estado de Energía;

Que en el orden n° 6 ha tomado debida intervención la Dirección de Empresas Públicas conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Registro del Ministerio de Economía;

Que en el orden n° 10 se adjunta el Informe de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad del proyecto de presupuesto presentado por la empresa E.D.H.I.P.S.A. para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que en el presente trámite no se requiere la intervención de la Contaduría General de la Provincia, tal como se establece en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta copia en el orden n° 2);

Que conforme lo establecido en el Artículo 1° Inciso b) de la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, la presente Resolución se encuentra eximida de ser intervenida por dicho organismo de control;

Que en el orden n° 14 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238 y en los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 correspondiente a la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. (E.D.H.I.P.S.A.), ello de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 a 8 (IF-2019-00139977-GDERNE-SH#ME), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Aprobar los Anexos 1 a 8, identificados como IF-2019-00139977-GDERNE-SH#ME, que embebidos forman parte integrante de la presente.-

Art. 3°.- Estimar los Ingresos Totales de la empresa E.D.H.I.P.S.A. en la suma de pesos quinientos veintiseis millones novecientos mil (\$526.900.000) según detalle del Anexo 8 y fijar los Gastos Totales en la suma de pesos quinientos veintiseis millones novecientos mil (\$526.900.000) conforme al detalle de los Anexos 2 a 8.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.-

Agustín Domingo, Ministro, Ministerio de Economía.- Verónica Fuente, Subsecretaría de Administración.-

Anexo 1

Presupuesto: 2020

Objetivos y Política Presupuestaria de la Empresa

Empresa: EDHIP S.A.

Rentabilidad y resultados:

Para el año 2020 se prevén ingresos que provendrán de la generación y desarrollo de hidrocarburos asociados a terceros mediante UTs, así como de la prestación de servicios a empresas productoras.

Precios y tarifas:

En materia de precios de venta, se considerarán las opciones que ofrezcan mayores beneficios y/o rentabilidad, teniendo siempre como parámetro los precios de mercado de la actividad hidrocarburífera.

Producción de Bienes y Servicios:

Para el año 2020 se prevé que el capital de trabajo de EDHIPSA continuará afectado a la prestación de servicios a la Secretaría de Energía (en especial en las visitas de campo y auditorías en el marco de la renegociación de concesiones hidrocarburíferas; verificación de puntos de medición; control de regalías, mensuras, canones y depósito; administración del sistema INPRO) u otro organismo provincial. Por otra parte, la producción de hidrocarburos se realizará en asociación con terceros mediante UTs.

Inversión y Gastos:

El objetivo de generar y desarrollar hidrocarburos asociados a terceros mediante la constitución de UTs, conllevará una importante inversión en nuevas explotaciones, así como reparación y mantenimiento de las existentes. Además se prevé desarrollar un laboratorio en la localidad de Catriel, para análisis y tratamiento de hidrocarburos, y la construcción de oficinas en la ciudad de Cipolletti.

A su vez, para la prestación de servicios a la Secretaría de Energía o a otras empresas del rubro, el gasto principal es el pago de sueldos.

Personal:

Se estima que la nómina de personal al cierre del año 2019 ascenderá a 34 personas, y para el año 2020 se prevé la contratación de personal temporario (pasantías) y más personal permanente.

Financiamiento:

El capital de trabajo de EDHIPSA provendrá de recursos propios o de sus accionistas (en carácter de aportes de capital por parte de la Provincia). Para el ejercicio 2020, y en caso de contar con la necesidad de hacer frente a inversiones en bienes de capital, se analizará financiarse con recursos de terceros.

Administración:

No se prevén cambios significativos en la conducción administrativa, a excepción de la incorporación de personal necesario para atender los requerimientos administrativos.

Anexo 2

PRESUPUESTO: 2020						
PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO						
EMPRESA: EDHIP S.A.						
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	130.800.000				130.800.000
200	RIFNFS DE CONSUMO	5.000.000				5.000.000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	37.800.000		0	0	37.800.000
310	SERVICIOS BASICOS	1.000.000				1.000.000
320	ALQUILERES Y DERECHOS	1.000.000				1.000.000
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	5.500.000				5.500.000
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	13.200.000				13.200.000
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	7.500.000				7.500.000
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.200.000				1.200.000
370	PASAJES Y VIATICOS	1.200.000				1.200.000
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6.000.000				6.000.000
390	OTROS SERVICIOS	1.200.000				1.200.000
400	RIFNFS DE USO	343.300.000	0	0	0	343.300.000
410	RIFNFS PREEXISTENTES	3.000.000	0	0	0	3.000.000
411	TERRAS Y TERRENOS	0				0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	3.000.000				3.000.000
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES	32.000.000				32.000.000
430	MAQUINARIA Y EQUIPO	3.000.000				3.000.000
480	ACTIVOS INTANGIBLES	1.200.000				1.200.000
	RESTO DE BIENES DE USO	304.100.000				304.100.000
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	10.000.000	0	0	0	10.000.000
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	10.000.000				10.000.000
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	526.900.000	0	0	0	526.900.000

Anexo 3

PRESUPUESTO: 2020						
DISTRIBUCION POR AREA DE GESTION DEL GASTO TOTAL						
EMPRESA: EDHIP S.A.						
PARTIDA DEL GASTO (*)	DENOMINACION DE LA PARTIDA	FUNCIONES				
		PROPIAS	ADMINISTRATIVAS	OPERATIVAS	OTRAS	TOTAL
100	Personal	0	130.800.000			130.800.000
200	Bienes de Consumo	0	5.000.000			5.000.000
300	Servicios No Personales	0	37.800.000			37.800.000
400	Bienes de Uso	302.900.000	40.400.000			343.300.000
500	Transferencias	0	0			0
600	Activos Financieros	0	0			0
700	Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	0	0			0
800	Otros Gastos	0	10.000.000			10.000.000
	TOTAL	302.900.000	191.200.000	0	0	526.900.000

(*) 1 a nivel de partida principal (grupo de gastos)

Anexo 4

PRESUPUESTO: 2020						
FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO (BIENES DE USO) Y SU FINANCIAMIENTO						
EMPRESA: EDHIP S.A.						
CONCEPTO	Total de la inversión real	Recursos Propios	FINANCIAMIENTO ASOCIADO			
			PROPIOS Y CONTRATOS			Otros Factores de Financiación
			Interno	Externo	Total	
Edificios e instalaciones	0					0
Construcciones	35.000.000	35.000.000	0	0	0	0
Proveedores en ejecución	3.000.000	3.000.000	0	0	0	0
Proveedores a crédito	37.000.000	37.000.000	0	0	0	0
Mano de obra	3.000.000	3.000.000	0	0	0	0
Gastos en ejecución (*)	242.900.000	242.900.000	0	0	0	0
Activos financieros	0	0	0	0	0	0
Bienes de consumo y servicios no financieros	0	0	0	0	0	0
Otros gastos capitalizables (**)	242.900.000	242.900.000	0	0	0	0
Maquinaria y equipo	1.200.000	1.200.000	0	0	0	0
Tierras y terrenos	0	0	0	0	0	0
Otros	1.200.000	1.200.000	0	0	0	0
TOTAL CAPITAL FIJO	343.300.000	343.300.000	0	0	0	0

(*) Gastos en ejecución que se imputan al costo de construcción y producción de bienes fijos

(**) Ingresos indirectos, depreciación y amortización, minusvalías capitalizables, arrendamiento de bienes y terrenos y de bienes inmóviles

Anexo 5

PRESUPUESTO: 2020				
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA				
EMPRESA: EDHIP S.A.				
CONCEPTO	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
PLANTA PERMANENTE	38	61.700.000	43	130.080.000
DIRECTIVOS				
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	25	55.250.000	28	112.820.000
ADMINISTRATIVOS	13	6.450.000	15	17.260.000
EMPLEADOS DE OPERACION, OBRERO Y MAESTRANZA	0	0	0	0
PLANTA TEMPORARIA (1)	0	0	2	720.000
TOTAL	38	61.700.000	45	130.800.000

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Personal

Anexo 6

PRESUPUESTO: 2020
REMUNERACION DEL PERSONAL
EMPRESA: EDHIP S.A.

CONCEPTOS	EJECUTADO ANTERIOR 2019	PRESUPUESTO 2020
PLANTA PERMANENTE	61.700.000	130.080.000
A) REMUNERACIÓN BRUTA	45.563.077	96.059.077
1) Salarios Básicos	45.563.077	96.059.077
2) Adicionales de Convenio		
3) Horas Extras		
4) Bonificaciones extraordinarias		
5) Otras remuneraciones		
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	3.796.923	8.004.923
1) SAC bruto	3.796.923	8.004.923
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	12.340.000	26.016.000
1) Previsional Ordinaria	9.501.800	20.032.320
2) Previsional Extraordinaria		
3) Obra Social	2.838.200	5.983.680
4) Asignaciones Familiares		
5) Otras		
PLANTA TEMPORARIA	0	720.000
A) REMUNERACIÓN BRUTA	0	648.000
1) Salarios Básicos	0	648.000
2) Adicionales de Convenio		
3) Horas Extras		
4) Bonificaciones extraordinarias		
5) Otras remuneraciones		
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	0	0
1) SAC bruto		
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	0	72.000
1) Previsional Ordinaria		
2) Previsional Extraordinaria		
3) Obra Social		
4) Asignaciones Familiares		
5) Otras	0	72.000
COSTO TOTAL	61.700.000	130.800.000

Anexo 7

PRESUPUESTO: 2020
CONTRATOS DE SERVICIOS
EMPRESA: EDHIP S.A.

SECTOR	EJECUCION ESTIMADA 2019		PRESUPUESTO 2020	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
ADMINISTRATIVO				
CONTABLE	2	700.000	2	1.400.000
JURIDICO	2	780.000	2	1.560.000
INFORMATICA	3	970.000	3	1.940.000
DIRECTIVOS				
OTROS	14	4.000.000	14	8.300.000
TOTAL	21	6.450.000	21	13.200.000

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Servicios No Personales

Anexo 8

PRESUPUESTO: 2020
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)
EMPRESA: EDHIP S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.1.	Ingresos Corrientes	66.800.000	190.500.000
1.1.5	Ingresos de Operación	24.100.000	45.500.000
1.1.5.1	- Ventas Brutas	5.000.000	13.000.000
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	19.100.000	32.500.000
1.1.6	Rentas de la Propiedad	17.700.000	15.000.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	17.700.000	15.000.000
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.6.2	- Dividendos		
1.1.7	Transferencias Corrientes	25.000.000	130.000.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado	25.000.000	130.000.000
1.1.7.2	- Del Sector Público	0	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central		
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.2	Otros Ingresos		
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	66.800.000	190.500.000
2.1.	Gasto Corriente	101.700.000	183.600.000
2.1.1	Gasto de Operación	101.700.000	183.600.000
2.1.1.1	Remuneraciones	61.700.000	130.800.000
2.1.1.2	Bienes y Servicios	30.000.000	42.800.000
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	4.000.000	5.000.000
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	26.000.000	37.800.000
2.1.1.3	Impuestos Indirectos		
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	10.000.000	10.000.000
2.1.1.5	Provisiones	0	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables		
2.1.1.5.2	- Autoseguro		
2.1.1.6	Variación de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0	0
2.1.3.1	- Intereses	0	0
2.1.5	Impuestos Directos	0	0
2.1.6	Otras Pérdidas		
2.1.7	Transferencias Corrientes	0	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Público		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	101.700.000	183.600.000
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-34.900.000	6.900.000
1.2	Recursos de Capital	10.000.000	10.000.000
1.2.1	Recursos Propios de Capital	10.000.000	10.000.000
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	10.000.000	10.000.000
1.2.2	Transferencias de Capital	0	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Público	0	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central		
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000	10.000.000
2.2	Gastos de Capital	32.000.000	343.300.000
2.2.1	Inversión Real Directa	32.000.000	343.300.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	32.000.000	342.100.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones		0
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	30.000.000	35.000.000
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público		
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	2.000.000	4.200.000
2.2.1.1.6	Producción Propia		302.900.000
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles		1.200.000
2.2.2	Transferencias de Capital	0	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Público		
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	32.000.000	343.300.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-56.900.000	-326.400.000

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION ESTIMADA 2019	PRESUPUESTO 2020
1.3	Fuentes Financieras	56.900.000	326.400.000
	Disminución de Activos Financieros		
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	33.400.000	121.400.000
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores		
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	33.400.000	121.400.000
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	30.000.000	100.000.000
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	3.400.000	21.400.000
	Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0	160.000.000
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0	160.000.000
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar		160.000.000
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.3	Incremento del Patrimonio	23.500.000	45.000.000
1.3.3.1	- Incremento del Capital	23.500.000	45.000.000
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superávit Financiero	0	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	56.900.000	326.400.000
2.3	Aplicaciones Financieras	0	0
	Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversión Financiera	0	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital		
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo		
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades		
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar		
	Disminución de Pasivos		
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo		
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar		
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar		
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos		
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital		
2.3.3.2	- Disminución de Reservas		
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados		
	Deficit Financiero	56.900.000	326.400.000
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	56.900.000	326.400.000

—oOo—
 Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 TRIBUTARIA
Resolución N° 1372

Viedma, 04 de Diciembre de 2019.-

Visto: el Expediente N° 35.005-ART-2018 y la Resolución N° 07/2019 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, y;
CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Ley I N° 1.284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo "A-1", "B-1", "B-4" y "C-1", de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante Resolución;

Que por la Resolución N° 07/2019 (fs.181/182) se codificaron y fijaron las valuaciones fiscales para la liquidación del Impuesto a los Automotores Periodo Fiscal 2019;

Que por el Artículo 5° del citado acto administrativo se establece que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá resolver aquellas situaciones no contempladas;

Que es necesario rectificar, codificar y fijar las valuaciones fiscales que se van modificando e incorporando al mercado automotor con posterioridad a la norma citada en el segundo considerando;

Que ante diversos reclamos, y a los fines de verificar la información procesada, y establecida por la Resolución N° 07/2019, se requirió a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y al Departamento Valorizaciones de la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA), se verifique la valuación otorgada al MTM 18010068 (Land Rover Freelander 2.0 TD4 5 Puertas Todo Terreno), los que una vez verificados fueron rectificadas por la DNRPA mediante DISPOSICION DN 00107/2019;

Que han intervenido la Gerencia de Gestión Regional, la Gerencia de Recaudación y Cobranzas y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias, en virtud a lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
 de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Codifícase y fijase la Valuación fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2019, conforme Anexo 1 adjunto a la presente.

Art. 2°.- Las valuaciones establecidas por la presente, surgen de los montos incluidos en las tablas publicadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA), la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), InfoAuto (INFO), InfoMotos, Concesionarias y Organismos Oficiales y otros entes relacionados con el parque automotor.

Art. 3°.- Los vehículos importados o nacionales, de características especiales, y cuando corresponda, serán asimilados a los vehículos importados o nacionales existentes en las tablas publicadas según el Artículo 2°.

Art. 4°.- Para los casos no contemplados en los Artículos 2° y 3° será de aplicación la Resolución N° 400/2009.

Art. 5°.- Rectificar la valuación fiscal fijada por Resolución N° 07/2019 para el MTM el 18010068, conforme se detalla a continuación:

Período / Mes	Código	Marca	Descripción	Grupo	Año	Valuación
2019/01	DGR-128-06-90	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	C1	2010	34.500
2019/01	RNPA-F3157012	SANY	STC 750 CAMION GRUA		2014	3.952.600
2019/01	RNPA-H1219035	CH-MOTO	400NK MOTOCICLETA		2019	250.000
2019/01	RNPA-009090U	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI-CH 4325 PICK-UP		2019	1.995.000
2019/01	RNPA-009290U	MERCEDES BENZ	SPRINTER 411 CDI-CH 3250 STREET V2 FURGON		2019	1.930.000
2019/01	RNPA-009290J	MERCEDES BENZ	ACCELO 1016/139 CHASIS CON CABINA		2019	2.660.300
2019/01	RNPA-01810575	BMW	X2 M50I TODO TERRENO		2019	4.345.000
2019/01	RNPA-01810527	BMW	R NINE T RACER MOTOCICLETA		2018	1.095.000
2019/01	RNPA-01810527	BMW	R NINE T RACER MOTOCICLETA		2018	995.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2019	2.006.900
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2018	1.196.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAIL BLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2017	1.123.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2016	1.066.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAIL BLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2015	1.019.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2014	972.000
2019/01	RNPA-02410751	CHEVROLET	TRAILBLAZER 2.8 4X4 PREMIER AT TODO TERRENO		2013	925.000
2019/01	RNPA-02512160	CHRYSLER	GRAND VOYAGER 3.3I AWD FAMILIAR		2001	134.100
2019/01	RNPA-02705540	CITROEN	C3 VTI 115 ATE FEEL AM20 5 PUERTAS		2019	1.037.500
2019/01	RNPA-02705540	CITROEN	C3 VTI 115 ATE FEEL AM20 5 PUERTAS		2018	500.000
2019/01	RNPA-02705540	CITROEN	C3 VTI 115 ATE FEEL AM20 5 PUERTAS		2017	450.000
2019/01	RNPA-02705544	CITROEN	C4 CACTUS VTI 115 LIME SEDAN 5 PUERTAS		2019	728.000
2019/01	RNPA-02705546	CITROEN	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK AM20 SEDAN 3 PUERTAS		2019	1.092.000
2019/01	RNPA-02705546	CITROEN	C4 CACTUS VTI 115 FEEL PACK AM20 SEDAN 3 PUERTAS		2018	570.000
2019/01	RNPA-0304108	MONDIAI	TD 250 MOTOCICLETA		2019	115.000
2019/01	RNPA-0304110	MONDIAI	W150 MOTOCICLETA		2019	49.900
2019/01	RNPA-0343444	BETAMOTOR	RR 125 2T MOTOCICLETA		2019	525.000
2019/01	RNPA-0343444	BETAMOTOR	RR 125 2T MOTOCICLETA		2018	490.000
2019/01	RNPA-04411909	FIAT	DUCATO CHASIS CABINA LH1 2.3 CHASIS CABINA		2019	1.527.800
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2018	84.600
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2018	70.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2017	65.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2016	60.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2015	55.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2014	50.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2013	45.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2012	40.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2011	35.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2010	30.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	SINAI ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2009	25.000
2019/01	RNPA-0454676	MOTOMEL	STRATO ALPINO MOTONETA / SCOOTER		2008	20.000
2019/01	RNPA-0457703	KEENWAY	IX 200 MOTOCICLETA		2019	135.000
2019/01	RNPA-0457703	KEENWAY	TX 700 MOTOCICLETA		2018	95.000
2019/01	RNPA-04730235	FORD	MONDEO HIBRIDO SEDAN 4 PUERTAS		2019	1.990.000
2019/01	RNPA-0473038	QIL FRA	Q31 MOTOCICLETA		2018	79.900
2019/01	RNPA-0473033	FORD	KA FREE STYLE SEL 1.5L AI SEDAN 5 PUERTAS		2019	854.600

2019/01	RNPA-04782C39	FORD	RANGER RAPTOR 2.0L BIT 4X4 16AT PICK-UP CABINA DOBLE	2019	2.649.500
2019/01	RNPA-05519680	HONDA	VT600 CD SHADOW VTX MOTOCICLETA	2007	449.300
2019/01	RNPA-05818258	HYUNDAI	H-1 TRANS DC PASAJEROS	2019	2.000.000
2019/01	RNPA-0588302	CF MOTO	CF250-A MOTOCICLETA	2019	219.000
2019/01	RNPA-0588302	CF MOTO	CF250-A MOTOCICLETA	2018	180.000
2019/01	RNPA-09248B57	MERCEDES BENZ	ATEGO 1828 CAMION CISTERNA	2002	1.241.600
2019/01	RNPA-09248B57	MERCEDES BENZ	ATEGO 1828 CAMION CISTERNA	2002	736.800
2019/01	RNPA-09212D05	MERCEDES BENZ	SPRINTER ALL ROAD FAMILAR	2014	1.018.800
2019/01	RNPA-09212D05	MERCEDES BENZ	SPRINTER ALL ROAD FAMILAR	2014	622.100
2019/01	RNPA-09212E80	MERCEDES BENZ	ACTROS 2546 CAMION AUTOBOMBA	2008	3.710.000
2019/01	RNPA-09212E80	MERCEDES BENZ	ACTROS 2546 CAMION AUTOBOMBA	2008	2.201.500
2019/01	RNPA-09212E80	MERCEDES BENZ	ACTROS 2546 CAMION AUTOBOMBA	2008	2.012.800
2019/01	RNPA-09212E80	MERCEDES BENZ	ACTROS 2546 CAMION AUTOBOMBA	2008	993.800
2019/01	RNPA-09212E80	MERCEDES BENZ	ACTROS 2546 CAMION AUTOBOMBA	2008	993.800
2019/01	RNPA-09304039	MITSUBISHI	MONTERO RURAL 5 PUERTAS	2012	480.000
2019/01	RNPA-09304039	MITSUBISHI	MONTERO RURAL 5 PUERTAS	2012	417.300
2019/01	RNPA-09304039	MITSUBISHI	MONTERO RURAL 5 PUERTAS	2012	494.800
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2019	724.500
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2018	652.050
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2017	566.845
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2016	528.161
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2015	475.344
2019/01	RNPA-10202759	NISSAN	VERSA SENSE MT SEDAN 4 PUERTAS	2014	427.810
2019/01	RNPA-10202760	NISSAN	VERSA SENSE AT SEDAN 4 PUERTAS	2019	756.500
2019/01	RNPA-10202760	NISSAN	VERSA SENSE AT SEDAN 4 PUERTAS	2018	680.850
2019/01	RNPA-10202765	NISSAN	SENTRA EXCLUSIVE CVT SEDAN 4 PUERTAS	2019	1.315.100
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2019	641.200
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2018	577.060
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2017	519.372
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2016	467.435
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2015	420.691
2019/01	RNPA-10206754	NISSAN	MARCH ACTIVE MT SEDAN 5 PUERTAS	2014	378.622
2019/01	RNPA-10206767	NISSAN	KICKS EXCLUSIVE CVT BT SEDAN 5 PUERTAS	2019	1.313.600
2019/01	RNPA-10206767	NISSAN	KICKS EXCLUSIVE CVT BT SEDAN 5 PUERTAS	2018	879.665
2019/01	RNPA-10409881	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 TIPTRONIC AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2019	1.027.400
2019/01	RNPA-10409881	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 TIPTRONIC AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2018	736.000
2019/01	RNPA-10409881	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 TIPTRONIC AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2017	684.250
2019/01	RNPA-10409882	PEUGEOT	2008 ALLURE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2019	885.600
2019/01	RNPA-10409882	PEUGEOT	2008 ALLURE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2018	660.100
2019/01	RNPA-10409882	PEUGEOT	2008 ALLURE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2017	609.500
2019/01	RNPA-10409882	PEUGEOT	2008 ALLURE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2016	557.750
2019/01	RNPA-10409882	PEUGEOT	2008 ALLURE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2015	494.500
2019/01	RNPA-10409883	PEUGEOT	2008 ACTIVE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2019	845.100
2019/01	RNPA-10409883	PEUGEOT	2008 ACTIVE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2018	609.500
2019/01	RNPA-10409883	PEUGEOT	2008 ACTIVE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2017	557.750
2019/01	RNPA-10409883	PEUGEOT	2008 ACTIVE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2016	517.500
2019/01	RNPA-10409883	PEUGEOT	2008 ACTIVE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2015	483.000
2019/01	RNPA-10409884	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2019	978.800
2019/01	RNPA-10409884	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2018	718.750
2019/01	RNPA-10409884	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2017	661.250
2019/01	RNPA-10409884	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2016	615.250
2019/01	RNPA-10409884	PEUGEOT	2008 FELINE 1.6 AM20 SEDAN 5 PUERTAS	2015	563.500
2019/01	RNPA-10411334	PEUGFOT	BOXER 320M 2.5D FURGON	2001	147.300
2019/01	RNPA-11275814	RENAULT	PREMIUM 250 CAMION AUTOBOMBA	2000	1.139.400
2019/01	RNPA-11275814	RENAULT	PREMIUM 250 CAMION AUTOBOMBA	2000	612.400
2019/01	RNPA-11275814	RENAULT	PREMIUM 250 CAMION AUTOBOMBA	2000	559.900
2019/01	RNPA-11275814	RENAULT	PREMIUM 250 CAMION AUTOBOMBA	2000	276.400
2019/01	RNPA-11275814	RENAULT	PREMIUM 250 CAMION AUTOBOMBA	2000	276.400
2019/01	RNPA-12017122	SCANIA	P840C CHASIS CABINA	2007	1.838.400
2019/01	RNPA-12053357	SCANIA	114C 340 CAMION AUTOBOMBA	2002	1.677.500
2019/01	RNPA-12053357	SCANIA	114C 340 CAMION AUTOBOMBA	2002	939.800
2019/01	RNPA-12610194	SUBARU	FORESTER 2.5 LIMITED SPORT ES TODO TERRENO	2019	1.761.800
2019/01	RNPA-13804693	VOLKSWAGEN	T-CROSS HIGH INF HEDR CAR 1.6 MSI 110CV AT RURAL 5 PUERTAS	2019	1.431.966
2019/01	RNPA-13950701	VOLKSWAGEN	GOL TREND COMFORTLINE 1.6 GAS 110CV AQ SEDAN 5 PUERTAS	2019	830.100
2019/01	RNPA-13775500	VOLVO	FL614 CAMION AUTOBOMBA	1998	654.700
2019/01	RNPA-13775500	VOLVO	FL614 CAMION AUTOBOMBA	1998	538.800
2019/01	RNPA-13792771	VOLVO	FM 460 6X4 T TRACTOR CABINA DORMITORIO	2019	8.631.100
2019/01	RNPA-13792771	VOLVO	FM 460 6X4 T TRACTOR CABINA DORMITORIO	2018	5.506.000
2019/01	RNPA-13792771	VOLVO	FM 460 6X4 T TRACTOR CABINA DORMITORIO	2017	5.220.000
2019/01	RNPA-13792771	VOLVO	FM 460 6X4 T TRACTOR CABINA DORMITORIO	2016	4.890.000
2019/01	RNPA-17919090	HARLEY DAVIDSON	VRSDCX NIGHT ROD SPECIAL MOTOCICLETA	2017	1.293.900
2019/01	RNPA-17919141	HARLEY DAVIDSON	XL 1200X XL FORTY EIGHT MOTOCICLETA	2013	862.600
2019/01	RNPA-17919141	HARLEY DAVIDSON	XL 1200X XL FORTY EIGHT MOTOCICLETA	2013	394.200
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	407.700
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	186.300
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	170.300
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	122.000
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	122.000
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	58.000
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	51.100
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	51.100
2019/01	RNPA-19619A29	KTM	400 EXC MOTOCICLETA	2010	52.800
2019/01	RNPA-19619A82	KTM	790 ADVENTURE R MOTOCICLETA	2019	1.147.500
2019/01	RNPA-20207060	GILERA	FR200 HOT BEAR CUATRICICLO	2019	154.000
2019/01	RNPA-27419016	TRIUMPH	THRUXTON 900 MOTOCICLETA	2011	268.800
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2019	2.226.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2018	1.600.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2014	950.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2013	850.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2012	750.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2011	700.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2010	650.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2009	600.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2008	550.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2007	500.000
2019/01	RNPA-27419048	TRIUMPH	EXPLORER CXM MOTOCICLETA	2006	450.000
2019/01	RNPA-39307070	POLARIS	SPORTSMAN 400 I/O CUATRICICLO	2005	113.500
2019/01	RNPA-94807061	ARCTIC CAT	ALTERRA 450 CUATRICICLO	2017	118.100
2019/01	RNPA-94807849	ARCTIC CAT	TRV700XT CUATRICICLO	2015	280.000

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución N° 1973 SAYDS/2019

Viedma, 27 de Noviembre de 2019.

Visto: El expediente N° 004583-SAYDS-2018 del registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, caratulado “S/ Cuadro Tarifario Institucional para el Ingreso al Centro de Interpretación de la ANP Punta Bermeja”, las Leyes Provinciales M N° 2669, N° 5105, Decretos 113/12, Decreto N° 123/2013 y Decreto Provincial 36/15; y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente corresponde destacar que el objetivo principal de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es entender en todo lo relativo a la sección de Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica;

Que para ello, resulta imprescindible proteger los procesos ecológicos, perpetuar áreas específicas de alto valor patrimonial para uso recreativo y educacional de la población y para la investigación científica.

Que conforme lo normado en la Ley M N° 2669 se instruye en el ámbito continental marítimo y aéreo de la Provincia de Río Negro, el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SPANP);

Que la mencionada Ley establece que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente, tiene bajo su órbita y dependencias el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

Que en otro orden de ideas, no resulta menor destacar que la promoción, impulso y auspicio del turismo en el Centro de Interpretación ubicado dentro del Área Natural Protegida “Reserva Faunística” Punta Bermeja, resulta fundamental para la concientización, y preservación de esta generación como de las futuras;

Que para el cumplimiento de los objetivos ut supra mencionado, esta Secretaría cuenta, entre otros, con los ingresos derivados de los derechos de uso que generan una variedad de oferta de servicios y productos asociados a la experiencia del visitante, permitiendo atender los distintos niveles de demanda;

Que sentado ello, es dable indicar que para lograr tal cometido es necesario contar con un Tarifario Institucional, (sobre la que exige el pago a esta Secretaría), de tasas, derechos, cánones y aranceles en relación a la mayor parte de las actividades que se realizan en su jurisdicción;

Que de conformidad con los objetivos institucionales de conservación de este Órgano, tal como se ha referido precedentemente, las tarifas, abordan valores tendientes a hacer frente a las operaciones de mantenimiento, control, fiscalización y monitoreo ambiental que necesariamente traen aparejadas las mismas;

Que, el Art. 2° entiende por Áreas Naturales Protegidas a los territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación, pudiendo pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales;

Que, en su Art. 4° establece que los recursos naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son de dominio del Estado Provincial y estarán bajo la custodia y control de la autoridad de aplicación;

Que, el Art. 18° crea el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con competencia para resolver cuestiones que se generen en la tutela, administración, uso y goce de las áreas protegidas;

Que, el Art. 21° inc. m) establece como función del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecer y percibir, con destino al Fondo Provincial de Áreas Naturales Protegidas, las tasas, aranceles y derechos que se determinen por el uso y goce de las Unidades de Conservación;

Que, en su Art. 7° establece que la administración del Área Natural Protegida se financiará con los fondos previstos por la Ley Provincial N° 2669;

Que, en este sentido, se considera oportuno y conveniente que cada persona física que ingrese al Área Natural Protegida " RFPB " abone una tarifa;

Que el Artículo 33° de la Ley N° 2669 crea el Fondo Provincial de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 34° inc c) establece que el mismo se integrará con los montos que se perciban por derechos de concesiones, autorizaciones, permisos o cualquier otra índole que se establezca o recaude por todas las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida, excepto las que se generen por la actividad turística;

Que, todo ello tiene como fin ulterior coadyudar a la consolidación de una conciencia ambiental que promueva la integración armónica del hombre y la naturaleza para la obtención de un sostenido y sustentable desarrollo económico y social que permita , a la vez, una apropiada protección y conservación del recurso;

Que así, en este contexto, oportunamente se ha dictado la Resolución N° 183/SAYDS/2019 de fecha 04/02/19, mediante la cual se aprobó el tarifario institucional para el ingreso al “Centro de Interpretación Faunística Punta Bermeja” dentro del Área Natural Protegida “Reserva Faunística Punta Bermeja”, como así también, se fijaron exenciones de la tarifa de derecho a acceso a diferentes sujetos;

Que no obstante, el mencionado acto administrativo, hace mención a los aranceles a abonar para el ingreso al Área Natural Protegida mencionada, cuando en realidad, la intención es tarifar el ingreso al “Centro de Interpretación Faunística Punta Bermeja”, sito en la Ruta Provincial N° 1 km 63, quedando excluidas otras locaciones de interés turístico como por ejemplo, el balneario;

Que se ha realizado una revisión del cuadro tarifario, como así también de las exenciones vigentes, resultando oportuna y necesaria su actualización;

Que teniendo en cuenta lo expresado, habida cuenta de la necesidad de establecer claramente los alcances de las tarifas a ser aprobadas, resulta pertinente modificar la Resolución N° 183/SAYDS/19 de fecha 04/02/19;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia.

Que se ha dado intervención a los órganos de Control Fiscalía de Estado mediante vista N° 05417-19.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades y funciones conferidas por el Artículo 23 inc a) sub incs 19°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° de la Ley de Ministerios N° 5105 y los Decretos 113/12 Artículo 8° modificado por el Decreto N° 123/2013 y Decreto Provincial 36/15;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE

Artículo 1°.- Dejar sin efectos en todos sus términos la Resolución N° 183 del año 2019.

Art. 2°.- Apruébese el cuadro tarifario institucional que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutorio.

Art. 3°.- Exímase de la aplicación de la tarifa de derechos de acceso que esta Resolución establece, a los alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas, publicas de gestión privada y publicas de gestión social de la Provincia de Río Negro, en tanto formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 3°.- Exímase de la aplicación de la tarifa de derechos de acceso que esta Resolución establece, a las personas discapacitadas que exhiban la documentación correspondiente con un acompañante.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese razón y cumplido archívese.-

Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Anexo I

Valores vigentes 2019/2020 Para el Ingreso al Área de Visitantes del Centro de interpretación Área Natural Protegida Punta Bermeja:

Entrada General: Valor Pesos Cien con 00/100 (\$ 100)

Residentes de la Provincia de Río Negro:

Descuento 50% del valor de la Entrada General.

Jubilados y/o pensionados argentinos:

Descuento 50% del valor de la Entrada General.

Visitantes Extranjeros:

Valor Pesos Trescientos Con 00/100 (\$ 300).

Menores de diez (10) años entrada gratuita.-

—oOo—

Resolución N° 1986/2019

Viedma, 29 de Noviembre de 2019

Visto: El expediente N° 40643-F-91, del registro del ex Ministerio de Recursos Naturales, la Ley “Q” N° 2056, la Disposición 004-DFS-2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial Q N° 2056 contempla la actividad de Caza Deportiva Mayor y Menor con excepción de las áreas naturales protegidas, proximidades de áreas urbanas y propiedades privadas no autorizadas;

Que, el Artículo 19 inc. a) de la norma citada considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos; distinguiendo entre Mayor y Menor de acuerdo al porte de las especies de la Fauna Silvestre, objeto de la caza;

Que, mediante Resolución N° 1770-SAYDS-2018 se declaró abierta la Temporada 2019 de Caza Deportiva en la Provincia de Río Negro, estableciendo que, la fecha de caducidad de los Permisos y Licencias de Caza Deportiva Mayor y Menor 2019, sería el día 31 de Diciembre de 2019;

Que, debido a razones administrativas, y ante el retraso en la entrega de las licencias de caza en temporada estival, resulta necesario extender la vigencia de caducidad de los Permisos y Licencias de Caza Deportiva Mayor y Menor 2019;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Fauna Silvestre;

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función del Art. 23 Inc. 19 a 24 la Ley de Ministerios N° 5105, y Decreto 36/15, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar la fecha de caducidad de los Permisos y Licencias de Caza Deportiva Mayor y Menor 2019 prevista en la Resolución N° 1770-SAYDS-2018, hasta el día 15 de febrero de 2020.

Art. 2°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

—oOo—

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 1678

Expediente N° 93156-ACATA-18

Viedma, 02 de Diciembre de 2019.

Visto: El expediente de referencia, caratulado “Expropiación parte de parcela 18-2-250800”; y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Provincial de Aguas, a través de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) ejecutó el Plan Reforma del sistema de agua cruda de la localidad Balneario El Cóndor, según informe de fs. 5/14;

Que la construcción de la Cisterna de agua cruda de 30.000 m3 de capacidad está prevista ejecutarla en el inmueble identificado catastralmente como 18-2-207756;

Que a tales efectos se considera necesario la expropiación de la parcela mencionada, a efectos de poder garantizar una reserva de siete (7) días de agua cruda, disponible de manera de independizar su uso de posibles roturas de los acueductos de transporte;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano N° 1053-19 obrante a fs. 17, el cual cuenta con la registración provisoria de la Gerencia de Catastro, la superficie necesaria a los fines referidos precedentemente;

Que a fs. 19 obra certificación del valor catastral de la tierra y del valor máximo de indemnización, conforme a lo previsto por la ley de expropiaciones y el artículo 11° del Decreto A N° 1325/75;

Que a fs. 15/16 obra informe de dominio del inmueble que nos ocupa, del que surge que el titular registral es Ricardo Rubén Pérez - L.E. N° 8.213.899;

Que habida cuenta, la declaración de utilidad pública que con carácter genérico establece el artículo 190° del Código de Aguas, corresponde la individualización del predio afectado;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente halla sustento legal los artículos 2°, 3° inciso c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A N° 1015), existiendo facultades suficientes para el dictado del acto en artículos 16° inciso c), 190° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que según plano de mensura N° 1053-19, se designa como Departamento Catastral 18, Circunscripción 2, Parcela 207756, con una superficie de 2 has. 21 as., ubicada en el Balneario El Cóndor, Departamento Adolfo Alsina, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula N° 18-18388 a nombre de Ricardo Rubén Pérez - L.E. N° 8.213.899.

Art. 2°.- Notificar fehacientemente la presente a los propietarios afectados, procurando su ejecución mediante concertación directa; comunicando para ello la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (art. 11° Ley A N° 1015 y art. 11° Decreto A N° 1325/1975).

Art. 3°.- Para el caso de que no fuera factible lograr la propiedad por la vía del avenimiento, encomendar a la Fiscalía de Estado tramite hasta su finalización el correspondiente juicio de expropiación, consignando a tal efecto el monto correspondiente según artículo 17° de la Ley General de Expropiaciones y normas concordantes.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 1679

Viedma, 02 de Diciembre de 2019

Visto: El expediente N° 92183-ACATA-18, del registro del Departamento Provincial de Aguas; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 20; Circunscripción: 1, Parcela: 288570, propiedad de Adelaida Alegria, DNI. N° 6.668.357, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula 20-6885 según constancias obrantes a fs. 4/5 del citado expediente;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un canal de riego denominado como "Canal secundario II" en la zona del Mallín Ahogado en cercanías de la localidad de El Bolsón, según informe obrante a fs. 9/25;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 1027-19 obrante a fs. 6, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto a la siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° 1027-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 8 as. 60 cas., y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 20, Circunscripción: 1, Parcela: 288570, propiedad de Adelaida Alegria, DNI. N° 6.668.357.

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

—oOo—

Resolución N° 1682

Expediente N° 92997-DRS-18

Viedma, 03 de Diciembre de 2019

Visto: El expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la Primera Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio Público de Agua Potable de Barrio Tres Lagos, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal Tres Lagos;

Que los artículos 41° y 48° del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32° y 36° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley N° 3183;

Que a fs. 03/89 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria del quinquenio 2018-2022, conforme al artículo 48° del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfase como consecuencia del fuerte incremento que tuvieron los costos que intervienen en la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales a su cargo;

Que, en consecuencia, el Departamento Provincial de Aguas, luego de un exhaustivo análisis de la situación planteada por la Junta Vecinal concesionaria, concluye que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión tarifaria, convocando en tal sentido a Audiencia Pública mediante la Resolución N° 1598/18, la cual se celebró el 12-12-18;

Que posteriormente, y atento un problema con la publicación de dicha convocatoria, fue convocada nueva audiencia mediante la Resolución N° 1094/19, que fue llevada a cabo el 26 de septiembre próximo pasado;

Que la estructura tarifaria vigente hasta el presente es aquella aprobada en el año 2005;

Que, a mérito al análisis del estudio presentado, a las exposiciones en las audiencias públicas –conforme con los documentos de las transcripciones agregados a fs. 111/117 y fs. 148/150 - este Organismo elaboró un informe técnico (fs. 118/123) en el cual se volcaron las conclusiones a las que se arribó;

Que corresponde manifestar que dicho informe técnico no analiza la segunda audiencia ya que en la misma no hubo aportes nuevos a lo ya manifestado;

Que la Comisión concluye que la Concesión del Servicio Público de Agua Potable del Barrio Tres Lagos requiere elevar su nivel de facturación a efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero de la concesión, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que, del análisis realizado por la Comisión, se recomienda aprobar un incremento tal que eleva el precio de la tarifa media del servicio a \$ 360.52.- mensuales por cuenta;

Que el dictado de la presente Resolución se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15° inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 3183, en el artículo 41° del contrato de concesión – aprobado mediante el Resolución N° 04/06 – y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Vista N° 05702-19;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo régimen tarifario para la prestación del servicio público de agua potable del Barrio Tres Lagos - de San Carlos de Bariloche - el que, como Anexo, se adjunta a la presente norma sustituyendo en adelante el Anexo II aprobado por la Resolución N° 04/06. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Anexo II**"REGIMEN TARIFARIO**

Sustituye al Régimen Tarifario Aprobado por Resolución N° 04/06

ANEXO II**REGIMEN TARIFARIO****CAPITULO I****"DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de LA JUNTA VECINAL, previo análisis y autorización expresa de EL DEPARTAMENTO.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10° del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - GENERAL: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los terrenos baldíos no conectados al servicio.

CATEGORIA "B" - BALDIO: comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley N° 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual.

El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Art. 6º.- En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7º.- La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8º.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley N° 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley N° 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho período.

Iguals disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9º.- Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaran las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 10º.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

CAPITULO II

REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Art. 11º.- Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORIA "A" - GENERAL

Rango de Consumo	Agua	
	Residencial	Comercial e Industrial
Cargo fijo hasta 15 m3	160,00	256,00
Entre 15 - 30	16,00	16,00
Entre 30 - 45	17,60	17,60
Entre 45 - 60	19,36	19,36
Más de 60 m3	21,30	21,30

• CATEGORIA "B" – BALDIO

Se liquidará un cargo fijo de cien pesos (\$ 100,00.-).

Artículo 12º.-

Los valores establecidos no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 13º.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

Art. 14º.-14 AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

Art. 15º.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, y ejecución de la conexión, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00).

Estará a cargo del Usuario la provisión de los materiales para la conexión domiciliaria.

Art. 16º.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable se fija en un monto igual al 10 % del concepto "derecho de conexión a la red de agua" establecido en el artículo 15º.-

—oOo—

Resolución N° 1683

Viedma, 03 de Diciembre de 2019.

Visto: El expediente N° 76678-DRS-19 del registro del Departamento Provincial de Aguas; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud de Revisión Extraordinaria de Tarifas del Servicio Público de Agua Potable del Barrio Villa Campanario, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal Villa Campanario;

Que los artículos 41º y 48º del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32º y 36º del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fs. 2/42 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato, en atención al serio desfasaje como consecuencia del fuerte incremento que tuvieron los costos que intervienen en la prestación del servicio de provisión de agua potable a su cargo;

Que en consecuencia, el Departamento Provincial de Aguas, luego de un exhaustivo análisis de la situación planteada por la Junta Vecinal Concesionaria, concluye que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión tarifaria, realizando la pertinente convocatoria en el Boletín Oficial N° 5803, Resolución N° 1132/19;

Que la estructura de costos y los valores tarifarios vigentes hasta el presente son aquellos aprobados en el año 2017;

Que, a mérito al análisis del estudio presentado, este Organismo elaboró un informe técnico obrante a fs. 80/85, en el cual se volcaron las conclusiones;

Que la Comisión determina que la Concesión del Servicio Público de Agua Potable del Barrio Villa Campanario requiere elevar su nivel de facturación a efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero de la concesión, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que, del análisis realizado por la Comisión, se recomienda aprobar un incremento tal que eleva el precio del metro cúbico residencial a \$ 10,27 que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15º inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183, en el artículo 41º del Contrato de Concesión -aprobado mediante la Resolución N° 975/07- y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Vista N° 05701-19;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo régimen tarifario para la prestación del servicio público de agua potable del Barrio Villa Campanario de San Carlos de Bariloche, el que, como anexo, se adjunta a la presente norma sustituyendo en adelante el Anexo II del Contrato de Concesión. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º.- Modificar el índice publicado en la Resolución N° 1078/19 de redeterminación de costos asociados a la tarifa correspondiente a este concesionario, el que a partir de la publicación de la presente será 1,0000.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

Anexo a la Resolución N° 1683
Sustituye al Anexo II del Contrato de Concesión

**ANEXO II
REGIMEN TARIFARIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis y autorización de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. El plazo para dicho análisis no superará los dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo EL CONCESIONARIO presentará la información para el análisis tarifario prevista en el presente Contrato. La propuesta tarifaria que presente EL CONCESIONARIO deberá contar con la autorización de la correspondiente Asamblea de la Junta Vecinal.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - RESIDENCIAL: se considerarán inmuebles residenciales aquellos destinados a vivienda unifamiliar.

CATEGORIA "B" - NO RESIDENCIAL: se considerará en esta categoría a aquellos inmuebles destinados a realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y cuyo uso principal no este contemplado en la categoría "residencial".

CATEGORIA "C" - BALDIO: comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

CATEGORIA "D" - OFICIAL: se consideran en esta categoría a los inmuebles de entes y reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley N° 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Art. 6°.- En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley N° 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley N° 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el

incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, con un agregado de 10% en concepto de multa, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9°.- Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaran las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 10°.- Toda situación de clandestinidad determinará la aplicación de una multa de monto igual al 50% del cargo de conexión del servicio, conforme con lo estipulado en el Artículo 13° del presente Anexo.

**CAPITULO II
REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO**

Art. 11°.- Se liquidará mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORIA "A" - RESIDENCIAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua
hasta 15 m ³ (carga fijo)	\$	137,00
de 15 m ³ a 30 m ³	\$/m ³	10,27
de 30 m ³ a 45 m ³	\$/m ³	11,31
de 45 m ³ a 60 m ³	\$/m ³	13,55
más de 60 m ³	\$/m ³	16,27

• CATEGORIA "B" - NO RESIDENCIAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua
hasta 15 m ³ (carga fijo)	\$	171,25
de 15 m ³ a 30 m ³	\$/m ³	13,37
de 30 m ³ a 45 m ³	\$/m ³	14,70
de 45 m ³ a 60 m ³	\$/m ³	17,62
más de 60 m ³	\$/m ³	21,15

• CATEGORIA "C" - BALDIO:

Se liquidará un cargo fijo de \$ 84,00.

• CATEGORIA "D" - OFICIAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua
hasta 15 m ³ (carga fijo)	\$	102,75
de 15 m ³ a 30 m ³	\$/m ³	10,27
de 30 m ³ a 45 m ³	\$/m ³	11,31
de 45 m ³ a 60 m ³	\$/m ³	13,55
más de 60 m ³	\$/m ³	16,27

Art. 12°.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III
SERVICIOS ESPECIALES

Art. 13°.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, y ejecución de la conexión, la suma de doce mil ochocientos setenta pesos (\$ 12.870,00).

Estará a cargo del Usuario la provisión de los materiales para la conexión domiciliaria.

Art. 14°.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable se fija en un monto igual al 10% del concepto "derecho de conexión a la red de agua" establecido en el artículo 13°.

Art. 15°.- CARGO DE DESCONEXION

Cuando el inmueble estuviere deshabitado, los propietarios, poseedores y tenedores legítimos podrán solicitar la desconexión del servicio de agua potable, conforme al artículo 10° del Marco Regulatorio.

La desconexión se efectuará una vez que el Usuario haya abonado toda deuda que mantenga con EL CONCESIONARIO y pagado el derecho de desconexión, cuyo monto se fija como un porcentaje del 10% del concepto "derecho de conexión a la red de agua" establecido en el artículo 13°.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
JEFATURA DE POLICIA
Resolución N° 8126

Viedma, 03 de Septiembre de 2019.

Visto: El contenido del Expediente N° 132.638-R-2.019 del registro de la Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Cabo del Agrupamiento Seguridad – Escalafón General Curilef Axel Facundo (Legajo Personal N° 16.099), solicita la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial por razones de índole particular, a partir del 04 de Junio de 2.019;

Que a través del Informe N° 3.243 "DG1-LIC" (01/07/19), se hace saber que el empleado de mención ha usufructuado la totalidad de la Licencia Anual u Ordinaria del presente año, desde el 10 al 23 de Mayo de 2.019, conforme fuera diagramado mediante Resolución N° 457/18 "DG1-LIC" con diez (10) días hábiles, (Fs. 12);

Que en Informe N° 1.009 "DG1-Rdo" (12/07/19), del registro del Departamento de Control de Gestión Interna, consta que el causante, no registra a la fecha Actuaciones Administrativas en trámite, (Fs. 14);

Que mediante Informe Reservado emitido por el Comisario (AS-EG) Fernández Fabián Alejandro (Legajo Personal N° 6.514), manifiesta que el causante se ha desempeñado satisfactoriamente, cumpliendo funciones de Prevención como Bicipolicia, adaptándose favorablemente a los lineamientos de la Institución Policial, (Fs. 04);

Que por intermedio del Dictamen N° 7252 "ALG", la Asesoría Letrada General opina que no existen objeciones jurídicas para aceptarle la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial;

Que acorde a lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde hacer uso de las facultades conferidas al Comando Superior en el Artículo 39° Inciso d) de la Ley N° 5.184;

Por ello:

El Jefe de Policía
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial, a partir del 04 de Junio de 2.019, al Cabo del Agrupamiento Seguridad – Escalafón General Curilef Axel Facundo (Legajo Personal N° 16.099), de acuerdo a las facultades previstas en el Artículo 39°, Inciso d) de la Ley Orgánica Policial N° 5.184, por haberlo solicitado expresamente el causante.

Art. 2°.- Por intermedio de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros (Departamento Sueldos) liquídese el haber mensual y sueldo anual complementario (SAC) que pudiese corresponder.

Art. 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Director General de Recursos Humanos.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar en la Orden del Día Radial y archivar.-

Crio. Gral. Daniel Roberto Jara, Jefe de Policía - Crio. Insp. Carlos Alberto Tacconi, Director General de Recursos Humanos.-

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
Resolución N° 191/19

Cipolletti, 24/05/2019,

Visto: El expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 28.920/17 caratulado "Pomona – El Solito – Gral. Conesa"; y

Considerando

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar, en los términos del artículo 3° de la Ley 1701 a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto la planimetría y el listado de las parcelas afectadas por la traza de la LAT 132 Pomona – El Solito – General Conesa. El listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I por su parte el Anexo II detalla los puntos georeferenciados de la traza, formando ambos Anexos parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Las heredades afectadas por la Servidumbre Administrativa de Electroducto quedarán sometidas a las restricciones y límites al dominio conforme lo establece la Ley Provincial N° 1701 (Artículos 9, 10, 16, 17, 18 y conc.), y su Decreto Reglamentario N° 1013/2009, y que con carácter no taxativo se detallan a continuación:

- a.- La zona de seguridad afectada a servidumbre de electroducto de 132 Kv medirá 35m de ancho, considerando 17,50m. a la derecha y 17,50m a la izquierda del eje de la línea (eje de estructuras o postes).-
- b.- Prohibición de realizar sobre la franja de afectación cualquier tipo de construcción y/o instalación, tanto permanente como temporaria, como así también implantar cualquier tipo de cultivo y/o especie forestal que en su desarrollo se encuentren a menos de 2.50 mts. por debajo de la línea.-
- c.- Prohibición de implantar molinos, antenas, mástiles, o cualquier otra construcción similar, hasta una altura que en su caída, ella o alguna de sus partes puedan pasar a menos de un (1) metro de dichos conductores.-
- d.- Prohibición de circulación en el área del electroducto de automotores o rodados cuya estructura o carga superen los cuatro (4)m de altura, quedando también prohibida la manipulación de cualquier clase de combustible líquido o gaseoso.-
- e.- Prohibición de realizar dentro del área del electroducto voladuras de terreno con explosivos, sistema de riego por aspersión o fumigación aérea, playa de estacionamiento de automotores ni piletas de cualquier clase y para cualquier uso.-
- f.- No se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo el propietario adoptar los recaudos necesarios para evitarlas.-
- g.- No se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos.-
- h.- No se permitirá el establecimiento de espacios de recreación o basurales.-
- i.- Queda prohibido modificar los niveles del suelo, ya sea con excavaciones o terraplenes, que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, o las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad.-
- j.- Solo con autorización del titular de la servidumbre se puede transitar con vehículos o equipos móviles que superen la altura neta de 4,5 mts.-
- k.- Está prohibido el uso de vehículos aéreos no tripulados (por ej., drones) debajo de la línea eléctrica, como así también a una distancia mínima de 30m, ya sea hacia arriba como ambos lados de la línea. Esta restricción se aplica para las estaciones de maniobra.

Art. 3°.- Establecer que la afectación de dichas parcelas a Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor de TRANSCOMAHUE S.A., siendo a cargo del contratista los trámites de mensura e inscripción de servidumbre.

Art. 4°.- TRANSCOMAHUE S.A deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma y haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar oportunamente su cumplimiento en las presentes actuaciones.

Art. 5°.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA.

Art. 6°.- Regístrese, previo cumplimiento con el Art. 12 de la ley K N° 88, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprem.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

Provincia de Río Negro
LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Resolución N° 348/19 "LRN"

Viedma, 05 de Diciembre de 2019.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que atento la finalización del periodo legislativo 2015 - 2019, se debe dar de baja a la totalidad de los agentes que revistan como personal temporario de carácter político en los Bloques Legislativos;

Que se ha dado intervención a las áreas de Recursos Humanos, Contable Financiera y al Departamento Asuntos Jurídicos;

Que atento a las facultades establecidas en el Capítulo IV, Art. 28 y 29 del Reglamento Interno, corresponde se dicte el presente acto administrativo; Por ello:

El Presidente de la Legislatura de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1ro. Dar de baja a partir del 10 de Diciembre de 2019 a la totalidad de los agentes que revistan como personal temporario de carácter político en los centros de costos de los Bloque Legislativos.

Artículo 2do. Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido sea, Archivar.- Prof. Pedro O. Pesatti, Vicegobernador, Legislatura de Río Negro.-

Oscar A. Porro, Secretario Administrativo, Legislatura de Río Negro.- Juan J. Rosso, Director de Recursos Humanos, Legislatura de Río Negro.-

—oOo—

Resolución N° 349/19 "LRN"

Viedma, 05 de Diciembre de 2019.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que atento la finalización del periodo legislativo 2015 - 2019, se debe aceptar la renuncia de las autoridades superiores que prestan servicios en la Sede Central de la Legislatura de Río Negro;

Que se ha dado intervención a las áreas de Recursos Humanos, Contable Financiera y al Departamento Asuntos Jurídicos;

Que atento a las facultades establecidas en el Capítulo IV, Art. 28 y 29 del Reglamento Interno, corresponde se dicte el presente acto administrativo; Por ello:

El Presidente de la Legislatura de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1ro. Aceptar la renuncia a partir del 10 de Diciembre de 2019 de las Autoridades Superiores que prestan servicios en la Sede Central de la Legislatura de Río Negro.-

Artículo 2do. Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido sea, Archivar.- Prof. Pedro O. Pesatti, Vicegobernador, Legislatura de Río Negro.-

Oscar A. Porro, Secretario Administrativo, Legislatura de Río Negro.- Juan J. Rosso, Director de Recursos Humanos, Legislatura de Río Negro.-

—oOo—

Resolución N° 351/19 "LRN"

Viedma, 05 de Diciembre de 2019.-

VISTO: el expediente n° 10.958-L2019, del registro interno de este Poder Legislativo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 330/2019 "LRN" de la Presidencia de ésta Legislatura se estableció el llamado a Concurso para cubrir las vacantes conforme se publicara mediante el Boletín Oficial N° 5828 de fecha 25 de noviembre de 2019, en los agrupamientos Administrativo y Técnico e Informática y Servicio y Maestranza;

Que el día 03 de diciembre de 2019 se realizaron los exámenes pertinentes; Que de acuerdo al Dictamen de fecha 04 de diciembre de 2019 la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones eleva a la Presidencia los resultados de la evaluación realizada referida a la oposición y antecedentes de los postulantes al concurso;

Que dicho pase a planta permanente se efectivizará a partir del 06 de diciembre de 2019 en las dependencias y categorías determinadas en las planillas anexas I y II que forman parte de la presente resolución;

Que en el Anexo II a fs. 227 obra listado de los inscriptos no validados por no reunir los requisitos establecidos en la Resolución N° 330/2019 "LRN";

Que a lo largo de todo el proceso del presente concurso han tomado la debida intervención la Dirección de Recursos Humanos, la Contaduría General y el Departamento de Asesoría Legal de esta Legislatura y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Presidente de la Legislatura de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase como Personal de Planta Permanente a los agentes que figuran en Planillas Anexas I y II, que forman parte de la presente Resolución, en los agrupamiento y categoría allí indicados, a partir del 06 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, cumplido Archívese. Prof. Pedro O. Pesatti, Vicegobernador, Legislatura de Río Negro.-

Oscar A. Porro, Secretario Administrativo, Legislatura de Río Negro.- Juan J. Rosso, Director de Recursos Humanos, Legislatura de Río Negro.-

Planilla Anexa I a la Resolución N° 351/2019 "LRN"
Agrupamiento Administrativo y Técnico e Informática

Legajo	Apellido y Nombre	Categoría
BLOQUE JUNTO SOMOS RIO NEGRO		
3600	AGUIRRE, Ana Catalina	A-K11
3565	BASSE, Soledad	A-K11
3401	CIDES, Diego Bernardo	A-H8
3709	CORREA, Luciana	A-G7
3172	CRAVOTTA Nicolás Fabricio	A-G7
3244	GANDOLFI, María Paulina	A-K11
4065	HUECHE, Diego Adrián	A-L12
4064	JEREZ, Yamile Juliana	A-I9
4116	VERA LASTRA, Lilia del Carmen Macarena	A-L12
4084	MARADONA, Joan Miguel	A-G7
3987	MONTANARI, Alejandro Darío	A-G7
3815	NERVI, Juan Martín	A-F6
3644	NIEVAS, Andrés Vicente	A-H8
3641	PERALTA, Verónica	A-G7
3970	POBLETE, Sofía	A-L12
3628	SIERRA, Romina Gisel la	A-K11
3166	GALLI, Silvia Mónica	A-J10
4102	GONZALEZ, Víctor Nahuel	A-L12
3790	LOBELOS, Leandro Leonel	A-K11
2768	LOPEZ, Roberto Adrián	A-K11
4101	PESADO, Silvana	A-F6
3968	SUQUILVIDE, Myria Maira	A-L12
4113	SCAVO, Nicolás Armando	A-L12
3100	COSTANZO, María Cecilia	A-F6
BLOQUE FRENTE DE TODOS		
3578	ALONSO, Marisel Luciana	A-K11
3767	CALVO, Paola Natalia	A-H8
3749	CARRASCO, Leandro Arturo	A-F6
3721	CALFIN SWERIDIUK, César Guillermo	A-F6
3993	CHIRICO, Gustavo Martín	A-F6
3926	DAVYT, Carina Lis	A-G7
3875	ENTRAIGAS, Sandra Gabriela	A-I9
3761	FERNANDEZ, María Belén	A-K11
3647	HUINCA, Aurelia Elizabeth	A-K11
3705	JARA, Yanina Noemí	A-H8
3799	JEREZ, María Alejandra	A-L12
	MARTEL, Yanina Fabiola	A-L12
3562	MARTIN, Pamela Anhi	A-K11
3676	MALASPINA MARICH, M. Catalina	A-K11
3996	NAMUNCURA, Pablo Ezequiel	A-L12
3543	OTERO, Patricia Alejandra	A-K11
3561	ROSAS CATRIEL, Giselle	A-F6
3595	SANDOVAL, Elías Alberto	A-H8
3759	SILVA Viviana Carolina	A-F6
3979	VILTES, Ricardo Domingo	A-I9
3731	WEDELTOFT, Soledad	A-K11
3940	MARTINEZ, Marcos Ariel	A-L12
3997	PANGUILEF, Alfredo Rubén	A-L12
3645	SUAREZ, Paola Yanina	A-F6
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL		
3025	PALMA, Silvana Magali	A-I9
BLOQUE ALIANZA CC ARI -CAMBIEMOS		
205	GONZALEZ, Jos é Luis	A-J10
3004	PAVLETICH, Rosa Ester del Pilar	A-J10
1132	SEVERINI PEREZ, Mariela Alejandra	A-F6
Dpto. Biblioteca y Extensión Parlamentaria		
3533	ACUÑA, Selva Valeria	A-H8
786	CATALAN, Nilda Beatriz	A-I9
3457	GONZALEZ, Natalia Lorena	A-K11

	Dpto. Digesto y Gestión Legislativa	
3615	AGRA, Alejandro Alberto	A-F6
4047	KUCICH, Boris	A-G7
3688	SALINAS DITHURBIDE, Natalia	A-G7
3384	SEQUEIROS, María Candela	A-G7
	Dirección Comunicación Social	
	BOSCO, Gustavo Alejandro	A-J10
	LARRIERE, Juan Manuel	A-F6
	Secretaría Administrativa	
3551	ALBERTI, Rosana	A-H8
3537	CIFUENTES, Pablo Andrés	A-K11
3018	GIORGETTI, Esteban	A-H8
3020	HERNANDEZ, Oscar Omar	A-J10
3569	RIVAS, Sandra Inés	A-K11
3967	ETCHEVERRY, María Lucrecia	A-I9
	Dirección de Administración	
2177	ANDRADE, Fabián Armando	A-I9
3803	DE GAETANO, Lorena Paola	A-F6
3984	MIRALLES ARBORELO, Alejandro Emanuel	A-L12
	Despacho Presidencia	
3785	BAUTISTA WEITH, Marcela Yamila	A-K11
3642	RODRIGUEZ, Ignacio Augusto	A-F6
3823	TRONCOSO TRONCOSO, César Javier	A-L12
	ENTRAIGAS, Lucas Martín	A-L12
	Dpto. Asistencia a Comisiones	
3539	BOVCON, Gabriela Leticia	A-F6
4080	ORTIZ, Agustín Andrés	A-L12
	Dirección Gral. Gestión y Planificación	
4034	ROST, Walter Ulises	A-L12
	Contaduría General	
3550	CASTRO, Fernando Ezequiel	A-H8
	Dpto. Asesoría Legal	
3770	AVALOS, Alicia Beatriz	A-G7
	Dpto. Intendencia	
3412	PEREZ, Fernando Jesús	A-K11
	Dpto. Imprenta y Diseño	
4025	PINTA, Daniel Iván	A-I9
3622	SCHNEIDER, Gladys Margot	A-K11
	Departamento Compras	
4078	POINSOT, Melani Yael	A-I9
4121	TROTTA, Violeta Jimena	A-L12
	Dpto. Capacitación y Desarrollo	
4134	QUINTIN PRACEDES, Agustina Micaela	A-L12
	Departamento Personal	
4097	OTERO, Marysol	A-H8
3780	ZALAZAR, Víctor Emilio	A-G7
	Departamento Informática	
3632	RAUL, Maximiliano	I-H8

Planilla Anexa II a la Resolución N° 351/2019 "LRN"
Agrupamiento Servicio y Maestranza

Legajo	Apellido y Nombre	Categoría
	BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO	
3921	ARZUAGA VALDEBENITO, Carla Lucrecia	M-J10
3377	BENAVENTE, David Ernesto	M-I9
540	CULLUMILLA, Néstor Orlando	M-I9
3643	GARCIA, Juana Emelina	M-I9
4066	GÜENUMIL, Juan Fernando	M-J10
3789	JEREZ, Inés Isabel	M-J10
3757	LEVI, María Magdalena	M-H8
4114	MARTINEZ, Aurora de las Nieves	M-J10
4035	MURUA, Ivanna Natalia	M-J10
1355	NUÑEZ, Sandra Marcela	M-I9
3103	SALCEDA, Adrián	M-H8
4026	SARTOR, Flavia Andreina	M-J7
1982	SOTO, Cristian Javier	M-H8
4112	SCHERNUK, Norberto Carlos	M-J10
3728	GONZALEZ, Verónica Silvina	M-I9
	BLOQUE FRENTE DE TOD OS	
3752	CABRERA, Elida Gabriela	M-I9
3811	CAÑULEF, Juana Victoria	M-I9
3751	GUZMAN, Horacio	M-I9
3726	LEVIO, Gonzalo Daniel	M-I9
4119	MASIAS, Facundo	M-J10
	BLOQUE UNION CIVICA RADICAL	
3450	PEÑA, Juan Carlos	M-I9
3994	SANCHEZ, María Eugenia	M-J10
	Departamento Intendencia	
3566	ALBANO, Maximiliano Denis Iván	M-I9
3621	ALBANO, Silvina	M-I9
4036	ARAVENA, Clementina	M-J10
3680	CALVO, Graciela Noemí	M-I9
3491	CORNEJO, Gustavo Gabriel	M-I9
4029	COSSARA MINGO, María del Mar	M-J10
4120	ESCOBAR GONZALEZ, Rosa	M-J10
3479	GONZALEZ, Gustavo Emilio	M-I9
3635	LLANCAPAN, Angel Héctor Félix	M-I9
3666	MARINAO, Blanca Susana	M-I9
650	MEYER, Juan Domingo	M-I9
4093	MERCADO, Cristian	M-J10
3772	MONTENEGRO LEON, Alejandro Abel	M-I9
3667	NECULQUEO, Ana Griselda	M-I9
3620	OLIVERA, Ester	M-I9
3554	PALMA, Diego Orlando	M-I9
3854	PARODI, Marianela Soledad	M-J10
3956	PESATTI, Pablo Gustavo	M-J10
4079	PESATTI, Carmen Elizabeth	M-J10
3671	ROSALES, Elsa Gladys	M-I9
3663	RODRIGUEZ, María Cristina	M-I9
4105	VARGAS, Noelia	M-J10
	ALARCON, Adriana Mabel	M-J10
3320	ALESSANDRINI, Sandra Rosana	M-H8
3771	ZAPATA, Jorge	M-I9
	Despacho Presidencia	
1482	AGUIRRE, Miguel Angel	M-J10
3240	MILLAGUAN, Juan Antonio	M-I9
3819	PERALTA, Daniela	M-I9
3617	SUAREZ, Ramiro Ezequiel	M-I9
3831	PABLOS, Rubén Víctor	M-I9
	Secretaría Administrativa	
3614	CERDA, Jorge Alberto	M-I9
3832	ESCOBAR, Hugo Ernesto	M-J10
3530	HORMAZABAL, Hugo Heraldo	M-I9
3572	MANRIQUE, Diego Antonio	M-I9
4045	MENDEZ, Fabiola del Rosario	M-J10
	Dirección Comunicación Social	
4041	FIRPO, Juliana	M-J10
4067	POINSOT, Claudio Antonio	M-J10
3830	MORALES, Julio Argentino	M-J10
	Departamento Compras	
4028	RODRIGUEZ VIDELA, Marcos Gonzalo	M-I9
	Dpto. Biblioteca y Extensión Parlamentaria	
4124	VARELA, María Belén	M-J10

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro

Ministerio de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2 inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines de informa que se han inscripto a los siguientes deudores alimentarios al día de la fecha:

N°de Reg.	Apellidos	Nombres	DNI	Fecha de Inscripción
448	BARONI	Fabio Luis	14.845.051	01/11/2019
449	LEON	Angel Roberto	18.648.526	01/11/2019
450	PONCE	Ayrton Norberto	32.513.159	19/11/2019
451	CHIRINOS	Jorge Andres	28.037.918	19/11/2019
452	LA SCALEIA	Carlos Ramiro	24.905.106	19/11/2019
453	SCHULZ	Erico Alberto	23.650.424	19/11/2019
454	CARRASCO	Matias Alejandro	28.559.268	19/11/2019
455	LOZON	Ariel Ceferino	20.750.355	19/11/2019
456	BARRA	Francisco Andres	25.093.595	19/11/2019
457	CASTILLO	Alan Martin	32.902.418	19/11/2019
458	DIAZ	Miguel	11.495.709	19/11/2019
459	BUSCEMI	Gustavo Rafael	26.087.278	19/11/2019
460	RIOBOO	Carlos Alberto	27.794.212	19/11/2019
461	VILLA	Jorge Luis	33.302.380	27/11/2019
462	SAINZ	Jorge Anibal	13.970.890	27/11/2019
463	VAZQUEZ	Lucas Javier	27.005.399	27/11/2019

Romina Paola Fernández, Firma Autorizada, Registro Civil y Cap. de las Personas.-

—oOo—

Provincia de Río Negro

PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente a los cargos de Agente Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial (Res. Nro. 55/18-CM); IICJ-286-AFR: 19; IICJ-027-AFR: 19. Juez de Juicio de Viedma - (Res. Nro. 27/19-CM); ICJ-785-DAP: 30; ICJ-369-DAP: 32; ICJ-199-DAP: 33; ICJ-223-DAP: 29,33. Juez de Garantías de Viedma - (Res. Nro. 56/17-CM); ICJ-599-FAV: 28,66.-

Fdo: Dra. Guillermina Nervi – Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA

Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada “Cantera 5h Lety 5” presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.061-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.061-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada “Cantera 5H Lety 5” ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 49,35 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3394450 X=5630780; Y=3395155 X=5630780; Y=3395155 X=5630080; Y=3394450 X=5630080.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley “Q” 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/10/2019. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley “Q” N° 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Juan Pablo Espinola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada “Cantera 6h Lety 6” presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.062-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.062-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada “Cantera 6H Lety 6” ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 48,83 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3395155 X=5630780; Y=3395855 X=5630780; Y=3395850 X=5630080 Y=3395155 X=5630080.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley “Q” 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/10/2019. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley “Q” N° 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Juan Pablo Espinola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada “Cantera Eleyte 7H” presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.095-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.095-M-19. El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada “Cantera Eleyte 7H” ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 49,35 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3395855 X=5630780; Y=3396560 X=5630780; Y=3396560 X=5630080; Y=3395855 X=5630080.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley “Q” 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/10/2019. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley “Q” N° 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Juan Pablo Espinola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera y Segunda Categoría, ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 44.093-M-19 S/Cateo “Galadriel 6 Sur”, el señor Salgado, Alejandro ha solicitado permiso de exploración de 2.161,44Has. Se encuentra en Distrito Minero Valcheta. Localidad Próxima Valcheta. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: 3465937- 5509941; 3474297- 5509941; 3474297- 5507045; 3471297- 5507045; 3471297- 5509045; 3468297 - 5509045; 3468297 - 5507044; 3469297 - 5507044; 3469297- 5506261; 3468297- 5506261; 3468297- 5505261; 3468112- 5505261; 3466913- 5506171; 3465937- 5506490. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 06 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

Solicitud de permiso de exploración para las sustancias minerales de primera categoría, ubicada en el departamento Valcheta Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 44.177-M-19 S/Cateo “Cuatro Sur”, la empresa MINERA CIELO AZUL S.A. ha solicitado permiso de exploración de 4.134,79Has. Se encuentra en Distrito Minero Valcheta. Localidad Próxima Valcheta. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3453921.00 - 5506228.00; 3463877.00 - 5506228.00; 3463877.00 - 5506259.00; 3465231.66 - 5506259.00; 3465937.00 - 5505971.09; 3465937.00 -

5503175.00; 3456421.00 - 5503175.00; 3456421.00 - 5501295.00; 3453920.71-5501295.00. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

—oOo—

EDICTO DE MENSURA

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

El día 21 de enero de 2020 a las 09.00 hs., el agrimensor Mario Eduardo Lupiano, partiendo del esquinero Norte, dará inicio a las tareas de mensura de deslinde y amojonamiento de las tierras dónde se ejecutará una cisterna de agua de 250 m3 de capacidad en el lote 28 de la Sección VIII, zona subrural de Ing. Jacobacci, que el Departamento Provincial de Aguas ocupa y tramita su propiedad ante la Dirección de Tierras, según autorización de mensura N° 29/2019 tramitada bajo el expediente 155022/19.-

—oOo—

EDICTO D.P.A.

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Campo La Lila- De León S.A. – San Antonio Oeste", Expte. N° 75323-IGRH-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Claudio Ernesto Urcera D.N.I.: 17.475.352 en carácter de presidente de la firma De León S.A., propietaria de una parcela cuya nomenclatura catastral es "17-1-590320, con domicilio en Luis Huergo N° 3450, de la localidad de Neuquén. La fuente de abastecimiento será el Canal Ing. Suárez"(ex- Pomona-SAO) y el agua será utilizada para realizar riego agrícola de 30 has y para bebida de ganado. El caudal máximo a extraer será de 30lt/seg para riego y bebida de ganado.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Se deja constancia que las publicaciones de edictos son tal y como surgen del confronto realizado por el Poder Judicial a través de la plataforma web.

Edicto N° 4078

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31 de Choele Choel, Doctora Natalia Costanzo, Secretaria única a cargo de la Doctora Guadalupe Noemí García, sito en calle 9 de Julio N° 221, 1° piso de Choele Choel, hace saber que en autos "La Cautiva S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño Concurso)" (Expte. N° G-2ch-8-c31-19) y "Bahnmuller, Noemí Beatriz s/ Concurso Preventivo (Pequeño concurso)" (Expte. N° G-2CH-9-C31-19) con fecha 7 de agosto de 2019 se

presentaron y el día 13 de agosto de 2019 se dispuso la apertura del concurso preventivo de agrupamiento, formulado por: a) "La Cautiva S.R.L.", CUIT N° 30-71529241-2 con domicilio en calle Kennedy N° 137529241-2 con domicilio inscripta en el Registro Público de Comercio de General Roca bajo el N° 1920, Folios 12796/12805, Tomo XXX – Libro de Protocolo de Contratos, Año 2016 y b) Noemí Beatriz Bahnmuller, DNI 23.819.436, CUIT N° 27-23819436-4 con domicilio en Parque Náutico s/n°, Sección Chacras de esta ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro. Estableciéndose como fecha el 13 de febrero de 2020 para que los acreedores presenten el pedido de verificación de créditos (art. 32 LCyQ) al Síndico CPN Ramón Viñuela, en su domicilio de Avellaneda N° 618, 1° piso de Choele Choel, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Se hace saber además que la Sindicatura deberá presentar el informe previsto en el Art. 35 LCyQ. el día 27 de marzo del 2020 y el previsto por el Art. 39 L.C. el día 12 de mayo de 2020. Se fija como fecha para la audiencia informativa para el día 2 de diciembre del 2020 a las 10 horas. Publíquese edictos por Cinco días, ante el Boletín Oficial y Diario Río Negro.

La documentación presentada por el peticionante obra en esta sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en San Martín N° 249 Viedma.

Viedma, 29 de Noviembre de 2019.

Ing. Fernando Curetti, Superintendente General D.P.A..-

—oOo—

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: General Roca

PLAN: 40 Viviendas

Quidel Miguel Ángel (DNI. 24.392.615)

Mendez Lorena Claudia (DNI. 24.392.103)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.- Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Viedma

PLAN: 588 Viviendas

Railef Sandro Yamil (DNI. 29.428.622)

Dalma Marina Bustos (DNI. 33.454.871)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.- Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Sierra Grande

PLAN: 300 Viviendas

Sacco Asín, Daiana Belén (DNI. 37.995.560)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre –Número de Documento y Domicilio.- Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V..-

Edicto N° 4016

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Sucesiones, Minería y Ambiental N° 11 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de El Bolsón, sito en Ruta 40 y J.B. Justo a cargo del Juez Sustituto Dr. Marcelo Muscillo Secretaría en subrogancia a cargo de la Dra. M. Constanza D'Angelo Comejo, en autos caratulados "Fonseca María Angélica y Otro c/ Barreiro Carlos y/o Rivas Novo Manuel o Manuel Rivas s/ Usucapion" Expte. N° A-3BA-258-C2012, cita y emplaza a la Sra. María Encarnación Rivas, para que en el término de 30 días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 356 del C.P.C.C.; oponga excepciones previas en el plazo previsto por el artículo 346 y adjunte la prueba documental (art. 333 del C.P.C.C.) bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. El Bolsón, 3 de octubre de 2019.

Edicto N° 4129

La Dra. María Gabriela Tamarit juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia

de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría Única, hace saber que en los autos caratulados: Baszkir Jacobo S/ Quiebra " Expte. n° 0529/15/J1 que ha declarado con fecha 28 de octubre de 2019, el estado de quiebra de Jacobo Baszkir DNI N° 5.514.561 (Cuit 20-05514561-0), Baszkir Construcciones, inscripto en el Registro Público de Comercio de Río Negro, desde el 29/11/1977, quien registra inscripción profesional del Colegio de Ingenieros en Río Negro, bajo Matricula N° A352-1 en la Provincia de Río Negro, N° 25.305 en Provincia de Buenos Aires y en Nación N° 10.005, con domicilio social en calle Ministro Jofré N° 534 de Viedma, Río Negro, con los efectos del art. 177 de la L.C.Q., estableciendo la prohibición de hacer pagos al fallido o que éste los haga, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. Se ordena al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Cúmplase con el Art. 86 LCQ si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las Veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Determinar que hasta el 10/12/2019 los acreedores deberán presentar al Síndico, en el domicilio y horario que éste indique los pedidos de verificación de los créditos, haciendo saber que los acreedores que hayan verificado en el proceso concursal, no deberán verificar nuevamente en el proceso falimentario, sino que la Sr. Sindico deberá actualizar sus créditos (art. 88 última parte de la LCQ). Determinar que el informe individual de los créditos y el informe general deberán ser presentados el día 10/02/2020 y el día 23/03/2020 respectivamente. Informar que el Sindico interviniente en autos es Lehner, Omar Raúl D.N.I. N° 7.392.418 quien constituye domicilio en Saavedra N° 566.- Publíquese edictos por el término de 5 (cinco) días.- Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.- Viedma, 20 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4068

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Equilino Paz DNI 7394196 y Celia Millar DNI 3941896 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Paz, Equilino y Millar, Celia s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2045-C2018. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 15 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 3963

Dra. Paola Santarelli, Jueza a Cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 21 sito en Castelli 62 de Villa Regina, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de Doña Cañumil, Ema D.N.I. 9.962.562, a estar a derecho en autos: "Cañumil, Ema s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° f-2VR-140-C2018).- Publíquese por tres días.- Villa Regina, 15 de noviembre de 2019. Fdo. Paola Santarelli Juez.-

Edicto N° 4148

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de

Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Norma Victoria Martínez, DNI 1.398.533 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Martínez, Norma Victoria s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2317-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 28 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 722

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Paso 167 de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez cita por treinta días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Gervasio Álvarez Álvarez (DNI. 93.233.423) y Emerita Milda Tascon García (DNI 6.239.570), para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Álvarez Álvarez, Gervasio y Tascon García, Emerita Milda s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-495-C2013)" bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edictos por tres días. San Carlos de Bariloche, 03 de octubre de 2019.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

Edicto N° 3991

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 5, de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento 190, Piso 4to., de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que hagan valer sus derechos (artículo 2340 del Código Civil) Rodríguez, Raúl César D.N.I 10.724.857 para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "Rodríguez, Raúl César s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 14905-15 (F-3BA-1151-C2015). Publíquese por tres (3) días. Bariloche, 12 de noviembre de 2019. Ivan Rosa Lukman. Secretario.

Edicto N° 3996

El Dr. Gustavo Guerra Lavayén presidente a cargo de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Secretaría del Dr. Luis F. Prieto Taberner, a dispuesto notificar la sentencia monitoria dictada en autos mediante publicación de edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro: "Viedma, 5 de junio de 2019.- Y Vistos: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "Secretaría de Trabajo C/ Jattar, Eddel Hasan S/ Ejecución", Expte. Nro. D-1VI-113-L2019, y; Considerando: I.- Que en fecha 23.05.19 se presentan el Dr. Julián Fernández Eguía, Fiscal de Estado, y los Dres. Federico G. Rosbaco, María Sandra Doric y Victorio N. Gerometta, en su carácter de apoderados de la Provincia de Río Negro, con el fin de promover juicio de ejecución por apremio contra el señor Jattar Eddel Hasan, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 604 y ccdtes. del C.P.C.C. II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 502 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra el accionado, por la suma resultante de aplicar intereses hasta el 05.06.19 sobre el monto total reclamado, conforme lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2018 en autos "Fleitas, Lidia Beatriz C/ Prevención Art S.A. S/Accidente de Trabajo S/Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ). Por ello, La Cámara Laboral de Viedma R E S U E L V E: Primero: Llevar adelante la ejecución contra Jattar Eddel Hasan por la suma total de Noventa y Dos Mil Setecientos Diecinueve Pesos con 67 ctvos. (\$ 92.719,67), en concepto de capital reclamado, incluidos sus intereses calculados al 05.06.19, sin perjuicio de los que se devengaren hasta la fecha de su efectivo pago.- Segundo: Trabar embargo sobre las sumas de dinero que el ejecutado, Jattar Eddel Hasan (CUIT n° 20-04264825-7), tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o plazos fijos en el Banco Patagonia S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Santander Río S.A., Banco Macro S.A., Banco Galicia, Banco Nación y Banco Supervielle S.A. (sucursales locales y del resto del país), hasta cubrir la suma de Noventa y Dos Mil Setecientos Diecinueve Pesos con 67 ctvos. (\$ 92.719,67), en concepto de capital; con más la suma de Dieciocho Mil Pesos (\$ 18.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, librese oficio a las mencionadas instituciones bancarias, uno por vez, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos. Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, el ejecutante deberá proceder a la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A.- Tercero: Imponer las costas a la ejecutada.- Cuarto: Regular los honorarios profesionales de los doctores Julián Fernández Eguía, Federico G. Rosbaco, María Sandra Doric y Victorio N. Gerometta, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 Jus + 40%. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.- Quinto: Registrar y notificar personalmente o por cédula en el domicilio denunciado, haciendo saber al ejecutado que el plazo para oponer excepciones es de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 542 del C.P.C.C.-" Fdo. Gustavo Guerra Labayén Juez Rolando Gaitán Juez Carlos Marcelo Valverde Juez Ante Mí: Luis F. Prieto Taberner Secretario.-

Edicto N° 4061

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única por subrogancia legal, sito en calle Castelli N° 62 de Villa Regina, Provincia de Río Negro; cita por treinta días a herederos y acreedores de Stella Maris Tau, DNI N°5.091.323, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Tau, Stella Maris S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-216-C2019.- Publíquese por tres días.- Villa Regina, 15 Noviembre de 2019.-

Edicto N° 3858

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a

cargo de las Dras. Mariana B. Reppucci y Natalia Rodríguez Gordillo, Secretarías Subrogantes, sito en Castelli N° 62 de Villa Regina, Río Negro, cita y emplaza en autos "Penitente, Antonio S/ Sucesiones" (Expte. VRC-2771-J21-09) a herederos y acreedores de don Antonio Penitente, DNI 6.848.121, para que dentro de TREINTA días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-Villa Regina, 18 de octubre de 2019.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Marcos Santillan Eneas, que en los autos "Santillan Marcos Eneas C/ Mitoire Ricardo Gabriel Mitoire Leandro Ezequiel S/ Robo Agravado" Legajo N° MPF-VI-03074-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 01-10-2019. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Santillan Marcos Eneas C/Mitoire Ricardo Gabriel Mitoire Leandro Ezequiel S/ Robo Agravado"- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 26/08/2018, con la denuncia realizada por Marcos Eneas Santillan, que relato que se encontraba con el ciudadano Leandro Mitorire, alias poti, a bordo de su motovehículo, acompañado de otro motovehículo de color azul 150 cc, en el que iba Ricardo Mitoire y un amigo del cual desconoce nombre, el "poti" le pone una faca en el cuello y le pide que se baje del motovehículo, que el hermano del poti, Ricardo Mitoire, tenía un arma de fuego color negra 9 mm, ante este escenario la víctima se siente amedrentado por lo que no opone resistencia a la sustracción de su motocicleta marca ZANELLA Modelo RX 150, cuadro N° 8A6MRXGHZGC502451, motor N° 161FMJG1029200, dominio 477LPQ, cilindrada 149 Cm³, color roja con gris, con plastico rojo a los costados, llantas de aleación conducida por Marcos Eneas Santillan y propiedad de su pareja Mirta Silvia Linares. Con posterioridad y en circunstancias en que personal policial a bordo del móvil 2466 toman conocimiento del hecho en el que resultara víctima el Sr. Marcos Eneas Santillan mientras circulaban por calle 2, sentido contrario a la Ruta Provincial N° 1, observan circular de frente al móvil una moto, la cual venia sin luces con dos sujetos a bordo encapuchados, por lo que emprenden persecución, donde los sujetos se caen de la moto siendo reducidos, encontrando al lado de la moto el arma de fuego y un arma blanca, siendo luego estas personas identificadas.- Que en fecha 01/07/2019, aproximadamente a las 20:30 hs., personal de la Brigada Motorizada, proceden a identificar a una persona de sexo masculino, quien aduce ser propietario de un motovehículo marca Zanella, 150 cc., sin chapa patente, motor N° 16LFJG1029200, cuadro 8A6MRXGHZGC502451, que se encontraba estacionada en la vereda. Que consultado al comando 911 si posee registro, los mismos responden que dicha moto posee pedido de secuestro de fecha 27/08/2018, por el delito de Robo Calificado en jurisdicción de la Comisaría 38°, figurando como titular del rodado la ciudadana Linares Marta, procediéndose a la aprehensión del conductor y al secuestro del motovehículo. Que en fecha 11/07/2019 en el asiento de la Comisaría 1° de Viedma, se procedió a hacer entrega definitiva de la moto marca ZANELLA Modelo RX 150,

cuadro N° 8A6MRXGHZGC502451, motor N° 161FMJG1029200, dominio 477LPQ (sin la chapa patente) al Sr. Marcos Eneas Santillan, quien la recibe de plena conformidad en el estado en que se encontraba.- Que, en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, el exiguo marco probatorio reunido, la ausencia de testigos presenciales como así de la inexistencia de cámaras de seguridad u otros dispositivos de vigilancia en el lugar del hecho, que pudieran haber registrado lo ocurrido, y que habiendo esta UFT requerido al Cuerpo de Investigaciones Judiciales la ampliación de las medidas, a fin de obtener datos que permitan continuar la presente causa, no se logró avanzar en ese sentido.- Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- RESUELVO: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Guillermo Carlos Ortiz Agente Fiscal UFT N° 2.-

Edicto N° 4147

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Antonia Alejandra Almagro, DNI 11.325.645 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Almagro, Antonia Alejandra s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2340-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 28 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4117

El Dr. Gustavo Guerra Labayén Juez a cargo de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, hace saber a Ud. que en los autos caratulados: "Secretaría de Trabajo C/ Fernández, María Cecilia S/ Apremio", Expte. Nro. 590/12, se ha dispuesto librar el presente a fin de notificar la siguiente resolución: "Viedma, 13 de noviembre de 2012.- Y Vistos: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "Secretaría de Trabajo C/ Fernández, María Cecilia S/ Apremio", Expte. Nro. 590/12, y; Considerando: I.- Que a fs. 56/57 de las presentes actuaciones, se presentan los Dres. Pablo Bergonzi, Juan Bautista Justo e Ignacio Andrés Racca, en representación de la Provincia de Río Negro, a los fines de promover ejecución por apremio contra María Cecilia FERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 604 y ccdtes. del C.P.C.C. - --II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 605 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma resultante de aplicar intereses según tasa mix al 31.05.10 (conf. STJ in re: "Calfin") y a partir de esa fecha y hasta el 30.09.12 intereses a tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina

(STJ en "Loza Longo", Se. 43/10), sobre el monto total reclamado. --- Por ello, La Cámara Laboral de Viedma RESUELVE: Art. 1.- Llevar adelante la ejecución contra María Cecilia Fernández, por la suma total de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Dieciocho con 96/100 (\$ 4.818,96), en concepto de capital reclamado, incluidos sus intereses calculados al 30.09.12, sin perjuicio de los que se devengaren hasta la fecha de su efectivo pago.- Art. 2.- Trabrar embargo sobre las sumas de dinero que la ejecutada, María Cecilia Fernández, tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o plazos fijos en los Bancos Nación Argentina, Patagonia S.A., Credicoop Coop. Ltda., Santander Río, Hipotecario y Macro Bansud (Sucursales locales y del resto del país), hasta cubrir la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Dieciocho con 96/100 (\$ 4.818,96), en concepto de capital; con más la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. A tal fin, líbrense oficios a las mencionadas entidades bancarias, haciendo saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos. La medida no podrá efectivizarse en más de una institución a la vez, bajo exclusiva responsabilidad del ejecutante. Téngase presente las personas autorizadas para correr con su diligenciamiento.- Oficiése al Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a fin de solicitar la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.- Art. 3.- Imponer las costas al ejecutado, regulando los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Bergonzi, Juan Bautista Justo e Ignacio Andrés Racca, en forma conjunta, en la suma de Pesos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro (\$ 1.694) (5 Jus + 40%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.- Art. 4.- Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula en el domicilio constituido, haciéndose saber al ejecutado que el plazo para oponer excepciones es de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 505 del C.P.C.C.- Dr. Roberto Hernán Maturana Juez Dr. Ernesto J. F. Rodríguez Juez Dr. Jorge Bustamante Juez subrog. Ante Mí: Dr. Eduardo Roumec Secretario.- y Viedma, 15 de noviembre de 2019.- Atento a lo solicitado, notifíquese la sentencia monitoria dictada en autos mediante publicación de edictos por dos (2) días, en Boletín Oficial -art. 22 de la Ley 1504- y a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro -Ley 5.273 y Acordada 04/18. Fdo. Claudia Pezzali Coordinadora OTIL.-

Edicto N° 4099

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única por Subrogancia, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos: "Mendoza, Eduardo Alfredo Luis S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. No.: F-2VR-211-C2019; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Mendoza Eduardo Alfredo Luis DNI 17.722.480. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por Tres Días. Villa Regina, 20 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 3661

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Villa Regina, Secretaria a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Mella, Estefanía Belén C/ Bustamante Morales, Manuel Andrés S/ Alimentos (c)" (Expte. N° D-2VR-115-F2018), Cita y emplaza al Sr. Manuel Andrés Bustamante Morales, DNI N° 92.843.343, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausente para que lo represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del CPCyC). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.- Secretaría, 29 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 4199

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Fernández, Dolores, DNI N° 9.865.039 para que comparezcan en autos "Rebolledo José y Fernández Dolores S/ Sucesión Ab Intestato (Acumulado Con Fernandez Dolores S/Sucesión (2254))" (Expte. N° 32185) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 3 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 3238

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Vergara Saavedra Rubén, DNI N° 30.284.808 para que comparezcan en autos "Vergara Saavedra Rubén s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2107-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 27 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 2763

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civ., Com., de Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaría Única, con asiento en calle Irigoyen N° 387, Primer Piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña Ida Herminda Gutiérrez, D.N.I. N° 2.621.797, para que lo acrediten en autos caratulados "Gutiérrez Ida Herminda S/Sucesión Ab Intestato" (Expte N° F-1865-C-3-18).- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 21 de Junio de 2019.-

Edicto N° 3504

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 a cargo del Juez Substituto, el Dr. Marcelo Muscillo, Secretaría en subrogancia a cargo de la Dra. Constanza D' Angelo Cornejo sito en calle Ruta 40 y Juan B. Justo, de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados: "López, Norma Beatriz S/ Sucesión Ab Intestato" (F-3EB-174-C2019) cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, López, Norma

Beatriz, DNI N° 3.082.283, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres días. El Bolsón, 30 de agosto de 2019.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Descentralizada San Antonio Oeste: Dra. Mariela Luján Coy hace saber a Carcamo, Isaías Norberto, D.N.I. N° 23.998.671, que en los autos: "Carcamo Isaías Norberto C/NN S/ Amenazas Agravadas" Legajo N°: MPFSA-00242-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 22 de Agosto de 2018. Autos y Vistos: . . . Considerando: . . . Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Mariela Luján Coy Fiscal Subrogante".- Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de TRES días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Paula de Luque Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Descentralizada de San Antonio Oeste: Dra. Mariela Luján Coy hace saber a Benega, Nara Abigail, D.N.I. N° 37.623.986, que en los autos: "Benega Nara Abigail C/NN S/Robo" Legajo N°: MPF-SA-00096-2018 U.F.T. Descentralizada - S.A.O., se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 27 de Agosto de 2018. Autos y Vistos: . . . Considerando: . . . Resuelve: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo. Dra. Mariela Luján Coy- Fiscal Subrogante". Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que para el caso de no compartir lo resuelto podrá, en el término de tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (art. 129 1er párrafo CPP).- Paula de Luque Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal Subrogante, a cargo de la Unidad Fiscal Temática Descentralizada - San Antonio Oeste: Dra. Mariela Coy, hace saber a los damnificados de autos: N° MPFSA-00230-2018, Sra. Pavez, Valeria Trinidad, DNI N° 24878733; MPF-SA-00258-2018, Sr. Marcello, Federico Antonio, DNI N° 28165454; MPF-SA-00086-2018, Sr. Cepeda, Eduardo Cristian, DNI N° 28757493; MPF-SA-00256-2018, Sr. Scanio, Gustavo, DNI N° 17780285; MPF-SA-00558-2018, Sr. Gallardo, Jesús Carlos Samuel, DNI N° 34644211; MPFSA-00480-2017, Sr. Telmo, Marco Gabriel, DNI N° 32518529; MPF-SA-00302-2018, Sra. Bahamonde, María Elida DNI N° 13989406; MPF-SA-00466-2018, Sr. Zhang, Bian, DNI N° 94022047; MPF-SA-00222-2018, Sra. Antonella, Molina, DNI N° 37028854; MPF-SA-00300-2018, Sr. Thierry, Juan Manuel, DNI N° 36349600 y MPF-SA-00245-2018, Sr. Pulenta, Antonio Diego, DNI N° 24661815, que se ha ordenado proceder al Archivo de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P., haciéndoseles saber que en el término de tres días a contar de la notificación, podrán solicitar la revisión de la decisión (art. 129 1er párrafo CPP).- Fdo. Dra. Mariela Coy - Agte. Fiscal Subrogante". Paula de Luque, Fiscal Adjunta.-

"El Agente Fiscal Subrogante a cargo de la Unidad Fiscal Temática Descentralizada de San Antonio Oeste: Dra. Mariela Luján Coy hace saber a García, Daniel, D.N.I. N° 7.570.707, que en los autos: "García Daniel C/NN S/ Robo" Legajo N°: MPFSA-00144-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 24 de Agosto de 2018. Autos y Vistos: . . . Considerando: . . . Resuelve: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Mariela Luján Coy Fiscal Subrogante".- Paula de Luque, Fiscal Adjunta.-

El Dr. Ignacio M. Gandolfi, juez de garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia de Río Negro, notifica a Carina Alejandra Lobos (DNI n° 25.827.535) la resolución recaída en los autos "Huircañal Sinforiano Carlos Pio C/ Lobos Carina Alejandra S/ Usurpación", legajo Nro MPF-VI00359-2019, cuya parte pertinente transcripta dice: "Viedma, 15 de noviembre de 2019...Vista...Considerando... Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento en favor de Carina Alejandra Lobos (DNI n° 25.827.535) -de demás datos personales ya referenciados en el presente Caso-; en orden al hecho que se le endilgaba en la presente investigación, ello en función de lo establecido en el artículo 155° -inc. 6- del CPP. 2) Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiera gozado la imputada. 3) Registrar, protocolizar y notificar por la Oficina Judicial, debiendo efectuarse las pertinentes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia -y demás organismos que corresponda en caso de habersele registrado prontuario por el presente legajo.. (Fdo. Ignacio M. Gandolfi - Juez)".-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Gonzalez Sacco hace saber a Héctor Orlando Rodríguez, que en los autos "Crespo Lucas y Otro s/Robo" ex causa n° S8-14-1396 rectoría n° 1VI-12017-P2014, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos: "Crespo Lucas y Otro s/Robo" ex causa n° S8-14-1396 rectoría n° 1VI-12017 - P2014 Legajo N°: MPF-VI-03479-2019 Viedma, 24-10-2019 Autos y Vistos: El presente legajo caratulado "Crespo Lucas y Otro s/Robo" ex causa n° S8-14-1396 rectoría n° 1VI-12017- P2014, N° MPF-VI-03479-2019, de trámite por ante U.F.T. NRO 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que se investiga en autos el siguiente hecho: "Que se imputa a Lucas Nazareno Crespo y Pedro Sancho Navarro haber sido quienes en el balneario Las Grutas (RN), en horario no determinado con exactitud pero ubicable entre las 18.00 horas aproximadamente del día 27/08/2014 y momentos antes de las 09.00 horas del día 28/08/2014, se habrían apoderado ilegítimamente de: (01) un televisor LCD de 32", marca JVC, de color negro y (01) un control remoto Direct TV de color blanco, siendo propiedad de Hector Orlando Rodriguez. A tal fin los inculpos habrían ejercido fuerza sobre el candado y luego sobre la reja de la puerta trasera del domicilio del Sr. Rodriguez, siendo aprehendidos por personal policial que arribó al lugar ante el llamado de alerta vía comunicación VHF, procediendo a la inmediata aprehensión de Crespo y Sancho Navarro en calles Golfo San Jorge y Punta Perdices".- Que las presentes actuaciones se iniciaron en la Comisaria 29 de Las Grutas,

preventivo N° 527 de fecha 28/08/2014, parte elevatorio N° 520 de fecha 28/08/2014, tramitando bajo la Ley N° 2107, en el Juzgado de Instrucción N° 4.- Que en fecha 29/08/2014 se recepcionó declaración indagatoria a Crespo y Sancho Navarro.- Que no hay procesamiento. Que personal del Gabinete de Criminalística trabajó en el lugar del hecho levantando rastros sobre la superficie de la puerta de acceso a la vivienda, los que resultaron NO APTOS para realizar confronte papiloscópico. Que en virtud de deficiencias técnicas de las fichas dactilares, se solicitó al Jefe de la Comisaría 29 de Las Grutas confeccionar nuevas fichas respecto de Pedro Sancho Navarro. Que habiéndose comisionado personal policial en el domicilio aportado por Sancho Navarro se entrevistaron con Nestor Sensini, propietario del complejo, quien informo que cuando se entero que el ciudadano Pedro Sancho Navarro había tenido dificultades con la ley, le pidió que se retire del lugar, informando Sancho Navarro que posiblemente se retire con destino a Buenos Aires, sin que obre comunicación alguna de parte del encartado haciendo conocer su nuevo domicilio, violando en consecuencia las disposiciones sobre la libertad provisional que le fueran hechas saber. Que a los fines de confeccionar informes de abono de Lucas Nazareno Crespo, en la dirección aportada en el momento de recepcionarle declaración indagatoria, la estación policial comunal de Carmen de Patagones, verifica e indica, que el nombrado no reside en dicho lugar, sin que obre comunicación alguna haciendo conocer su nuevo domicilio, violando en consecuencia las disposiciones sobre la libertad provisional que le fueran hechas saber.- Que en fecha 05/05/2015, el Dr. Carlos Mussi declaró la rebeldía y orden de captura de Pedro Sancho Navarro. Que en fecha 14/12/2015 el Dr. Carlos Mussi declaró la rebeldía y orden de captura de Lucas Nazareno Crespo.- Que en fecha 15/10/2019 el Juez de Garantías, Dr. Adrián Miguel Dvorzak resolvió el cese de la rebeldía y dejar sin efecto la orden de captura de los Sres. Pedro Sancho Navarro y Lucas Nazareno Crespo. Que en la presente causa se encuentra ampliamente vencido el plazo de duración máxima establecido en el artículo 77 in fine del CPP, sin que ello pueda ser atribuido a los autores, motivo por el cual y en respeto de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, como así también de los principios del proceso normados en el art. 7 del CPP.- Que en ese sentido y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido, RESUELVO: Formular el pedido de Sobreseimiento de Pedro Sancho Navarro y De Lucas Nazareno Crespo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 155 inc 5) del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 154, último párrafo, del C.P.P." Guillermo Gonzalez Sacco Agente Fiscal UFT N° 2.-

Edicto N° 3590

Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado N° 21 sito en calle Juan Jose Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores de Clara Virginia Muner DNI 9.735.783, en autos caratulados Muner Clara Virginia S/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F2VR-141-C-2019) que tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única. Villa Regina, 11 de septiembre de 2019. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina 17 de Septiembre de 2019.-

Edicto N° 3698

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Vicente Pérez D.N.I. 7.382.016, en los autos "Pérez Vicente S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nro. F-2RO-2240-C5-19) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 30 de Septiembre de 2019.- (Fdo. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria).-

Edicto N° 4167

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nro. 9, Secretaría Nro. 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en Sarmiento 241, San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, de esta Primera Circunscripción Judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rafael Luis Graziano, para que dentro de un plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: Graziano Rafael Luis S/ Sucesión Ab Intestato, Expediente Nro. 3304/2019. Artículo 2340 C.C. y C. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un (1) día. San Antonio Oeste, 04 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 3018

Hagale saber que en autos caratulados: "Fortunato, Roberto Jorge S/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. N° F-2CH-330-C31-19) de tramite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Sucesiones y de Minería N° 31 de Choele Choel, dependiente de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221 de la ciudad de Choele Choel, a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Jueza, Secretaria Civil Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. Garcia, Secretaria, en los cuales, se ha ordenado librar el presente a fin de citar y emplazar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Fortunato, Roberto Jorge D.N.I. N° 13.919.028, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan en autos de referencia.- Publíquense edictos por UN día.- Choele Choel, 1 de Julio de 2019. Fdo. Dra. Natalia Costanzo- Juez.-

Edicto N° 3528

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, II circunscripción judicial de la provincia de Río Negro, con asiento de sus funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 hace saber que la señora Abril Aldana Curinao, DNI: 43.372.509 ha promovido accion judicial persiguiendo su cambio de nombre, solicitando suprimir el apellido paterno e incorporar el materno, persiguiendo en consecuencia llamarse en lo sucesivo "Abril Aldana Garrido".

Se deja constancia que el plazo de oposicion es de 15 dias habiles, los que se cuentan a partir de la ultima publicacion edictal.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses.-

Edicto N° 4209

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia

de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Humberto Velazquez para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Velazquez Humberto S/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1326-C2018. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 05 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 3256

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 1 sito en calle Irigoyen 387 1° piso de Cipolletti, cita a los herederos de los demandados Pedro Juan Villablanca, María Blanca Nelly Gonzalez Larrosa de Sanchez y Blanca Aurelia Jorge Gonzalez Larrosa, y a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados como lote 28 de la manzana 90 de Cipolletti, NC:03-1-H-473-07 y lote 2 de la manzana 9 de Cipolletti, NC: 03-1-H-473-09, a fin de que en el término de 15 (quince) días comparezcan a estar a derecho en las presentes, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes (art 791 del CPC). Publíquese por dos (2) días. Cipolletti, 15 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3834

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 5 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Paso 190 piso 5° de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados de Don Miguel Angel Cabezas (D.N.I. N° 12.225.726), por el término de treinta días, a contar desde la última publicación, a que se presenten a estar a derecho en autos caratulados: Cabezas, Miguel Angel S/ Sucesión Ab Intestato (19677-19), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por un día. San Carlos de Bariloche, 21 de octubre de 2019.-

Edicto N° 4080

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Número 11, a cargo del Dr. Marcelo Muscillo, Juez Sustituto, Secretaría civil en subrogancia a cargo de la Dra. M. Constanza D'Angelo Cornejo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Luciano Ciro Losio, DNI 4.876.362 en sus autos sucesorios "Losio, Luciano Ciro S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-3EB-191-C2019). Publíquese edictos en el (...) en el Boletín Oficial durante tres (3) días. El Bolsón, 11 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4130

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón, Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40 Norte Km. 1918 de El Bolsón, a cargo del Dr. Marcelo Muscillo Juez Sustituto, Secretaría única en subrogancia a cargo de la Dra. María Constanza D'Angelo Cornejo, en autos: "Oudkerk, Reynaldo Oscar s/ Sucesión Ab-Intestato." (Expte. N° F-3EB-189-C2019), cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Reynaldo Oscar Oudkerk, DNI 4.286.872, para que se

presenten a estar a derecho en el término de treinta (30) días. El Bolsón, 19 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4202

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Delia Esther Santos Demaria para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Demaria Delia Esther Santos S/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1720-C2019. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 05 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4055

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Minería y Sucesiones Nro. 21, Secretaría Única, con asiento de sus funciones en calle Castelli 62, de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ariel Gryszczuk DNI 23.856.669, en autos caratulados "Autos: "Gryszczuk, Ariel S/ Sucesión Ab Intestato (Menor)" (Expte. F-2VR-213-C2019).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Villa Regina, 20 de Noviembre de 2019.- (Fdo.) Dra. Mariana Belen Reppucci - Secretaria.-

Edicto N° 4208

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Pichón, Mirta Mabel del Carmen, DNI 14.601.213, en los autos "Pichón Mirta Mabel del Carmen S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-2RO-2397-C5-19) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 03 de diciembre de 2019.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 4124

El Dr. Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 9, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° Piso de la Ciudad de Cipolletti -R.N.-, cita y emplaza a Robinson Agustín López DNI N° 29.859.637 por el término de cinco días a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Centeno Elisa Edith C/ Regolledo Irma Silvia y Otro S/ Ejecutivo" Expte. N° D-4CI-6070-C2017, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Cipolletti, 29 de noviembre de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

Edicto N° 4036

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 Secretaría Única de la

IV Circunscripción Judicial sito en Irigoyen N° 387 1° piso de Cipolletti, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Manuel Antonio Echeverría Gallegos DNI N° 93.146.796 para que comparezcan en autos: "Echeverría Gallegos Manuel Antonio s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2169-C-3-19) a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por 3 días.- Cipolletti, 28 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 4087

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en Irigoyen 387, 1er. Piso, de la ciudad de Cipolletti, prov. de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lilian Carol Gutiérrez DNI 12.715.059, a que lo acrediten en autos: "Gutiérrez Lilian Carol S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2240-C-3-19). Publíquese por tres días. Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 20 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 4198

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sra. Zamponi, Delia Josefa, DNI N° 3.205.516 y del Sr. Franco Hugo DNI N° 7.296.058, para que comparezcan en autos "Zamponi Delia Josefa y Franco Hugo S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2229-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 3 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4195

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, cita por el término de diez (10) días a los herederos del sr. Héctor Amilcar Casamiquela y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con la Matrícula 18-726/4 Parcela 02C Manzana 238 UF 4 Polígonos 00-04 y 01-01 nomenclatura catastral 18-1-A-238-2C, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Pérez Liliana Edit C/ Gerhold Ida S/ Usucapión", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese edictos por 1 día. Viedma, 05 de diciembre de 2019.-

Edicto N° 4189

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Edgardo Leon Kenig, DNI N° 16.122.558, para que comparezcan en autos: "Kenig Edgardo Leo S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2259-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 03 de diciembre de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

Edicto N° 3992

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, a cargo del Dra. Soledad Peruzzi, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Victoria Ganuza, de la cuarta Circunscripción Judicial, provincia de Río Negro, con sede en calle Yrigoyen N° 387 1° PISO, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Macanek Claudio Julio, DNI N° 7.565.243, para que comparezcan en autos "Macanek Claudio Julio S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2185-C-3-19) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo: Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 06 de Noviembre de 2019.-

Edicto N° 4146

Dra. Andrea V. De La Iglesia, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, Secretaría Única, con asiento en la ciudad de General Roca Provincia de Río Negro, sito en San Luis 853 - 2° Piso -, cita por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Sosa Félix Marcelo (DNI 7.570.708) para que comparezcan en autos: "Sosa, Félix Marcelo S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2376-C3-19) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por el término de un día. General Roca, 29 de noviembre de 2019.-

Edicto N° 3699

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Secretaría, a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Filadelfi, Debora Patricia C/ Villalobos Montejó, Cristian David S/ Divorcio" (Expte. N° G-2VR-115-F2018), Cita y emplaza por cinco días a partir de la ultima publicación al Sr. Cristian David Villalobos Montejó, Pasaporte N° 1500144306, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (art 145,146.147,343 y concordante del C.PCy C.).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 9 de Diciembre de 2019.-

Edicto N° 4093

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ganuza Ana Victoria, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Laura Olate, DNI 1.961.022, a presentarse en autos "Olate Laura S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2181-C-3-19) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi.- Cipolletti, 15 de Noviembre de 2019.-

La Dra. Itziar Soly, Jueza de Garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial, notifica a Walter Damian Sacco, D.N.I. N° 36.47.3619 y Gabriela Alejandra Ponce D.N.I. N° 32.054.389 la resolución recaída en los autos caratulados "Pichicura Martín Alejandro C/NN S/ Usurpación" Legajo N° MPF-VI-00666-2019, cuya parte pertinente se transcribe: "Viedma,

07 de Agosto de 2019. Y Vista:... Considerando:... Resuelvo: I.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Walter Damián Sacco, D.N.I. N° 36.47.3619 y Gabriela Alejandra Ponce D.N.I. N° 32.054.389, en orden al hecho que se les endilgaba en el presente legajo, por las consideraciones expuestas y por aplicación de los arts.96 inciso 5 y 155 inciso 5° del C.P.P.- II.- Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados (art. 157 C.P.P.).- III.- Efectúense por la Oficina Judicial todas las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos, en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación a los imputados. IV.- Regístrese y protocolícese.- (Fdo.) Dra. Itziar Soly - Jueza"

Edicto N° 3864

Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°1, de la segunda Circunscripción judicial de Río Negro, con asiento en la calle San Luis N°853, 2° piso, de la ciudad de General Roca, Secretaria a cargo de la Dra. Agustina Y. Naffa cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Martín Sánchez DNI N° 7.575.434, en autos "Sánchez Martín s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.F-2RO-2347-C1-19) Publíquese por Un día. Gral Roca, 30 de Octubre del 2019.-

Edicto N° 4023

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Miguel Pérez, DNI N° 7.565.986 y de la Sra. Rosa del Carmen Pinto, DNI N° 4.753.197, para que comparezcan en autos: "Pérez Miguel y Pinto Rosa del Carmen S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2218-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 6 de noviembre de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

—oOo—

REMATES

Edicto N° 4139

El Dr. Nelson Walter Peña, Presidente de la Cámara Primera del Trabajo, Sala Dos, Secretaria Única de la Dra. Marcela Lopez, de la ciudad de General Roca, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con domicilio en la calle San Luis N° 853, 2° piso, hace saber por DOS días que en los autos caratulados: Marileo Carla Adriana C/Prevención A.R.T. S.A. y Nicolas Constantinidis S.A. S/Accidente de Trabajo (Expte. n° H-2RO-367-L1-12) que el martillero Marcelo Gustavo Orofino, Matrícula N° 34 F° 4 L° I, II CJ, CUIT N° 20-20045329-9 procederá a Rematar Sin Base y al Mejor Postor los siguientes bienes de propiedad de la empresa Nicolas Constantinidis S.A. -CUIT N° 30-51167145-7: 1) Una máquina marca PRODOL durazno s/n° visible de mangueras inversion con lavado encerado y mesa de clasificación color verde agua con 20 mts. de largo aproximados con 5 motores aproximados trifásicos.- 2) 1 máquina "manzana" de clasificación marca Prodol, s/n° visible, mesa de pre-clasificar, lavado, encerado, túnel de secado, mesa de clasificar

y 6 vías electrónica para peso más una vías mecánicas con aproximadamente 25 motores con cabina de mando.- 3) 1 máquina marca Valladoi Veiro inversión lavado secado, esa para clasificar y 2 vías mesa mecánico de 15 motores aproximadamente, 60 mts. aproximados de rieles, exclusivamente para pera, de color gris y azul.- 4) 3 Carretillas para traslado de bins manuales, color amarillo y naranja sin marca y sin numeración a la vista.- 5) 1 Compresor de 200 libras marca Condor color azul s/n°.- 6) 1 compresor marca Fipat modelo 3019, Serie A n° 298692, de color gris.- 7) 1 Máquina armadora de caja tipo PS n° PS-046-0207, marca Sgrilletti.- 8) 1 Máquina armadora de caja con motor marca corradi n° 363954.- El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Tribunal conforme art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del CPCC. Comisión del Martillero: 10% a cargo del comprador, pagado en el acto de subasta en efectivo.- Señal: 30%.- Venta sujeta a aprobación judicial, debiendo abonarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta (art. 581 CPCyC) Gravámenes: Los bienes no poseen ningún gravamen de ninguna naturaleza.- Lugar y Fecha de Remate: En la calle Córdoba N° 1409 de la ciudad de General Roca a las 11:00 hs. el día 18 de Diciembre de 2019.- Exhibición: los días 18/11/2019, previa comunicación con Martillero al Cel. 2984285019.- DNI de la actora: 24.140.164.- Actúa como abogado apoderado de la actora el Dr. Omar Jurgeit y por la parte demandada Nicolas Constantinidis SA: Dr. Facundo García en su carácter de apoderado y el Dr. Alejandro David Cataldi en su carácter de patrocinante y por Prevencion ART SA, el Dr. Tomás Rodríguez en su carácter de apoderado y el Dr. Tomás Alberto Rodríguez en carácter de patrocinante.-

Edicto N° 4204

El Sr. Juez Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nro. Cinco de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria Nro.1 a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, con asiento en calle Juramento 190. 4to. Piso de San Carlos de Bariloche de la ciudad de San Carlos de Bariloche, hace saber que en autos caratulados: "PUERTO BLEST SA s/ QUIEBRA" Expdte. 10603-11, el Martillero Público Luis Alberto Rendo, Mat. Nro. 134, CUIT 20-13089691-0, Rematará en Forma Conjunta el día 18 de Diciembre de 2019, a las 10.30 hs. en Mitre 86 Piso 2 Oficina E de esta localidad: 2 (dos) buques denominados "DALCA" (MAT-01518) con capacidad para 150 pasajeros y "CALEUCHE" (MAT-01368), con capacidad de 100 pasajeros, ambos varados en el Lago Frías del Parque Nacional Nahuel Huapi. BASE: \$4.706.250 (Pesos cuatro millones setecientos seis mil doscientos cincuenta) al contado, en efectivo y al mejor postor, quedando autorizado el Martillero para percibir el 30% del precio en concepto de señal y el 10% como comisión a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Las deudas que posea el bien en concepto de impuestos, matrículas o multas, hasta la fecha de firmeza de la aprobación de la subasta, serán soportadas con el producido de la misma; las posteriores estarán a cargo del comprador. Ello, sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegio que establecen las leyes correspondientes. A su vez, el comprador estará obligado a cumplir con la

reglamentación vigente y los recaudos que al efecto exijan las autoridades de Parques Nacionales y Prefectura Naval Argentina, tanto para el eventual retiro, como así para la conservación de los buques en el lugar, cuyos gastos estarán a cargo del comprador, quien será constituido como depositario judicial de los bienes subastados con sujeción a lo que oportunamente se resuelva sobre la aprobación de la subasta; de modo que, en caso de aprobación, quedará en posesión definitiva de los bienes y, en caso de desaprobación, deberá restituir al martillero los bienes entregados en depósito. Asimismo el comprador deberá abonar, además, los tributos que puedan corresponder por la celebración del acto, tales como el impuesto de sellos (ley provincial 2.407) o tasas previstas en el Decreto 1528/2007. Sellado fiscal a cargo del comprador. Exhibición: Previo acordar horario con el Martillero comunicándose al TEL: 0294 4275070. San Carlos de Bariloche, 04 Diciembre de 2019. Firmado: Dr. Iván Sosa Lukman. Secretario.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

ESCAPE ROOM ARGENTINA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ESCAPE ROOM ARGENTINA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Socio: Ronald Jacques Petrus Johannes Oomen, DNI N° 93.945.165, CUIT N° 20-93945165-0, holandés, nacido el 26 de abril de 1969, soltero, empresario, domiciliado en Salta 644 piso 8 Dto 35, San Carlos de Bariloche.

Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Country Arelauquen Ruta 82 s/n Lago Gutiérrez, San Carlos de Bariloche.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a

personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

Capital Social: El Capital Social es de \$ 33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Ronald Jacques Petrus Johannes Oomen suscribe la cantidad de 33.750 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración y Fiscalización: Administrador titular: Ronald Jacques Petrus Johannes Oomen, DNI N° 93.945.165 Administrador suplente: Paula Andrea Frydman, DNI N° 20.679.268, quienes duraran en el cargo por tiempo indeterminado y constituyen domicilio especial en la sede social Country Arelaquen Ruta 82 s/n Lago Gutierrez, San Carlos de Bariloche.

Representación Legal: será ejercida por los administradores designados.

Cierre de Ejercicio: 31 de Julio.-

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 27 de noviembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

MCL RESTÓ S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MCL RESTÓ Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Carina Paola Valenzuela, DNI 23.662.486, CUIT 27-23662486-8, de nacionalidad Argentina, nacida el 22/02/1974. Profesión: Comerciante, Estado Civil: Divorciada, con Domicilio en la calle Mitre 442 Un. 25, San Carlos de Bariloche, Río Negro, Laura Cecilia Baez Aquino, DNI 94.246.932 y CUIL 27-94246932-8, de nacionalidad Paraguaya, con radicación permanente en Argentina el 14/03/2008, exp. 20680702006 Disp 46203, nacida el 01/02/1980, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle F.P. Moreno 514 5 F, San Carlos de Bariloche, Río Negro y Ricardo Martín Otero, DNI 25.152.333 y CUIL 23-25152333-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 31/12/1975, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en calle Mitre y John O'Connor s/n, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 29 de Noviembre de 2019.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Combate del Buceo 3702, S.C. de Bche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e

inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras.

e) Plazo de Duración 99 años.

f) Capital Social y Aporte de cada Socio: El capital social es de 33.750 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Valenzuela Carina Paola, suscribe la cantidad de 11.250 (Once mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Laura Cecilia Baez Aquino, suscribe la cantidad de 11.250 (Once mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (c) Ricardo Martín Otero, suscribe la cantidad de 11.250 (Once mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco Patagonia SA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Organo de Administración. a) Administrador: Carina Paola Valenzuela, DNI 23.662.486 nacida el 22/02/1974. Profesión: Comerciante, Estado con Domicilio en la calle Mitre 442 Un. 25, San Carlos de Bariloche, Pcia de Río Negro. b) Administrador Suplente a: Laura Cecilia Baez Aquino, DNI 94.246.932, con domicilio en la calle F.P. Moreno 514 5 F, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre.- Ciudad de San Carlos de Bariloche, 29 de Noviembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

LA LAVANDERIA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "LA LAVANDERIA S.A.S."

a) Socio: Sandoval Manuel Alberto, D.N.I. N° 29.280.296, CUIT 20-29280296-0, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de Febrero de

1982, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle S/C 38 Viriloche 1°, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 29 de Noviembre de 2019.

c) Domicilio de la Sociedad y su Sede: Otto Goedecke 173 – S.C. de Bariloche.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración: 99 años.

f) Capital: El Capital Social es de \$ 33.750,00 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) representado por igual cantidad de acciones ordinarias, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sandoval Manuel Alberto, suscribe la cantidad de 33.750 acciones ordinarias, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

g) Administración y Representación Legal: La administración y representación de la sociedad, designado como administrador titular a: Herreros Rodrigo Lisandro, D.N.I. 25.655.642 y administrador suplente a: Sandoval Manuel Alberto, D.N.I. 29.280.296 por plazo indeterminado. El domicilio donde serán validas las notificaciones será el domicilio de la sociedad.

h) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

i) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Octubre de cada año.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

BUNKA S.A.S

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Bunka Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Tobela Guido, DNI N° 27.939.446, CUIT N° 20-27939446-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Febrero de 1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Arturo Jauretche 4712, Ciudad de San Carlos de Bariloche Pcia. de Río Negro, Braccacini Facundo Matías, DNI N° 30.391.714, CUIT N° 20-30391714-5, de nacionalidad Argentina, Nacido el 19 de Julio de 1983, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Primera Junta 568 B° Belgrano, Ciudad de San Carlos de Bariloche Pcia. de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 03 de Diciembre de 2019.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Calle: Av. Bustillo km 13.491, de la Ciudad San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una. Los socios suscriben el 100% del capital de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Tobela Guido 1], suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (acciones 16.875) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Braccini Facundo Matías 2], suscribe la cantidad de dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (acciones 16.875) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo.

g) Administración y Fiscalización: Designar administrador titular Tobela Guido, DNI N° 27.939.446, CUIT N°20-27939446-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Febrero de 1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Arturo Jauretche 4712, Ciudad de San Carlos de Bariloche Pcia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente Braccini Facundo Matías, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que

NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

h) Representación Legal: Tobela Guido, DNI N° 27.939.446, CUIT N°20-27939446-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Febrero de 1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Arturo Jauretche 4712, Ciudad de San Carlos de Bariloche Pcia de Río Negro.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Ciudad de, San Carlos de Bariloche, 03 de Diciembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

ACTAS

—

SYLPA SRL

(Cesión de Cuotas Sociales,

Modificación Contrato y Designación Gerente)

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta N° 316 de fecha 02 de Septiembre de 2019, protocolizada mediante escritura pública N° 331 de fecha 20 de Septiembre de 2019, y de la Escritura Pública N° 60 de fecha 18 de Septiembre de 2019, la cual formaliza cesión de cuotas sociales de la Sociedad denominada "SYLPA SRL".

Por el acta N° 316 los socios Raúl Jorge Pamer DNI N° 4.641.171 y María del Carmen Rosa Cerisola DNI N° 6.158.288, tenedores del 100% de las cuotas sociales de SYLPA SRL, aprueban por unanimidad ceder a través de instrumento público, el total de sus cuotas sociales a los Sres. Gastón Andrés Pamer DNI N° 24.041.738 y Sebastián Pamer DNI N° 25.929.112; en el mismo acto se acepta la renuncia del socio Raúl Jorge Pamer a su cargo de gerente, designando por unanimidad al Sr. Gastón Andrés Pamer como socio gerente por tiempo indeterminado, quien acepta la designación.

En función a las modificaciones realizadas, ya fin de adecuar el contrato constitutivo de SYLPA SRL, se aprueba la modificación de las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta y Octava, las que quedan redactadas de la siguiente forma:

Primera: "Se constituye entre los señores Gastón Andrés Pamer, argentino, documento nacional de identidad 24.041.738 y Sebastian Pamer, argentino, documento nacional de identidad 25.929.112, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en Viedma, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "SYLPA Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Cuarta: "El Capital Social lo constituye la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Cien (\$ 406.100,00); el que estará dividido en 4.061 cuotas de Cien Pesos (\$ 100,00) cada una, suscripto por los socios en la siguiente porción, a saber: Gastón Andrés Pamer, dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) cuotas representativas de la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000,00) y Sebastian Pamer, un mil seiscientos once (1.611) cuotas representativas de la suma de pesos ciento sesenta y un mil cien (\$ 161.100,00); la integración

del capital ha sido perfeccionada oportunamente por los socios anteriores, mediante la capitalización del fondo aumento de capital en la parte antes indicada; todo lo cual surge del Balance General al 30/06/98".

Sexta: "La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de uno más gerentes, que podrán ser socios de la sociedad o no, y los que podrán actuar en forma conjunta o indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso en los actos previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial, y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley N° 5965/63. No obstante les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. Para compra y venta de bienes inmuebles y constitución de derechos reales serán necesaria la firma de todos los socios. El/los gerente/s deberán perfeccionar la garantía obligatoria del art. 157 de la Ley 19.550, por un importe igual al 10% del capital social, la que se efectivizará mediante suscripción de pagaré a la orden de SYLPA SRL"

Octava: "Las ganancias netas, después de practicadas las amortizaciones, provisiones, reserva legal del 5% sobre las utilidades líquidas realizadas hasta cubrir el 20% del capital social y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al porcentaje de participación en la sociedad. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción."

Cláusulas Transitorias: "1) Domicilio Social: Los socios fijan de común acuerdo el domicilio social en calle Alvaro Barros 266 de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro. 2) Representación y Administración: la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Gastón Andrés Pamer, documento nacional de identidad 24.041.738, quien revestirá el carácter de socio gerente y tendrá la representación legal de la sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de administración y disposición. Durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad."

Por escritura pública N° 60 de cesión de cuotas sociales de fecha 18 de Septiembre de 2019, el socio Raúl Jorge Pamer dona, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales de SYLPA SRL a: Gastón Andrés Pamer, dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, las que representan la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000,00); y a Sebastián Pamer setecientos noventa y ocho (798) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, las que representan la suma de pesos setenta y nueve mil ochocientos (\$ 79.800,00); en el mismo acto la socia María del Carmen Rosa Cerisola dona, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales de SYLPA SRL, a saber 813 (ochocientos trece) cuotas sociales, de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, las que representan la suma de pesos ochenta y un mil trescientos (\$81.300) a Sebastian PAMER. Los cesionario declaran que aceptan la cesión de plena conformidad, involucrando la cesión de todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Viedma, 27 de Noviembre de 2019.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector Regional de Personas Jurídicas.-

AJW VIAJES S.R.L.
(Modificación del Contrato Social –
Designación de Gerente)

El Dr. Agustín Pedro Ríos Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta N° 30 de fecha 22/11/2019 mediante la cual los socios aprueban en forma unánime la modificación del artículo quinto del Contrato Social y designación de gerentes, el que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio que revestirá el carácter de gerente con uso de la de la firma, designado en este acto como gerente titular al socio Julio César Weingart, quien ejercerá la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Se designa en carácter de gerente suplente a la socia Mirta Juani, quien reemplazará al gerente titular en caso de ausencia o impedimento. Desempeñarán sus funciones durante el tiempo que dure la sociedad pudiendo ser removidos por decisión mayoritaria absoluta de los socios o por justa causa. En el ejercicio de la administración el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación o arrendar inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar subgerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, otorgar préstamos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con banco oficiales o privados del país y del extranjero. Tomar hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considera más favorables, dejando constancia que las enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social y no estén expresamente prohibidos por el presente estatuto, incluso los actos previstos en los artículos del Código Civil y Comercial Argentino que exijan mandato especial. El gerente titular y el suplente en caso de asumir efectivamente, deberán constituir garantía por el ejercicio del cargo, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, a cuyo efecto suscribirán pagaré a la orden de la sociedad.”. Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Viedma, de 2019.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

TEXPROIL SRL
(Constitución de Derecho Real de Prenda
Sobre Cuotas de la Sociedad)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un día, la constitución de derecho real de prenda en primer grado de prelación y privilegio conforme el Art. 2219 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobada por los socios en Acta de fecha 1 de julio de 2019, a favor de Comercia Bank sobre 47.298 cuotas pertenecientes a la firma SAGERIDER HOLDINGS, LLC, representativas del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social y votos de la sociedad, junto con todos los derechos inherentes a dichas

cuotas, así como junto con todos los derechos y cuotas que se emitan en el futuro derivados de la titularidad de las mismas en los términos del contrato de prenda.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 25 de noviembre de 2019.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.

(Renovación de autoridades)

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea Ordinaria N° 22 de fecha 29 de Agosto de 2019, de la Sociedad denominada “ Alimentos y Servicios S.A.” mediante la cual los socios en forma unánime resuelven aprobar la elección de autoridades fijando el número de miembros del Directorio en dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes, por el plazo de tres ejercicios a partir del 01 de Mayo de 2019 y hasta el 30 de Abril de 2022, siendo su composición: Presidente Sr. Juan Carlos Etchegaray D.N.I N° 14.549.231 , y Vicepresidente Sra. Sandra Mónica Cambarieri D.N.I N° 16.232.437, Directores Suplentes Ignacio Etchegaray D.N.I N° 35.413.890 y Francisco Etchegaray D.N.I N° 38.231.330 .

Viedma, 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

ALPHA ENERGY SERVICE

DE ARGENTINA SRL

(Renovación de Mandato Gerente)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo con los términos del Art. 10° y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un día, el Acta N° 7 de fecha 24 de Octubre de 2019, de la sociedad denominada “ALPHA ENERGY SERVICE DE ARGENTINA SRL”, por lo que los integrantes de la sociedad, resuelven, por unanimidad, aceptar la renovación de mandato del Sr. Luis Adrián Alonso DNI N° 17.140.659, como gerente quién acepta el cargo.

Asimismo, resuelven, por unanimidad modificar el primer párrafo de la Cláusula Transitoria del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera:

Cláusula Transitoria: Se designa socio gerente al Sr. Luis Adrián Alonso por tiempo indeterminado hasta tanto por Reunión de Socios convocada al efecto se decida su remoción.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de 10 días a partir de la publicación del Edicto.

Cipolletti, 06 de diciembre de 2019.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

OSCAR DIOJTAR S.A.

(Apertura de Sucursal)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ordena, de

acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el boletín oficial, por un (1) día, del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 41, realizada el 12 de Octubre de 2018, de la Sociedad denominada “ OSCAR DIOJTAR S.A.”, en la que se aprueba por unanimidad la Apertura de una sucursal de la sociedad en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la que tendrá su sede en Colectora (323) Los Pioneros N° 671 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Para tal fin, se nombra como Representante Legal de la Sucursal al Señor Juan Manuel Quse, argentino, mayor de edad, soltero, identificado con DNI N° 10.695.718, CUIT N° 20-10695718-6, y con domicilio real en calle Lisandro de la Torre N° 112 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Presente en el acto, acepta el cargo conferido y fija domicilio especial en la sede de la Sucursal.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti,

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

—

ASOCIACIÓN DE ENDOSCOPIA

DEL COMAHUE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 28 de diciembre de 2019 a las 10 hs en el Colegio Médico de Cipolletti, sito en Av. Alem 444, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos Asambleístas para refrendar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.

2- Razones de la convocatoria fuera de término.

3- Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados 2018 y 2019.

4- Renovación total de los Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

Alberto Arcos, Presidente.-

—oOo—

CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL

SOL DE MAYO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convocase a los socios del Club Deportivo y Social Sol de Mayo, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizará el día viernes 27 de Diciembre de 2019, la que se efectuará en la ciudad de Viedma, en la sede de la Institución, sita en intersección de calles Alsina y 25 de Mayo, a las 18:00hs., a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Razones de la convocatoria fuera de término.

2) Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Contables cerrados al 31 de enero del 2019.

4) Modificación del Artículo 19 e Incorporación del artículo 27 bis y ter..

5) Autorización y aprobación de la compra del inmueble (Lote-Terreno) identificado catastralmente como 18-1-C-003-05 y 18-1-C-003-06F ubicado en el kilómetro 10 de la ruta Provincial N° 1, en la ciudad de Viedma, de un total aproximado de 9 has. (nueve hectáreas) a la Asociación Mutual Personal Banco de la Provincia de Río Negro por el importe total de Pesos Once Millones (\$11.000.000,00) realizado mediante Boleto de fecha 12/06/19.

6) Aprobación de la Locación de fecha 01/03/19 por tres (3) años del Lote de Dos (2) Hectáreas con mejoras continuo al recién mencionado.

7) Aceptación de la Donación realizada por la firma Rutamar S.A. del colectivo Dominio DXM-265.

8) Autorización y aprobación de la compra a la firma Las Grutas S.A. de la unidad Dominio EDN-598 por el importe total de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00).

9) Designación de tres (3) socios para conformar la Comisión Electoral (conforme artículo 41 del Estatuto Social).

10) Elección de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años.

11) Proclamación de las nuevas autoridades.-
Valdebenito Adán, Presidente - Pupco Javier, Secretario.-

—oOo—

GRUPO CRE-ARTE

Asamblea General Extraordinaria

S. C. de Bariloche, 29 de noviembre de 2019

La Comisión Directiva del Grupo Cre-Arte cita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 2019 a las 15:30 horas en Quaglia 540, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2. Consideración de la reforma del Estatuto en su Artículo 57.-

Roberto Adolfo Bruzzone, Presidente - Claudio Bio, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DINA HUAPI

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva Asociación Bomberos Voluntarios Dina Huapi, resuelve llamar a Asamblea General Ordinaria el día 28 de Diciembre de 2019 a las 16 hs. acto que se celebrará en la sede de la Asociación sita en Av. Perú y Chile S/ N de la Localidad de Dina Huapi, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°.- Designación de 2 (dos) Socios para la firma del Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2°.- Lectura y aprobación del Balance del ejercicio N° 31 del 01/10/2018 al 30/09/2019.

3°.- Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al Balance N° 31.

4°.- Informe de Comisión Directiva.

5°.- Aumento de Cuota Social.-

Hugo G. Brockerhof, Presidente - Juan Andreazza, Tesorero - Silvina Pasqualini, Secretaria.-

BIBLIOTECA POPULAR "LOS NIÑOS PRIMERO"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

General Roca, 15 de septiembre de 2019

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a realizarse el día 28 de diciembre de 2019 a las 18 hs. En el local de la calle Villegas y las Glicinas de Alta Borda- J.J. Gómez- General Roca; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos socios para firmar el acta.

2- Motivo de la convocatoria fuera de término.

3- Certificación que no hubo movimiento contable durante 2018 y 2019 informe de la Comisión Revisora de Cuenta del ejercicio 2018 y 2019.

4- Renovación total de autoridades.

5- Aumento de la Cuota Social.-

Presidente - Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 27 de diciembre del año 2019, a las 12:00 hs. en primera convocatoria y a las 13:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Bmé. Mitre 650 (Barlan Travel), de ésta ciudad.

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos personas para firmar el acta.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Consideración de Memorias y Balances por los períodos, cerrados al 31 de diciembre de 2018.-
Víctor Alfaro, Presidente - Netor Denoya, Secretario.-

—oOo—

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TORINO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

El club social y Deportivo Torino, de acuerdo a las disposiciones estatutarias convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizara el día jueves 26 de diciembre de 2019 a las 19 horas en la sede de la Fundación Cooperar ubicada en pagano 625 de El Bolson, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°.- Designación de dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30 de junio de 2017,30 de junio de 2018 y 30 de junio de 2019.

4°.- Renovación total de autoridades.-

Jorge Martínez, Presidente - Patricia Alba, Secretaria.-

—oOo—

CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de término)

De acuerdo a normas legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria fuera de término correspondiente a los ejercicios Nos. 51 y 52, para el día 4 de Febrero de 2020 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda

convocatoria, en su sede social sita en calle 20 n° 125 de la ciudad de Viedma, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Consideración de los motivos para la convocatoria fuera de término;

2°) Consideración de la documentación que establece el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente a los estados contables cerrados al 31/07/2017 y 31/07/2018 (ejercicios números 51 y 52 respectivamente);

3°) Consideración del destino del resultado de los ejercicios;

4°) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio y de la Sindicatura;

5°) Elección de directores y síndicos;

6°) Autorización para efectuar la inscripción de lo tratado ante la autoridad de contralor;

7°) elección de accionistas para firmar el acta de Asamblea.-

Guillermo Luis Gazia, Presidente.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL VIEDMENSE AMIGOS DEL DIABETICO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convoquese a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizara el día 28 de Diciembre de 2019, a las 10 horas, en calle Álvaro Barros N° 1508 de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.

2. Lectura del acta anterior.

3. Razones de la convocatoria fuera de término.

4. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 30/06/2018 y al 30/06/2019.-

Nicolás Arce, Presidente - Carlos Felicitto, Secretario.-

—oOo—

CLUB DE LEONES Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Dando cumplimiento a lo determinado por nuestros Estatutos, la Comisión Directiva de Club De Leones, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de Diciembre de 2019 a las 20 horas en su sede Social Tacuari 617 Villa Regina Provincia de Río Negro, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 1 finalizado el 31.12.2010, N° 2 que finalizó el 31.12.2011, N° 3 finalizado el 31.12.2012, N° 4 finalizado el 31.12.2013, N° 5 finalizado el 31.12.2014, N° 6 finalizado el 31.12.2015, N° 7 finalizado el 31.12.2016, N° 8 finalizado el 31.12.2017, N° 9 finalizado el 31.12.2018.

2) Elección de dos asociados para firmar el acta.

3) Motivos de la celebración de la Asamblea fuera de término.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato.

Llábase a Segunda Convocatoria con la presencia de los asociados que concurran a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27

de Diciembre de 2019 a las 21 horas, en el mismo sitio y para considerar el mismo Orden del Día.-

Omar Zuliani, Presidente.-

—oOo—

JOCKEY CLUB

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

General Roca, 3 de Diciembre de 2019

La Comisión Directiva del Jockey Club de General Roca, invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día lunes 23 de Diciembre de 2019, a las 19 horas en la sede social de la institución calle Tucumán 701, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1: Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.

Punto 2: Razones convocatoria fuera de término.

Punto 3: Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2019.

Punto 4: Elección de Autoridades a saber: a) 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes por finalización de mandato y por el término de 2 años para integrar la Comisión Directiva. b) 2 (dos) miembros suplentes por finalización de mandato y por el término de dos años para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Punto 5: Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.-

Ricardo J. Padín, Presidente - Adolfo O. Bonacchi, Secretario.-

—oOo—

ACLARACIÓN

—

En BO N° 5827 de fecha 21/11/19, Sección Convocatorias, del Club Social y Deportivo Luis Beltrán,

Donde dice:

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que se realizará el día 6 de diciembre de 2019.

Debe decir:

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que se realizará el día 5 de diciembre de 2019.

—oOo—

PARTIDO POLÍTICO

—

PARTIDO

PODEMOS BARILOCHE

Partido Podemos Bariloche s/ Reconocimiento Expte. N° 97/18 en trámite ante el Tribunal Electoral Provincial tenga a bien publicar los símbolos partidarios de PODEMOS BARILOCHE pos dos (2) veces consecutivas, a efectos de la Oposición que pudieran formular las restantes agrupaciones políticas, en los términos de los art. 64 inciso 2) y 3) y en el art. 98 de la Ley O 2431.

Nicolás Yanssen. Abogado.

Podemos Bariloche

Podemos Bariloche

#PB
PODEMOS BARILOCHE

#PB
PODEMOS BARILOCHE

Podemos Bariloche

AVISOS

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días que son los de salida de esta publicación.

Cabe aclarar que en fechas excepcionales (feriados nacionales, provinciales, etc.) las mismas se verán afectadas y se informarán en las oficinas del Boletín.

S U M A R I O**SECCION ADMINISTRATIVA**

LEYES	Pág.
5413.- 3-12-2019.- Se modifican artículos e incisos de la ley n° 5020	1-2
5414.- 3-12-2019.- Derechos de los consumidores y usuarios	2a7
DECRETOS	
1662.- 25-11-2019.- Aprobar la Licitación Pública N° 10/2019, destinada a la Obra: "Refacción y Puesta en Valor del Paseo del Bicentenario en Viedma"	7a9
1671.- 26-11-2019.- Modificar a partir del 1 de Marzo de 2019, el Artículo 4° del Decreto N° 1652/05	9
1678.- 26-11-2019.- Ratificar el Convenio de Prestaciones de Salud entre el Servicio de Salud de Reloncaví de la República de Chile y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, República Argentina	9a12
1679.- 26-11-2019.- Incorporar Incisos a Apartados del Artículo 64° del Decreto Provin- cial H N° 1.737/1.998	12-13
1689.- 28-11-2019.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración de un nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Coronel Belisle	13
DECRETOS SINTETIZADOS	13a15
RESOLUCIONES	15a33
COMUNICADOS	34
EDICTOS DE MINERÍA	34-35
EDICTO DE MENSURA	35
EDICTO D.P.A.	35
NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS	35

SECCION JUDICIAL

EDICTOS	35a41
REMATES	41

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	41a43
ACTAS	43-44
CONVOCATORIAS	44a46
PARTIDO POLITICO (Partido Podemos Bariloche)	46
AVISOS	47-48

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**PRESENTACION
DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos,
etc., a insertar en este Boletín,
concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

– **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

– **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

– **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

– **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5833.pdf>

Firmado digitalmente por:
CEBALLOS Guillermo Martín
Fecha y hora: 12.12.2019 09:06:23